

MEMORIAL

O

DISCURSO JURIDICO,  
HISTORICO, Y POLITICO.

P O R

DON MARTIN CARRILLO Y  
ALDRETE, ARZOBISPO DE LA SANTA  
IGLESIA METROPOLITANA DE GRANADA,  
DEL CONSEJO DE SV Magestad.

DIRIGIDO.

AL REY N. S.

S O B R E

*La preeminencia que los Arçobispos de aquella Ciudad vestidos de Pontifical tienen, de que detras dellos dos criado suyos illeuen una Silla en la Festiuidad del Corpus, para sentarse en frente de la Custodia en medio del claro de la Proçesion, en las Pausas, y Mansiones que haze, asistiendo el Real Acuerdo de la Chancilleria de Granada.*

ESCRIPTO

POR EL DOCTOR DON DIEGO DE CASTRILLO,  
Visitador general, Iuez ordinario de Testamentos, y Examinador Sinodal de aquel Arçobispado.

# MEMORIAL

DE

AL

CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA

DEL NOROCCIDENTE

DE LA AMERICA

DEL NOROCCIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA

DEL NOROCCIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA

DEL NOROCCIDENTE

DE LA AMERICA

DEL NOROCCIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS

SEÑOR.



ON Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, del Consejo de V. M. postrado a sus Reales pies, dize: Que el Presidente, y Oidores de aquella Chancilleria iban antiguamente en forma de Acuerdo a assistir a la Miffa, y Oficios divinos que se celebrauan en la Iglesia mayor de aquella Ciudad en algunas festiuidades, y de las que se tiene especial noticia, son, en el segundo dia de Pascua de la Natiuidad, el de la de Resurreccion, en el segundo tambien de Pascua de Espiritu Santo, el de la Purificacion de nuestra Señora, el de su Assumpcion, y el Domingo de Ramos.

Num. 1.  
El Arçobispo de Granada dize, que el Acuerdo de aquella Chancilleria iba antiguamente muchos dias a la Iglesia mayor.

Y que en algunos destos dias, particularmente en los dos de las vltimas Festiuidades, solia celebrar el Prelado (como aora tambien lo haze) de Pontifical. Y porque en estas, conforme a lo dispuesto por el Ritual Romano, se hazian Proceffiones dentro del cuerpo, y ambito de la Iglesia, se ponian al Arçobispo los ornamentos acostumbra- dos para semejantes funciones, que eran vn Sitial en el pavimento de la Capilla mayor, en el qual hazia oracion quando entrava en ella, y acabava la Proceffion, y subiendole al Altar mayor, en el plan del se ponia al lado del Euangelio vna Silla de terciopelo eleuada sobre vna tarima, y vn coxin a los pies con dos escabelos, o taburetes rasos para las dos Dignidades, o Dignidad, y Canonigo que afsistian al Prelado quando se auia de sentar mientras durauan los divinos Oficios.

Num. 2.  
Y quando en estos celebrava de Pontifical se le ponía vn Sitial en la Capilla mayor, vna Silla en el Presbiterio, y dos taburetes para los Afsistentes.

Quando era hora de ir a la Proceffion, baxava el Arçobispo acompañado de sus Afsistentes, y la forma en q iba, era en medio del claro de la Proceffion, cerrando los dos Coros que haze el Cabildo de vno, y otro lado, y detras del Arçobispo iban diferentes Ministros, y criados, que los principales eran, vn Racionero con sobrepe- lliz para quitar, y poner la Mitra, el Camarero, o Cauda-

Num. 3.  
Quando auia Proceffion dentro de la Iglesia iba el Arçobispo en medio del claro della, y de tras de los dos pajes con vna Silla, otro con vna almohada, y otros criados.

A rario,

tario, el Cauallerizo, dos Pages que lleuauan la Silla en que se sentaua el Arçobispo, y otro que lleuaua vna almohada, la qual ponía, y leuantaua el Cauallerizo.

**Num. 4.**

En la Procefsion del Corpus, era asícho mayor el num. de los.

El Acuerdo el dia de la Procefsion del Santissimo Sacramento asistia a ella, y entonces era mucho mayor el numero de pages, y criados que lleuaua detras de si el Arçobispo.

**Num. 5.**

Al Presidente, se le ponía Sitial, y Silla en la Capilla mayor, y bancos con alfombras a los Oydores que iba despues del Arçobispo, y sus criados.

Y quando el Acuerdo de aquella Chancilleria iba estos dias à la Iglesia à assistir à los diuinos Oficios, se ponía al lado del Euangelio vn sitial en el pavimento de la Capilla mayor con sus almohadas, y vna Silla para q̄ en ella se sentasse el Presidente, y luego se seguian vnos bancos de respaldo cubiertos con vnas alfombras, en que se sentauan los Oidores, y demas Ministros de Garnacha: Y el lugar que lleuauan en la Procefsion, era despues del Arçobispo, y sus criados, a los quales se seguia los Alguaciles de Corte, Porteros, Sello, y Registro, y otros ministros inferiores, que le iban acompañando: y acabada la Procefsion, se boluian a sentar de la misma forma en los asientos referidos.

**Num. 6.**

Desde que se ganó Granada, y a ella se trasió la Chancilleria, no se sabe que huiesse diferencias con el Acuerdo.

Y aunque desde que el Reyno, y Ciudad de Granada se liberrò de la tyrania de los Moros por los señores Reyes Catolicos, don Fernádo, y doña Isabel, gloriosos Progenitores de V. M. q̄ fue por el año de 1492. en cuyo tiempo entrò à ser primer Arçobispo D. Fr. Fernádo de Talauera: y se trasladò à la Ciudad de Granada la Chancilleria q̄ residia en Ciudad-Real el año de 1505. no ay noticia de que huiesse alguna controuersia entre los Arçobispos, y el Acuerdo, continuando ir à la Iglesia, y estando presentes sus Prelados.

**Num. 7.**

Hasta el año de 1588. en que entrò a ser Arçobispo don Pedro de Castro y Quiñones, se decidieron en su fauor.

Hasta que auiendo sido promovido à esta Dignidad D. Pedro de Castro y Quiñones el año de 1588. que fue Presidente de aquella Chancilleria, y actualmente lo era de la de Valladolid, se començaron à originar grandes, y porfiadas diferencias entre el, y el Acuerdo, que todas se decidieron con mucho credito en fauor del Arçobispo. Y fueron sobre si se auia de sentar en el Presbiterio al lado del Euangelio con sus Asistentes, y si auia de re-

Sobre el lugar de su Asiento, y el de sus Asistentes, si auian de ser vno, ó mas.

nar vno, ò mas, por que la Silla del Arçobispo, y sus asientos impedian que muchos Oydores no pudiessen ver al Sacerdote que celebrava. Si el dia de la Candelaria, y la Dominica in Palmis auian de subir el Presidente, y Oydores al Altar mayor a recibir las velas, y ramos, ò se les auia de llevar vn Ganonigo allugar, donde estauan sentados.

Como se les auian de repartir las velas, y Ramos.

Num. 8.

Y fren las Procefsiones del dia del Corpus, y las que se hazian dentro de la Iglesia auia de llevar Silla de tras de si el Arçobispo, hizo Consulta a V. Mag. el Acuerdo por medio del Consejo de Castilla, y se resoluió lo que pateece por las palabras de la carta del Conde de Miranda, su Presidente, mandada guardar por cedula de 8. de Junio de 1604. q̄ en 9. escriuió al Arçobispo en esta manera. *Ten la Procefsion del Corpus Christi por ser larga podrá llevar V. S. la Silla, y en las demás lo escusará V. S. pues esto no se haze sino por el cansancio que se puede ofrecer, que de otra manera no es ceremonia para usar della a los ojos del Acuerdo, con que he cumplido con lo que su Magestad en esto me ha mandado con acuerdo de su Consejo.*

Y para si el Arçobispo auia de llevar Silla en la Procefsion del Corpus, y las de dentro de la Iglesia, hizo consulta el Acuerdo al Consejo de Castilla, y se resoluió en 9. de Junio de 604. en fauor del Prelado en quanto a la del Corpus, y se negó en las otras.

Num. 9.

El Arçobispo alegando que desde tiempo inmemorial à aquella parte, él, y sus antecessores estauan en posesion de llevar de tras de si la Silla en las Procefsiones que se hazen dentro, y fuera de la Iglesia, sin interrupcion de acto alguno; replicò a esta orden, y auiendo se visto los papeles que por su parte, y la del Acuerdo se remitieron, se reformò el decreto de 9. de Junio de 1604. y en 7. de Mayo de 1607. se despachò la cedula siguiente.

Replicò el Arçobispo alegando la inmemorial, y otras razones y se reformò el decreto de 9. de Junio, y se despachò cedula en 7. de Mayo de 607.

Num. 10.

*Muy Reuerendo en Christo Padre Arçobispo de Granada, del nuestro Consejo, y Venerable Dean, y Cabildo de la santa Iglesia de la dicha Ciudad, por los del nuestro Consejo se hà visto las relaciones, informaciones, y autos, y testimonios q̄ ansi por vnestra parte, como por el Presidete, y Oydores de la nuestra Audiencia, y Chancilleria de essa Ciudad se nos han embiado en razon de las diferencias que ha auido cerca de poner la Silla del asiento de vos el dicho Arçobispo, y las que lleuais en las Procefsiones, y en poner Peana debaxo de la Silla de vuestro asiento, y sobre el te-*

ner dos *Afistentes*, con que impedis à muchos de la Audiencia la vista del Altar mayor, y sobre el dar de las velas a la dicha *nuestra Audiencia* el dia de *nuestra Señora de la Candelaria*, y Ramos el Domingo de Ramos, y sobre que se guarde la costumbre que ha auido de que quando fuere la dicha Audiencia a essa Iglesia, la salga a receber una Dignidad, y un Canonigo. Y auendonoslo consultado, fue acordado que deuidemos de mandar dar esta *nuestra cedula* para vos en la dicha razon. Y Nos lo tuuimos por bien, por la qual os mandamos, que de aqui adelante vos el dicho Arçobispo pongais la Silla de vuestro asiento arrimada a las varandillas del Tabernaculo del Altar mayor al lado del Evangelio, en el lugar, y parte acostumbrada, de manera que quanto fuere posible segun la disposicion del lugar, menos se impida la vista a los de la dicha *nuestra Audiencia*, y debaxo della podais tener una Peana, como agora la teneis, y no tendreis mas de un *Afistente*, sin o fuere quando celebraredes de Pontifical, que entonces podreis tener los que se acostumbran. Y LA SILLA QUE ACOSTUMBRAIS LLEVAR EN LAS PROCESSIONES DE TRAS DE VOS, LA ESCVSAREIS DE LLEVAR EN LAS QUE SE HIZIEREN DENTRO EN LA IGLESIA, PVES NO ES NECESSARIA, Y QUANDO LO FVERE LA HAREIS LLEVAR APARTADA A VN LADO. Ten quanto al dar de las velas el dia de *nuestra Señora de la Candelaria*, y los Ramos el Domingo de Ramos, por una *nuestra cedula* mandamos al Presidente, y Oydores, y de mas Ministros de la dicha *nuestra Audiencia* las vayan à recibir a las gradas del Altar mayor, despues de auer dado a todos los Eclesiasticos. Y mandamos que quando la dicha *nuestra Audiencia* fuere a essa Iglesia a oir los diuinos Oficios, la salgan a recibir una Dignidad, y un Canonigo, como siempre se ha acostumbrado. Y os encargamos que de aqui adelante tengais con la dicha *nuestra Audiencia* toda buena correspondencia, y escuseis competencias, procediendo con mucha amistad, de que Nos ternemos de Vos por bien servido. Y lo mismo hemos mandado a la dicha *nuestra Audiencia*.

Por

obediencia al conde  
y a su hijo

8. 1111

Para que pueda tener  
el Arçobispo Silla en  
el Presbiterio.

Y usar de *Afistentes*.

Y llevar Silla en las  
Procepciones dentro  
de la Iglesia.

Y las Velas, y Ramos  
las vaya a tomar el  
Acuerdo al Altar ma-  
yor.

Y quando entre en la  
Iglesia le reciban los  
Canonigos conforme  
a la coitumbre.

Por otra cedula deste dia se repitio al Acuerdo a questa orden, y se le mandò lo mismo, y todo esto fue solamente en quanto a la Silla del Arçobispo en las Processiones dentro de la Iglesia: porque en quanto a la del dia del Corpus siempre se tuvo por llano el que la podia, y deuia llevar, ni dello tampoco se quexò el Acuerdo, reconociendo la justificacion, y possession en que el Prelado se hallaua.

Num. 11.

Al Acuerdo se despachò otra cedula del mismo tenor, y nunca se quexò de la Silla del Corpus reconociendo la justicia del Arçobispo.

Estas cedulas deuieron de causar mucho sentimiento al Acuerdo, viendo que lo que principalmente auia pretendido de que el Arçobispo no lleuasse Silla en las Processiones, no solo no lo auian conseguido; pero antes se le auia dado facultad, para que juzgando a su arbitrio era necessaria la lleuasse apartada a vn lado. Y afsi se abstuuieron de venir a la Iglesia todos los dias referidos, como aora tambien lo hazen, y solo continuaron venir el dia del Corpus a assistir a la Procession del Santissimo Sacramento, en que no auia controuersia, ni diferencia.

Num. 12.

Sintio mucho el Acuerdo estas cedulas, y dexò de venir a la Iglesia, excepto el dia del Corpus, en que no auia controuersia.

Fue promouido don Pedro de Castro por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y le sucedio don Fray Pedro Gonçalez de Mendoza, y despues se signieron seis Arçobispos, aunque los dos vltimos no residieron en su Iglesia por estar siruendo a V. M. en la Presidencia de Castilla, y en todo este tiempo no se sabe, ni tiene noticia q̄ huuiesse diferencia alguna, antes concurriendo todos los años el Acuerdo a la Procession del Corpus, huuo mucha llaneza, y conformidad, aunque siempre se lleuò la Silla.

Num. 13.

Don Pedro de Castro va por Arçobispo de Seuilla el año de 1610. y despues del sucedieron 7. Arçobispos, çò los quales no huuo diferencias.

Honrò V. M. a don Martin Carrillo y Aldrete con la Dignidad Arçobispal de Granada, por el año de 1642. y siendo así que los seis inmediatos predecesores suyos auian gozado de la quietud que se ha referido, començaron a turbar esta paz el Presidète, y Oydores de aquella Chancilleria por el año de 1647. y el Arçobispo a ser mas desgraciado que sus antecessores, y lo que ha pasado en su tiempo, y lances que ha auido sobre esta dificultad, son.

Num. 14.

Entra a ser Arçobispo don Martin Carrillo el año de 1642. y el Acuerdo a turbar la paz cò el. Refiere se lo que ha pasado en su tiempo.

Num. 15.

Don Antonio de Cárpio Redondo de orden del Consejo, escribe al Arçobispo en 28. de Mayo de 1647. para q̄ en la Proçesion del Corpus no pudiendo escusar la Silla la haga llevar apartada a vn lado, en conformidad de la cedula de 607.

Que D. Francisco Arevalo de Zuazo, Corregidor de Granada entregò al Arçobispo vna carta de don Antonio de Campo Redondo y Rio, del Consejo de V. M. en el de Castilla, y Camara, de 23. de Mayo de 1647. en q̄ de orden del Consejo escribe, como en el se auia entendido por consulta del Acuerdo de aquella Chancilleria, q̄ los dos dias vltimos del Corpus auia lleuado Silla el Arçobispo en la Proçesion, y que esto parecia era contra la orden, y cedula del señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. del año pasado de 607. que dispone, que en caso que sea necesario se lleue a vn lado, y no se ponga en medio del cuerpo de la Proçesion, y que ansi el Consejo le auia ordenado escriuiesse al Arçobispo lo dispusiesse en esta conformidad, y pudièdola escusar del todo la escusasse, como se haze en Valladolid, y en esta Corte.

Num. 16.

Respondio que la cedula de 607. solo habla en las Proçesiones dentro de la Iglesia, pero no en la del Corpus.

A esta carta respondio el Arçobispo el mismo dia q̄ la recibio, que fue a 4. de Junio de aquel año, diziendo en substancia que la cedula Real de 607. no dispone cosa alguna de lo que aora se le mandaua: porque habla en las Proçesiones que se hazian dentro de la Iglesia, a que asistia el Acuerdo, en que se ordenò que en caso que fuesse necesaria la Silla, se lleuasse aparrada a vn lado.

Num. 17.

Pero que sin embargo en quanto al llevar la Silla apartada a vn lado, obedeceria al Consejo mientras la estrechura de las calles diese lugar.

Y aunque en la Proçesion del dia del Corpus no habla la cedula, ni auia mandato alguno en esta razon, antes expresa facultad del Consejo por la carta del Presidente, para poder llevar la Silla, solo por obedecerle, y porque se entendiesse que el animo del Arçobispo era hazer quanto fuesse posible sin disminucion de la autoridad de su Dignidad, assegurò, que en este punto de llevar la Silla apartada a vn lado, lo executaria asi indubitablemente mientras la estrechura del lugar, o aprieto de la gente ( que en aquel dia ocupa numerosamente las calles) no lo impidiesse, y que este Cuydado lleuaua el Arçobispo, y le tenia ençargado a sus criados.

Num. 18.

Mas en quanto al escusarla representò razones para no poder hazerlo.

Y en quanto al punto de escusar la Silla del todo, no siendo necesaria, escriuio, que de tiempo inmemorial a esta parte estauan los Prelados de Granada en posesion de llevar detras de si vna Silla para sentarse en la Proçesion



fion de aquel día del Corpus, sin que se ayá visto, ni oído cosa en contrario. Y que esto mismo podrian deponer los Oydores actuales que estauan en el Consejo, y lo auian sido de aquella Audiencia. Y que el Arçobispo auia vsado de la Silla, no solo en los dos años vltimos de que se quexa el Acuerdo, sino tambien en los antecedentes, excepto el de 1644. que por falta de salud no pudo asistir en la Procefsion: y que quando no fuera cosa tan assentada, y establecida, era preciso que para poder ir en ella la hiziesse llevar por sus muchos años, y achaques que con la edad han crecido, y largo sitio de la Procefsion.

Y que el Arçobispo lo auia practicado así siempre y que era preciso por sus achaques.

A esta carta respondió don Antonio de Campo Redondo en 12. de Junio de aquel año, diciendo la auia visto el Presidente de Castilla (que entonces era don Juan Chumacero) aunque no el Consejo, y que esperauan los dos que el Arçobispo lo dispondria de manera que lo que estava dispuesto para las Procefsiones dentro de la Iglesia en razon de la Silla, se obseruasse tambien en la del día del Corpus, encargando a los criados el cuydado, que con el no auia calles angostas que lo estornassen.

Num. 19.  
Respondió don Antonio Campo Redondo, sin auerse visto la carta en el Consejo, que esperaba que el Arçobispo hiziesse en el día del Corpus lo que estava dispuesto en las Procefsiones dentro de la Iglesia.

Con el deseo grande que el Arçobispo siempre ha tenido de excusar las quexas, y encuentros con el Acuerdo, procurò que en la Procefsion del Corpus del año de 647. se executasse puntualmente lo que auia ofrecido al Consejo, haziendo que la Silla se lleuasse apartada a vn lado, y se configuio en toda la Procefsion, excepto en algunas partes en que auia tanto concurso de gente, y las calles tan estrechas, que era imposible executarfe este deseo, ni los Pajes las ordenes que tenian para ello.

Num. 20.  
El año de 647. haze llevar el Arçobispo la Silla apartada a vn lado.

Entendio el Arçobispo que la atencion con q̄ se procedio aquel día fuera bastãte para componer qualquiera diferencia, y pacificar la inquietud que se auia començado, auiendo toda paz para lo de adelante, y antes se ocasionaron efectos contrarios, pues el año siguiente de 1648. el día 9. de Junio vinieron don Alonso de Bolaños, y don Estuan de Cervantes, Oydores de aquella Chancilleria à hablar al Arçobispo de parte del Acuerdo,

Num. 21.  
El año de 648. entre-gan dos Oydores al Arçobispo vna cedula de 12. de Mayo de aquel año.

do, y le entregaron vna Real cedula de V. M. de 12. de Mayo del mismo año, que es como se sigue.

**Num. 22.**

Refiere la cedula q̄ manda que siendo necesaria la Silla el dia del Corpus, se lleue apartada a vn lado.

*Muy Reuerendo en Christo Padre don Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de Granada, de mi Consejo. He entendido que en las Proceffiones del dia del Corpus, dos criados vuestros lleuã vna Silla detras de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procureis escusar, ò caso q̄ no pueda ser, la bagais llevar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Proceffion, que en ello me hareis mucho placer.*

**Num. 23.**

Respondio el Arçobispo lo mismo que a don Antonio de Campo Redondo.

El Arçobispo respondió a V. M. lo mismo en sustancia, que en la carta escrita a don Antonio de Campo Redondo, refiriendose a ella, y representando a V. M. en suma el derecho, y possession inmemorial de su Dignidad en quanto al llevar la Silla: y en quanto al llevarla apartada a vn lado, su cuidado, y diligencia, y esta misma respuesta dio a los Oydores.

**Num. 24.**

Los Oidores añaden a la cedula vna novedad, pidiendo al Arçobispo que quando se sentasse pudiesse la Silla de modo que vn brazo mirasse al Santissimo, y otro al Presidente.

No se quietaron con esto, ò deuián de traer orden para no quietarse: porque añadieron vna peticion tan nueva, que no se sabe que se huuiesse propuesto jamas, y fue dezir, que todas estas diferencias se compondrían, con que el Arçobispo quando se sentasse dispudiesse la Silla de manera que poniendola de lado no boluiesse las espaldas al Acuerdo. Esto es, que quando se huuiesse de sentar fuesse en medio del claro de la Proceffion; pero para escusar el tener bueltas las espaldas al Presidente, y Oidores, pudiesse la Silla de modo que el vn costado, ò brazo del Arçobispo mirasse a la Custodia del Santissimo Sacramento, y el otro al Acuerdo.

**Num. 25.**

Extrañò el Arçobispo por ser contra su possession, y porque así se daua la misma veneracion a los Oidores que al Santissimo Sacramento.

Extrañò notablemente el Arçobispo semejante proposicion, viendo que no solamente era contra el derecho, y possession asentada de su Dignidad, en que estaua de sentarse en medio del claro de la Proceffion, teniendo siempre en frente la Custodia, sino tambien contra toda buena Ceremonia Eclesiastica, y aun Politica, y q̄ condescendiendo con su demanda se venia a dar igual veneracion al Presidente, y Oidores, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacramentado.

Pero

3  
 Pero como el animo del Arçobispo es, y ha sido siempre de hazer solamente aquello que fuere mas fundado en razon, les dixo a los Oydores, que para saber con certidumbre si su peticion se confoimaua con las reglas de los Ceremoniales, y Ritual Romano, juntaria los Maestros de Ceremonias de su Iglesia, y que auiedo los visto les daria la vltima respuesta, y resolution.

Num. 26.

Y les dixo que consultaria los Maestros de Ceremonias, y daria vltima respuesta.

Vinieron los Maestros, y entendida la materia, dixerõ de conformidad que la demanda del Acuerdo era congrua a toda buena Ceremonia Ecclesiastica, como lo fundarian quando fuese necessario. Y assi auiedo buuelto los Oydores, les dixo el Arçobispo lo que auia passado, y que por ningun caso contrauendria a lo que por sus Superiores estaua establecido, siguiendo el exemplar de sus antecessores, y no dando lugar a semejante indecencia.

Num. 27.

Declararon, que era mala ceremonia, y respondió el Arçobispo al Acuerdo, que por ningun caso la haria.

Los Oydores replicaron, que no haziendose lo que pedian no iria el Acuerdo a la Procession, ò que si fuese haria que se executasse, y cumpliesse lo que V. M. mandaua; a que respondió el Arçobispo, que poca diligencia era menester para ello, supuesto que el auia escrito a V. Mag. que lo cumpliria; pero que la novedad que entonces intentauan de que pudiesse la Silla de lado, y apartarse el rostro de la frente de la Custodia, donde iba el Santissimo Sacramento, V. M. no lo mandaua por su Real cedula, y que assi todo lo que en esto hiziesse, seria novedad, y exceder del orden; y mandato de V. M. cuyo piadoso, y Catolico zelo no mandaria jamas cosa semejante.

Num. 28.

Replicaron los Oydores, que no haziendose, ò no vendrian, ò harian cumplir el mandato de V. M.

Viendo los Oydores que el Arçobispo no se allanaua a poner en execucion la nueva introduccion que intentauan, dixerõ, que tenian vn auto del Acuerdo que notificarle, y que para hazerlo traian consigo vn Escrivano, que auiendo entrado al quarto del Arçobispo se le hizo notorio, que su fecha era de 9. de Junio de 1648.

Num. 29.

Y a esto dixerõ que traian vn auto del Acuerdo, que notificarle.

Lo que contenia, Señor, este auto, era hazer relacion en sustancia de lo que aqui se ha referido a V. M. y en especial de las cedulas Reales de siete de Mayo de 607. y

Num. 30.

Auto del Acuerdo de 9. de Junio de 648. para que el Arçobispo execute lo que V. M. manda en sus cedulas:

de 12. de Mayo de 1648. y concluyè. Acordaron, que los dichos don Alonso de Bolaños, y don Estevan de Ceruantes bueluan à hablar al dicho Arçobispo en esta razon, para que con toda claridad responda lo que ansi ha de hazer, y cumplir. Respondiendo, que obseruarà, y guardará lo mandado por su Magestad, lo hagan poner por diligencia por escrito, para que en todo tiempo conste, y no albanandose en todo al cumplimiento, le hagan notificar cumpla con efecto en todo las Reales ordenes, y mandatos, y en su cumplimiento escuse el llevar en la Proceccion del dia del Corpus la Silla que dos criados suyos lleuan, ò en caso que no pueda ser, la haga llevar apartada a un lado de forma que no estorue el claro de la Proceccion, ni se siente en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo, apercibièndole, que de no hazerlo assi, ò no asistir à el Real Acuerdo, ò asistiendo har à cumplir, y executar lo assi mandado, protestándole que si por no cumplirlo se siguieren algunos inconuenientes, perjuizio, ò escandalo, corran por su quèta por contrauenir a ello, demas de darla a su Magestad de lo que resultare.

Y añaden la novedad de que no bueluan las espaldas al Acuerdo.

Num. 31.

Sintio mucho el Arçobispo este auto, por ver vsurpada su jurisdiccion.

Mucho sentimiento ocasionò al Arçobispo este successo, por considerar que auindose entrometido el Acuerdo à proueer autos en materia tan Ecclesiastica, como es la direccion de las Procepciones de la Iglesia, precedencia, y asientos en ella, cuyo conocimiento toca priuatiuamente al Ecclesiastico, le auia puesto al Arçobispo en obligaciõ de defender su jurisdiccion, motiuandose con esto porfiados encuentros.

Num. 32.

Y aunque por otro auto desta sustancia excomulgò al Presidente, y Oydores don Pedro de Castro antecessor del Arçobispo.

Y aunque pudiera executar luego lo que el Arçobispo don Pedro de Castro y Quiñones su antecessor hizo en ocasion de auer el Acuerdo prouecido otro auto de la misma sustancia, su fecha en 29. de Enero del año pasado de 1604. que se le notificò en primero de Febreto de aquel año, y se guarda en el Archiuo de la Dignidad Arçobispal de Granada: que lo que obrò fue inhibir al Acuerdo de aquella Chancilleria, mandando que le remitiesen todos los autos originales, y que en adelante no procediesen en la causa, discerniendo censuras, y por

no auerlas obedecido, declarando con efecto por publicos excomulgados al Presidente, y Oydores de la Chancilleria.

Cerrò los ojos a este exemplar don Martin Carrillo, y quiso antes disimular las obligaciones de su oficio, que no romper la paz, remplando con prudencia el sentimiento que justamente se le ocasionaua por el agrauio que se le hazia a su jurisdiccion. Y assi con toda modestia respondió al auto en esta forma. *Que el Lunes proximo pasado que se contaron 8. deste presente mes, vinieron a su Palacia don Alonso de Bolaños, y don Estuan de Cervantes, Oydores desta Chancilleria, y le traxeron la Real cedula de que aqui se haze mencion, despachada en doce dias del mes de Mayo deste presente año. La qual no habla cosa alguna de lo que aora nueuamente quiere introducir el Acuerdo, pretèdiendo que no se sienta en el claro de la Profescion enfrente de la Custodia, y es bien cierto que su Magestad (Dios le guarde) no dispondrà cosa alguna en cõtrario, por ser esta costumbre muy assentada desde la fundaciõ de su Iglesia, y Ceremonia del Ritual Romano, que dispone que el Sacerdote que celebra estè siempre en frente de la Custodia donde està el Santissimo Sacramento. Y en quanto a lo que contiene la dicha Real cedula, respondió a su Magestad con toda obediencia, y puntualidad lo que en esta materia ha obrado siempre, y obrarà de aqui adelante, y assi lo ha respondido con claridad en todas las ocasiones q se le ha hablado en esta razon, y remittio ayer la carta con el Correo ordinario, sin detencion alguna, con lo qual no tiene por aora otra diligencia que hazer.*

Num. 33.

Se rempió con prudencia, y respondió con ella al auto.

Que es nouedad la q aora haze el Acuerdo.

En execucion desto cumplio el Arçobispo en la Profescion del Corpus de aquel año, lo mismo que tenia escrito a V.M. y le auia mandado por su Real cedula de 12. de Mayo de 648. Pero no lo que con nouedad, è indecencia querian introducir los Oydores. Y de lo vno, y otro dio cuenta a V. M. remitiendo vn traslado del auto del Acuerdo en 16. de Junio de 1648. y para que constasse quan llana, y assentada era la possession inmemorial de los Arçobispos de Granada, de que dos cria-

Num. 34.

Y el Arçobispo remittio a V. M. el auto del Acuerdo.

dos

dos sayos lleuassen vna Silla en la Proçession del dia del Corpus, y de sentarse en ella en frente de la Custodia en medio del claro de la Proçession, teniendo el rostro buel-

to àzia el Santissimo Sacramento, se recibio informacion a instancia del Fiscal Eclesiastico, en 14. de Junio de 648. con mucho numero de testigos todos seglares, (escusando assi la objecion que se podia oponer, de que si fuesen Clerigos, se presumiese dirian con afecto en favor del Arçobispo) y tambien algunos Oficiales, y Ministros de la Chancilleria, que deponen concluyentemente la inmemorial, y la remito el Arçobispo con los demas autos al Consejo.

**Num. 35.**

El año de 649. despachò a esta Corte el Acuerdo vn Relator, y pidió (segun se ha entendido) que se mandasse al Arçobispo la deasse la Silla.

Suspendiose el tratar desta materia por todo aquel año de 1648. hasta que en el de 1649. algunos dias antes de la Festiuidad del Corpus, despachò el Acuerdo vn Relator, para que viniesse a esta Corte a tratar desta materia, y aunque con certeza, y puntualidad no sabe el Arçobispo lo que indiuidualmente pidieron al Consejo el Presidente, y Oydores (porque hasta aora nunca se le ha dado traslado de cosa alguna) se ha entendido que fue sobre esta nouedad, que V. M. se siruio de no concederles, aunque consiguieron otra de grauissimo perjuizio, como parece de la Real cedula de 11. de Mayo de 1649.

Ni se consiguió sino vna cedula de grauissimo perjuizio a la Dignidad.

**Num. 36.**

Para que el Arçobispo se sienta a vn lado dexando descubierta el claro de la Proçession.

*Muy Reuerendo en Christo Padre don Martin Carrillo y Aldrete, Arçobispo de Granada, del mi Consejo. Ha entendido que las Proçessiones del dia del Corpus dos criados vuestros lleuan vna Silla detras de vuestra persona, y me ha parecido aduertiros la procureis escusar, ò caso que no pueda ser la hagais lleuar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Proçession, y auiendoos de sentar sea en la misma forma, dexandole descubierta, y a vn lado, que en ello me hareis mucho placer.*

**Num. 37.**

Respondio el Arçobispo, y ponese su respuesta.

Esta cedula se le entregò en 29. de Mayo de aquel año, y en 1. de Junio escriuio a V. M. representandole el derecho de su Dignidad, y la defauidad, è indecencia que se le seguiria de executar se la orden que se le daua, por estas palabras: *En quanto al tercer punto en que de-*

*mas de lo que contiene la dicha primera cedula del año pasado*

*sado*

fado de 6 a 8. *fo. firue V. M. de añadir en esta ultima, que  
 aora se me ha intimado el mandar me, que auendome a re-  
 sentar sea a vn lado, dexando descubierta el charo de la  
 Procecion, no puedo excusar de suplicarle se digne de consi-  
 derar el de lustre, que de executarse este orden se seguiria  
 a mi Iglesia, que es la quarta. en grandezza, y autoridad  
 destos Reynos, y la primera de su Real Patronato, y la de-  
 formidad y dissonancia en vna de las Ceremonias mas af-  
 sentadas, y que con mayor uniformidad se practica en toda  
 la Iglesia de Dios, y el perjuizio desta Dignidad Arçobis-  
 pal que posseo (aunque indignamente) por merced de V. M.  
 que todo esto se sigue de obligar a vn Prelado Ecclesiastico,  
 que yendo actualmente vestido con Ornamentos Pontifica-  
 les, y celebrando el mayor de los Misterios de la Iglesia Ca-  
 tolica dexa el puesto que le dan el derecho, la razon, y la  
 costumbre, que es en medio de su Clero, donde va, y està pre-  
 sidiendo, y se desvia a vn lado con indecencia.*

Representando la in-  
 decencia, y perjuizio  
 que se le seguiria de  
 executarse la cedula.

Este es Señor el hecho de todo lo que ha sucedido haf-  
 ta oy en estas diferencias, en cuya defensa no intenta el  
 Arçobispo introducir nuevos grados de honores, sabien-  
 do que en ellos està vinculado el vicio de la ambicion  
 tan aborrecido de todos, D. Augustin. *in epist.* 128. Cor-  
 nel. Tacit. *lib.* 15. *Annal.* Plutarco. *in vita Crass,* Senec.  
*epist.* 14. *lib. vnic. de quatuor virtutib. cap. de continen-*  
*tia, l. fistulas* 76. *§. fin. ff. de cõtr. abend. empt. l. 2. C. veclig.*  
*non. inst. non pos.* Y que es grande el daño que ocasiona  
 qualquiera nouedad en materia de precedencias, D.  
 Chriost. *in epist.* 1. *ad Chorint. hom.* 7. D. Garc. Mastr. *de*  
*magistr. lib.* 1. *cap.* 14. Auẽd. *de exequend. m̃dat.* 1. *p. cap.*  
*19. n.* 16. Perez de Lara *de Anniuers.* *Capell. lib.* 1. *c.*  
*24. n.* 18. Hermos. *in prolog. ad partit.* 5. *glos.* 2. *n.* 102.

**Num. 38.**  
 No es nouedad lo q̃  
 intenta para defen-  
 sa de su Dignidad el Ar-  
 çobispo.

Es grande el daño q̃  
 ocasiona en materia  
 de precedencias.

Sino conseruar su Dignidad en el estado que la dexa-  
 ron sus antecessores, a que està obligado, sin que se le  
 pueda notar exceso de vanidad, ò soberuia: porque an-  
 tes merece reprehension la humildad, que ocasiona des-  
 cuido en la defensa de los derechos, y prerrogatiuas que  
 le competen. Afsi lo aduertio Pedro Greg. *lib.* 4. *de repu-*  
*blic. cap.* 10. *num.* 11. *ibi:* *Tamen qui gerit publicam Dig-*

**Num. 39.**  
 Solamente pretende  
 el Arçobispo conser-  
 uar su Dignidad, co-  
 mo la gozaron sus an-  
 tecessores.

nitatem nullo modo, etiam praetextu suae humilitatis, eandem imminui, aut contemni pati debet, sed in eo gradu, quo à Principe, vel Populo ordinata est conseruare; alioquin, & sui officij diceretur ignarus, & iniuriã ei, cuius refert potestatem inferret, Tiraquel. de primog. in prefat. n. 13. Mastril. de magistrat. lib. 3. cap. 4. num. 1. D. Iuan de Lartea tom. 1. allegat. Fiscal. allegat. 51. num. 1.

**Num. 40.**

Porque fuera pecado graue faltar a su decencia.

Y aun fuera pecado graue faltat a ella, segun el sentit de don Iuan de Solorçano en el memorial de las plaças honorarias, num. 183. ponderado para esto las palabras de la ley obseruandum 19. in fin. ibi: *Vt auctoritatem dignitatis ingenio suo augeat, ff. de offic. Praesid.* y las de la l. 1. ibi: *Suaque Dignitatis tuenda, & decoris causa, & c. ff. de postuland. l. 49. in fin. tit. 5. part. 1. ibi: Deue acrecentar la honra de su Dignidad, Gallaneus in Cathalog. glor. mund. in prefat. vol. 3. & part. 8. conclus. 6. Stephan. Gratian. discept. forens. cap. 283. num. 25. & 26. Redin. de maiest. Princip. fol. 32. num. 134.*

**Num. 41.**

Y no ha salido hasta aora el Arçobispo, porque ha confiado, O en la verdad de su justicia.

Y aunque el Arçobispo ha disimulado hasta aora el representar a V. M. tan viuamente la poca justificacion que tienen las nueuas pretensiones que el Acuerdo intenta, O, por auerle parecido que para el buẽ suceso en ellas no necessitaua de mas ponderacion, que la verdad de su causa, ni mejor Patrono que su justicia: *Tantum semper potentiam* (inquit Cicer. in orat. pro Vatin) *Veritas habuit, ut nullis machinis, aut cuiusquam hominis ingenio, aut arte subuerti potuerit, & licet in causis nullum Patronum, aut defensorem obtineat, tamen per se ipsam defenditur.*

**Num. 42.**

O por no parecer nimio en estas materias.

O porque ha afectado con prudencia el no parecer nimio en estas materias, como de Augusto Cesar lo alabò Suetonio in eius vita. Y esta misma atencion se halla persuadida de Ciceron a Quinto su hermano pronciedo al oficio de Proconsul in epist. ad eum, vers. *Sit licitor non sue,* y Plinio el mas mozo lo alabò en Trajano, in illius Panegiric. vers. *Nec enim stipatus,* Alexand. ab Alexand. lib. 2. dier. genial. c. 19. Calsiod. lib. 1. variar. epist. 31.

**Num. 43.**

Pero viendo que las continuas, y extraordinarias di-



ligencias del Acuerdo van obsecureciendo la justicia que tiene por su parte la Dignidad Arçobispal de Granada, fuera de graue perjuizio el silencio, y se le pùdiera oponer la consideracion de la *l. si quis forte s. ff. de pen. l. post mortem. ff. de adoptionib. l. maximè. ff. de administrat. tutor. cap. causam quæ, qui filij sint legitimi, cap. i. de frigid. Et maleficiat.*

Pero ya fuera de graue perjuizio el silencio.

Y assi trata de representar en este papel las razones que le asisten, para que consideradas por V. M. no parezca culpable que el Arçobispo procure conseruar las preeminencias de su Dignidad, y q̄ cõtinue la possessiõ q̄ el, y sus antecessores hã tenido, y espera del Catolico, y Real zelo de V. M. q̄ para quietar los animos del Presidẽte, y Oidores ha demandar sobrefecer en la execuciõ de la cedula de 12. de Mayo de 649. y al Acuerdo, q̄no inquiete a la Dignidad Arçobispal en la possessiõ en que se halla, pues los fundamentos de justicia que le fauorecen, no se lo prometen con breuedad esta quierud; pero aseguran mayor aumento de honores para lo venideto; vt aliàs dixit Senec. *lib. 1. de clement. cap. 1. ibi: Facta cito in naturam suam recidunt quibus veritas subest, que que ex solido nascuntur fundamento, tempore ipso in maius meliusque procedunt.* Para lo qual se diuidirà este discursõ en dos articulos.

Num. 44. Y assi se halla obligado a representar las razones que le asisten:

El primero, que es justo, y conforme a buena Ceremonia que los Prelados de Granada lleuen Silla en la Proçesion del dia del Corpus, aunque asista el Real Acuerdo.

Y para esto se fundã dos articulos.

Num. 45. El 1. Que es justo, y buena Ceremonia que el Arçobispo lleue Silla.

El Segundo, que quando se huierẽ de sentar el Arçobispo deue ser en medio del claro de la Proçesion en frente de la Custodia donde va asistiẽdo al Santissimo Sacramento.

Num. 46. El 2. que se deue sentar en frẽte de la Custodia en medio del claro de la Proçesiõ:

### ARTICVLO PRIMERO.

**E**L Fundamento principal con que el Acuerdo de la Chancilleria de Granada quiere esforzar su preçesion, es dezir, que el llevar Silla tras de si el Arçobispo para

Num. 47. El Acuerdo dize, que no deue llevar Silla el Arçobispo; porque el Ceremonial no trae esta Ceremonia.

48  
para sentarse en la Proceſſion del Corpus, no es Ceremonia Ecleſiaſtica, ni ſe halla diſpueſta por el Ritual Romano reformado por Clemente Octauo, ni por el Ceremonial de los Obiſpos: porque en el *cap. 32. del lib. 2.* que trata de la forma con que ſe han de hazer las Proceſſiones generales, Letanias mayores, y menores, y en el *cap. 33. ſiguiente del miſmo libro*, que habla indiuidualmente de la Proceſſion del Corpus, y Ceremonias que en ella ha de obſeruar el Prelado veſtido de Pontifical, no ay palabra alguna que diſponga, ni de que ſe pueda inferir que en aquella Proceſſion ſe pueda llevar la Silla.

**Num. 48.**

Y que cómo introduzida fuera de lo q̄ diſpone la ley no ſe deue obſeruar.

Con lo qual pretenden que es ſolo introduccion de los Prelados de Granada, y Ceremonia que no ſe halla diſpueſta por ley, que no ſe deue practicar, ni ſurtir efecto alguno, *cap. dilecti filij 13. ibi: Quod cum à Caſtellano Epifcopo exigeres iuramentum præter formam Canonica, & inferius, ibi: Mandamus quatenus contentus forma Canonica, quàm Nos à Coepifcopis noſtris nobis immediatè ſubiectis recipimus, nihil amplius à Caſtellano Epifcopo obtentu alicuius conſuetudinis exigas prætextu præſtiti iuramenti, &c. De maiorit. & obedient. Cap. ſi cui 23. de election, lib. 6. l. virilis 8. §. ſi quis uxori 3 ff. de leg. præſt. l. fundo legato 2. ff. de adimend. leg. l. fin. C. ad leg. Iuliam de vi publica.*

**Num. 49.**

Y que quando eſtuvia expreſſa ſe deuia excuſar por la autoridad de los Miniſtros Reales.

Y que quando expreſſamente eſtuvia comprehendida eſta Ceremonia en el Ceremonial de los Obiſpos, ſe deuia excuſar por el Arçobispo, pues el llevar Silla de tras de ſi, y delante del Acuerdo, ſentandose en ella quando queda en pie el Preſidente, y Oydores, es deſluſtre de la autoridad, y veneracion que ſe deue a los Miniſtros Reales, *Exodi cap. 22. Ioann. cap. 12. Cap. quid culpatur 23. q. 1. Cap. ſolita de maiorit. & obedientia, l. ius publicum ff. de iuſt. & iur. l. ius Senatoris 8. C. de dignitatib. lib. 12. l. 7. tit. 18. part. 4. l. 2. tit. 4. part. 3. tradit Valẽçuela Velazquez conf. 163. num. 2. & conf. 142. num. 11. Don Iuan de Larrea en el memorial por la autoridad de los Miniſtros, Don Iuan de Solorçano tom. 2. de India-*

9  
ram gubernat. lib. 4. cap. 4. à num. 22. *Y en las Plaças honorarias à num. 135.*

Hablando de Oydores de Chancilleria, que se les dene dar grande autoridad, lo adquirieron Auend. *in suo dictionario, verb. Chanciller. Parlad. different. quotid. different. 10. per tot.*

Num. 50.  
Y Oydores de Chancilleria.

Y que esto se esfuerça, con que en esta Corte, y en la Chancilleria de Valladolid los Prelados que e assistē vestidos de Pötifical à las Procesiones del Corpus, no vsan de Silla, y que quando no fuesse por reconocer, no ay Ceremonial que lo disponga, bastaran estos exemplares para que en fuerça dellos se hiziesse lo mismo en Granada, Plinius Iun. lib. 5. epist. 8. Aristotel. *Ethicorū* 10. Agelio lib. 10. *noctium Atticarum* cap. 10. part. 1. D. Thom. 1. 2. *quest.* 34. Valençuela *Cõtra venetos* 3. p. à n. 200. Solorçan. tom. 2. *de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 26. num. 39. & in Politic. Ind. lib. 2. cap. 27. pag. 227. Cypceus lib. 2. de Magistrat. cap. 15. n. 18. & lib. 3. cap. 6. num. 73.*

Num. 51.  
Como se haze en esta Corte, y en la Chancilleria de Valladolid.

Demas que no siendo Ceremonia Eclesiastica se ha de tener por vanidad el llevar la Silla, y deue escusarse por las diferencias que ocasiona, y que como es notorio en las Procesiones se deue estar cõ toda modestia, y reliçiõ, sinq se pueda en cosa alguna exceder de la humildad Christiana, q como lo amonestò el grã Arçobispo de MilãS. Carlos Borromeo en las Actas; q hizo para las Procesiones generales, y del Corpus *par. 2. fol. 242. & 244.*

Num. 52.  
Y se ha de tener por vanidad llevar la Silla, y escusarse por las diferencias que ocasiona.

Especialmente estando el Santissimo Sacramento patente, para cuya veneracion (aunque la mayor es corta) dixo Barth. Gbant. *in suo Thesauro sacrorum Rituum* tit. 1. rub. 1. *Missal. part. 2. tit. 4. fol. 119.* que el Sacerdote que celebra ha de estar descubierto en las Missas que dize solemnemente, y que lo decente es no sentarse, ibi: *Si vero sedendum non sit, quod maxime decet, coram Sacramento exposito stabunt apud Altare quasi pares ex communiõri vsu Romano à principio vsque ad finem.*

Num. 53.  
Especialmente estando manifesto el Santissimo Sacramento.

Estos son, Señor, los fundamentos que al parecer pue de el Acuerdo discurrir en su fauor, adelantando los el Arçobispo a la noticia que tiene de los que se han pro-

Num. 54.  
Responde se por el Arçobispo a estos fundamentos.

E  
puesto

puesto a V. M. y quan flacos sean, quando no dellos mismos, se reconocerà facilmente de las razones con que se satisfazen.

**Num. 55.**

Dudase de la ceremonia de la Silla, q̄ es la mas celebre de la Iglesia, y practicada por los Sacerdotes Orientales, Hebreos, y Romanos, y en nuestra ley de gracia,

Ha llegado a dudar de la Ceremonia de llevar el Arçobispo vna Silla para sentarse en las Procesiones, siendo de las mas celebres, y loables, de que vsa la Iglesia Catolica: y aunque a toda la fuerça desta oposicion fuera concluyente respuesta, y solido fundamento la possession inmemorial, en que se halla la Dignidad Arçobispal de Granada, confirmada con la practica, y costumbre repetida por tantos años a vista del Acuerdo, y aprouada con la disposicion de tantas cedula Reales; con todo, para que se reconozca que su introduccion ha sido no solo conforme a derecho, sino tambien ajustada a la politica de todas las naciones, y edades, ha parecido conueniente representar a V. M. que no ay Historia Sagrada, ni profana, en que no se haga mencion, y se halle noticia desta Ceremonia: porque si se recurre a la obseruancia de los Orientales, Ritos de los Hebreos, atencion de los Romanos, y a las disposiciones Sagradas de nuestra Ley de Gracia, se halla practicada, como decorosa, y decente por los Sacerdotes, y Prelados.

**Num. 56.**

Iob Patriarca, y Sacerdote de los Orientales, vsó de la Ceremonia de la Silla.

Iob Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de si el vsó desta Ceremonia, diziendo, que para el Sacrificio del verdadero Dios, le disponian Asiento, y Silla para celebrarle, *Et in platea parabant Cathedram mihi*, Iob cap. 29. & cap. 2. vers. 13. ibi: *Et sederunt cum eo in terra septem diebus, Et septem noctibus.* Y en este sentido de Sacrificio, y Ceremonia entiendo estas palabras el Padre Pineda, su Expositor, nu. 3. *in questione, sedere in Sacris, quid sit*, Iacobus Salianus, anno mundi 2544.

**Num. 57.**

Y los Sacerdotes Hebreos, como se refiere de Heli,

Los Sacerdotes Hebreos, que fueron exactamente Ceremoniaticos en la adoracion de Dios omnipotente practicaron el Rito de la Silla en las funciones de sus Sacrificios, y asì se entiende el cap. 1. lib. 1. *Regum vers. 9.* ibi: *Heli Sacerdote sedente super Sellam ante postes Templi Domini*, a donde los setenta Interpretes en la version Romana, canonizada por Sixto Primero, leen, *Heli Sa-*

cerdos super Sellam, super limina Templi Domini: Y Iosepho lib. 5. Antiquitat. cap. 12. Heli Pontifex, qui ad alteram portam sublimis, in Sella sedebat. Iacobus Saliano ad annum mundi 2939. num. 20. hablando del Pontifice Heli, ibi: Ad fores igitur illius maki sedebat. Pontifex in atrio, seu vestibulo Sanctuarij, quod totus populus venire solebat, siue ad adorandum, siue ad agendum cum Pontificibus, & Sacerdotibus.

18. 1107  
18. 1107  
18. 1107

Despues de auer el Propheta Elias intimado al Rey Ochozias el castigo, y muerte que le amenazaua, por auer consultado a Belzebub, falso Dios de Accaron, dize el texto Sagrado lib. 4. Reg. cap. 1. vers. 9. que subio el Santo al monte, y se sento a orar, ibi: Qui ascendit ad Deum, sedentique in vertice montis ait, &c. Y Nicolao de Lira interpretando estas palabras d. vers. 9. dize, erat enim in monte vacans vitæ contemplatiue. Y San Agustín lib. 2. ad Simplicianum quest. 4. explica en este sentido el cap. 18. vers. 42. lib. 3. Reg. juzgando que en esta ocasion orò tambien sentado Elias, ibi: Nisi forte, quod sedens orauit hoc monet, cum, & Sanctus Elias hoc fecerit, quando pluiam orando impetrauit. Del mismo parecer fue Iosepho lib. 8. Antiquitat. cap. 7. ante finem, dum inquit: Elias verticem Carmelli conscendit, & cum humi descidisset caput genibus applicuit.

Num. 58.  
De Elias en muchas ocasiones.

Lo mismo se prueua del cap. 6. vers. 13. de Zacarias, donde hablando de Iesus Hijo de Iosedech, que con Zorobabel Principe del Pueblo, vino de Babilonia a reedificar el Templo, se le da la forma como despues de auerlo executado ha de exercer el oficio de Sacerdote, illic: & ipse extruet Templum Domino, & ipse portabit gloriã, & sedebit, & dominabitur super folio suo, & erit Sacerdos super folio suo. Explicando este lugar lo repiten assi San Cyrilo Alexandrino d. vers. 13. Dicit Iesum, & Zorobabel super eodem folio sessuros, Arias montano: & erit Sacerdos Sacerdotans super folium suum.

Num. 59.  
De Iesus hijo de Iosedech.

Otros muchos lugares de las Sagradas Letras acreditan esta Ceremonia, como parece del cap. 20. de Iudith, vers. 26. & cap. 21. num. 2. Ezechiel. cap. 33. vers. 31.

Num. 60.  
Y de otros muchos.

Deuteronomi. capit. 6. vers. 7. & ex alijs passim.

Num. 61.

Segun la sententia de los Doctores q se refieren.

Y que los Sacerdotes Hebreos vsassen desta Ceremonia despues de San Agustin, Nicolao de Lira, y otros, lo aduieren en Stukio lib. 2. conuual. cap. 34. Ioseph Bengouon in sua Historia lib. 4. cap. 6. Arias montan. in Iosephum cap. 80. Nicolaus Serarius lib. 2. Tribrexfis cap. 3. num. 9. Andres Mosio super cap. 26. lib. 1. Reg. vers. 56. D. Petrus Figueiro Canonicus Regularis in suo commentario super Zachariam cap. 6. y refiriendo a muchos lo trae nouissimamente Petr. Stephan. Menoch. lib. 2. de Republic. Hebreor. cap. 6. num. 7. vbi quærit, An Hebrei sedendo aliquando orarent!

Num. 62.

Entre los Romanos se obseruó por los Sacerdotes el rito de la Silla, especialmente por el Flamen Dial.

Los Romanos que venerando a sus falsos Dioses con notable magestad, dieron toda estimacion a sus Sacerdotes, se la aumentaron con el uso de la Silla, para dentro, y fuera del Tèplo. Y asì refiere Tito Liuius lib. 1. historiar. que auiendo Numa Pompilio criado al Flamen Dial, para que continuamente asistiese al Dios Iupiter, le decorò con vestiduras insignes, y Reales, honrandole con la Silla Curul, y parece que en sus palabras se copió la forma con que va el Arçobispo en la Procesiõ del Corpus, ibi: *Tum Sacerdotibus creandis animum adiecit, quamquam ipse plurima sacra frequenter obibat, eam maximè, quæ nunc ad Dialem Flaminem pertinent, sed quia in ciuitate belicosæ plures Romuli, quam Numa similes putabat fore, iturosque ipsos ad bella, ne Sacræ Regiæ vocis defereretur, Flaminem Ioui assiduum Sacerdotem creauit, insignique eum vestè, & Curuli Regiæ Sella adornauit, &c.* Obseruat eruditè S. Augustin. lib. 12. de Ciuitat. Dei cap. 15. Anastas. Germon. lib. 1. de sacror. immunitatib. cap. 5. à num. 20. cum seqq. Alexand. ab Alexand. lib. 6. dier. genial. cap. 12. Functella in suo libello de Sacerdotibus Romanorum cap. 5. Iusto Lipsio in suo libro de Vesta, & Vestalibus cap. 11. explicando el lugar de Cornelio Tacito lib. 12. annal. vbi etiã ipse videndus est num. 102. quiere que este mismo priuilegio se huiesse concedido a las Virgines Vestales, como a Sacerdotisas de la Diosa Vesta, dũ incipit: *Sacerdotibus nempè istis Veste, sed, & Flaminibus olim.*

Y por las Virgines Vestales, como Sacerdotisas de la Diosa Vesta.

Y

Y en tanta manera querian se vsasse de la Ceremonia de la Silla para sus Sacrificios, que si en alguna ocasion se leuantauan los Flamines Diales para adorar a Jupiter, ò postrandose en tierra, ò hincando las rodillas, auian luego de boluer a sentarse: porque juzgauan que las preces, y ruegos no aprouecharian en otra forma, dexandolo así establecido por Ceremonia Numa Pompilio, como lo aduierre Plutarco, y del lo obseruaro Caufino *ad Horum Appollinem*, y Pierio Valeriano *lib. 43. Hieroglyphicor. ibi: Eiusdem Numæ præceptum fuit, ut post orationem sederent Flamines boni, omnis causa, ut Plutarchus arbitratur, quo preces ratas arbitrarentur.*

Num. 63.  
Los Romanos llegaron a creer que no aprouechauan las preces, si los Flamines no se sentauan.

Esta supersticion se continuò no solo en las Tinieblas de aquella Gentilidad, sino tambien despues de las luzes de nuestra Ley de Gracia, y de forma que haziendo mencion della el Padre Luis de la Cerda *in suis notis ad Tertulian. lib. 6. de orat. cap. 12. vers. 4. num. 119.* la reprehende en algunos Chuiistianos, que creian consistir en la Ceremonia del sentarse el que la Oracion surtiesse efecto, *ibi: Transit ad morem alium, immò superstitionẽ. Mos fuit quibusdam Christianis eo æuo post Orationem sedere, ita ut viderentur non ritè preces fuisse, nisi illas sessione, veluti sigillo quodam clauderent.*

Num. 64.  
Y aun algunos Chriistianos lo creyeron tambien, aunque superstitiosamente.

Faltò Agripina madre de Neron al Culto de sus Dioses, y ambiciosa de los mayores honores, quiso introducirse tambien al de la Silla, por parecerle se aumentaua su estimacion con ella, haziendose llevar en el Carpeno deuido solo a sus Sacerdotes, así lo refiere Cornelio Tacito *lib. 12. Annal.* doliendose de ver profanada esta Ceremonia, *ibi: Suam quoque fastigium Agrippina extollere altius, Carpeno Capitolium ingredi, qui mos Sacerdotibus, & Sacris antiquitus concessus, venerationem augebat femine.* Y Tito Liuiio *lib. 34. Historiarum* acusa de lo mismo a Messalina, y dice, q̄ la Silla despues solamente quedò para la veneracion de los Sacerdotes, prohibida en los demas, *ibi: Exoleuit, scilicèt, ille mos, utique post repertas lecticas, & mansit saltem in veneratione Sacerdotum Decorum.*

Num. 65.  
Agripina, y Messalina Emperatrices, son reprehendidas por vsar de la Silla deuida a los Sacerdotes, y prohibida en los que no lo eran.

Num. 66.

Y así para que la pudiese usar criauan Pontifice Maximo al hijo Primogenito del Emperador.

No se atreueron los Romanos por mucho tiempo, aun quando pusieron su mayor desuelo en el afecto reuerente de sus Principes, saltar a la obseruacia desta prohibicion Religiosa, y para que el Primogenito de sus Emperadores pudiese usar entonces de la Ceremonia de la Silla, no hallaron medio mas decente, que criarle luego que nacia Pontifice Maximo, que era el mayor entre sus Sacerdotes. Refiere lo Dion Casio *lib. 4. 2. Historiar.* Suetonius Tranquillus *lib. 1. cap. 76.* Herodotus *lib. 1.* Philostrat. *in vita Appollonij,* y mas aduertidamente lo obserua Bullégero *lib. 1. de Imperatore Romano cap. 2. ibi: Vt si filius Casari nasceretur, is Pontifex Maximus esset, additum, ut Sella aurata vteretur, alij auream fuisse volunt.*

Num. 67.

En Roma auia otros Sacerdotes que llamauan Augures, y era de grande autoridad.

Auia en Roma otros Sacerdotes que llamauan Augures, y eran de tanta autoridad, que no se emprendia accion publica que no fuesse con su consejo, y apronacion, como parece de Tito Lioio *lib. 1. Historiar.* ibi: *Inde ab Augure, cui deinde honoris gratia publicum id perpetuumque Sacerdotium fuit, Numa deductus in arcem in lapide ad meridiem confedit.* Ciceron (que fue Sacerdote Augur, los engrandece en el *lib. 2. de legibus, & lib. 1. de diuinat.* Plinio el segundo (que lo fue tambien) persuade esto mismo *lib. 4. epist. 8.* Alexand. ab Alexand. *lib. 5. Dier. genial. c. 19. & lib. 6. cap. 12.* vbi Tiraquel. Anastas. Germon. *de Sacror. immunitat. lib. 1. cap. 6. n. 1.*

Num. 68.

Estos vna de la Silla, y Ceremonia de la Sesion para sus Auspicios.

Estos Sacerdotes en los Auspicios, y diuinaciones que hazian inuocauan a sus Dioses, estando sentados mientras duraua el auspicio, tradit Titus Lioius *lib. 1. Annal.* ibi: *Augur ad Lauam eius capite velato Sedem cepit.* Y Tyresias refiriendo la forma con que celebrò el Augurio, dize, *apud Sophoclem in Antig.* Que se sentò en el antiguo asiento del Augurio, ibi:

*Nam in veterem Sedem Augurij  
Sedens, &c.*

Varron *lib. 5. de lingua Latina,* ibi: *Auspicio orando Sede in Templo Auspicij,* tradit Plutarck. *in Marcello in hæc verba: cum auspicaretur Consul in domo extra Urbem,*



bem, vel in Tabernaculo ad id conducto Sedebat.

Virgilio lib. 7. *Ancid.* vers. 187. descriue à Ricco Augurador, hijo de Saturno, y Abuelo del Rey Latino, que estava sentado quando hazia el Vaticinio, o Auspicio, dum concinit.

*Ipse Quirinali lituo, paruaque Sedebat,  
Succinthus trabea, leuaque ancille gerebat.  
Piccus, &c.*

Y obserua el Padre Iuan Luis de la Cerda, num. 22. verbo Sedebat, bien a este intento, que los que le asistian estauan en pie, ibi: SEDEBAT. *Preclarè, qui alios astãtes, Piccum Sedentem inducit. Hic enim erat Augurum habitus, vidisti iam testimonium Plutarchi, qui Augurãtes inducit, id est, Sedentes, Cæsar Bulengerus lib. 3. de Augurijs, & Auspicijs cap. 11. in medio littera D.*

Seruo antiguo Comentador de Virgilio, entiende desta misma Ceremonia el vers. 5. lib. 9. *Æneidos*, donde el Poeta introduce à Turno hijo de Dauno, haziendo Auspicios al Dios Pilumno su Abuelo, en el bosque que el mismo le auia consagrado, ibi:

----- *Luco tum fortè Parentis,  
Pilumni Turnus sacrata valle Sedebat.*

Y era tan propia la Ceremonia de Sentarse mientras se celebrauan los Auspicios, que Ambrosio Calepino in suo *Thesauro linguæ Latinæ*, verbo *Sedeo*, in nouissima impressiõne, dize, que lo mismo es, *Sedere*, que *augurium capere* in hæc verba: *item secunlum Augures, Sedere est Augurium capere, nam post designatas cœli partes à sedentibus captabantur auguria*, Author fori Romani quisquis ille fuerit, *littera S. in hoc verbo Sedeo.*

Menos dificultad parece que tendrà el ajustar la Ceremonia de la Silla, y de Sentarse los Prelados para el exercicio de las acciones Pastorales, y su mayor decoro desde la primitiua Iglesia, pues quando su primer Cabeça S. Pedro formò la Hierarquia Ecclesiastica, diuidiẽdo la en Patriarcas, Primados, Arçobispos, y Obispos, aun que la hizo a semejança de la celestial, y diuina, y de sus Angeles, Tronos, y Principados, Cap. *Cleros 21. diffinãt.*

Num. 69.

Virgilio haze expressa mencion deste Rito.

Num. 70.

Seruo su comentador lo halla en otra parte.

Num. 71.

Y era tan propio que el verbo *Sedeo* se tiene por priuatiuo de los Augures.

Num. 72.

En tiempo de nuestra Ley de Gracia siempre se ha practicado la Ceremonia de la Silla, y se vee, de que aunque S. Pedro diuidio la Hierarquia Ecclesiastica, a semejança de la Diuina.

21  
Bocius de *authorit. magn. Concilij* num. 54. ad fin. Polidoro Virgil. *lib. 4. de inventorib. rer.* cap. 14. Petr. Greg. *lib. 1. 5. Sintagmat. iur. civil.* cap. 111. num. 1. Sebastian Cesar in *sua relect. de Eccles. Hierarq. disput. 5. S. 1. m. 5. Et in quest. 2. proem. §. 2. num. 4.*

Num. 73.

Hizo esta división subrogando a los Arçobispos, y Obispos en lugar de los ArchiFlamines, y Flamines.

Quiso que esta división de los Prelados fuese como vna subrogación, y a imitación de los Flamines, y Archiflamines, Cap. *In illis 20. distinct.* ibi: *In illis verò civitatibus, in quibus olim apud Ethnicos Primi Flamines erant, atque Primi legis Doctores erant, Episcoporum Primates poni, vel Patriarchas, Beatus Petrus precepit, qui Reliquorum Episcoporum causas, Et maiora, quoties necesse foret negotia in fide agerent; in illis autem civitatibus, in quibus dudum, apud prædictos erant Archiflamines, quos tamen minores tenebant, quàm memoratos; Primates, Archiepiscopos institui precepit.* Enriquez in *sum. tom. 2. lib. 10. de Sacram. Ordinis* cap. 30. num. 1. ibi: *Archiepiscopus seu Metropolitanus videtur iure diuino institutus, ut gubernatio Ecclesiarum esset expeditior ad imitationem Archiflaminum, quos Gentiles in sua Religione creabant, D: Roderic. de Acuña super Decret. in d. cap. in illis num. 2. Barbof. in præfat. ad collect. decret. dist. 2. 1. num. 1.* Para que los Romanos, y Gentiles que estauan acostumbrados a dar grande veneración a estos Sacerdotes falsos, la diessen con mayor aumento a los verdaderos, Ioan. Carnotens. in *5. p. sui decreti in sublimat. Episcopali. c. 3 5.* ibi: *Quod honor ad i sunt, veri Sacerdotes, cū Dominus falsos honorauerit.* Y para q̄ deste modo se en grandeciese, y no se humillasse el nombre, y dignidad de Obispo gozando de las preeminencias, y honores de los Flamines, que es la razón que dio San Anacleto in *epist. 3. cap. 2.* relata in *cap. Episcopi 20. distinct.* ibi: *Ne vilescat nomen Episcopi.*

Num. 74.

Y gozando estos de la preeminencia de la Silla, tambien la deue gozar sus subrogados.

Con que auendose subrogado los Obispos en lugar de los Flamines, y gozando estos de tan magestuosas, y graues preeminencias, y entre ellas la de la Silla, como queda fñdado supra n. 6 2. Y demas de los q̄alli se citã aduertien Agel. *lib. 1 5. no. 7. Aticar. cap. 27.* S. Augustin.

lib.

lib. 2. de Ciuitat. Dei cap. 13. Lylus Girald. in libello de  
 histor. Deorum, sintagm. 17. And. Tiraquel. in Alexand.  
 ab Alexand. lib. 6. dier. genial. cap. 12. Rose. in tract.  
 de præemin. Archiepiscopal. dignitat. in præfat. à princi-  
 pio, Pighius de Eccles. Hierarch. lib. 3. cap. 1. Sebastian  
 Cesar in sua relect. de Eccles. Hierarch. q. 2. proem. §. 2.  
 num. 4. & disput. 5. §. 1. num. 5. No se puede negar que  
 los Arçobispos, y Obispos como sus subrogados ayan  
 de gozar de los mismos honores, ex l. in ijs 136. §. non  
 debeo, ff. de reg. iur. l. si cum, §. qui iniuriarum, ff. si quis  
 caution. l. item eorum, §. Decuriones, ff. quod quisque Vni-  
 uersit. non vulg.

Y parece que la continuacion de estos honores, y pree-  
 minencia de la Silla, se halla obseruada con particular  
 cuydado desde los tiempos de nuestra primitiua Iglesia,  
 siendo cierto, que los Apostoles usaron de las Sillas, te-  
 niendolo por buena Ceremonia, pues la aprouaron con  
 su uso, notòlo asì Baronio tom. 1. *Annalium, anno Chri-  
 sti 45. num. 11.* diziendo, que se conseruaron por largo  
 tiempo, poniendo por prueua desta verdad el que la Si-  
 lla donde se sentò en su Iglesia Santiago el Menor, pri-  
 mer Obispo de Ierusalem, se conseruò con grande esti-  
 macion de los Fieles, en medio de la persecucion contra  
 los Christianos, hasta el Imperio de Constantino; ibi:  
*Etiam ipsas Sedes ligneas, quibus Apostoli insedissent, sum-  
 ma omnium diligentia custoditas, ueneratione prosequi,  
 sit satis ad eius rei exemplum, Hierosolimorum Ecclesia,  
 que licet tot, tantisque Iudeorum casibus fuerit exagitata,  
 Sedem tamen ipsam, cui ipsorum primus Episcopus Iaco-  
 bus insedit, usque ad Constantini tempora integram esse  
 seruatam auctor est Eusebius lib. 7. cap. 14.*

Num. 75.

Como la usaron, y a-  
 prouaron los Apосто-  
 les en la primitiua  
 Iglesia.

Prueuase tambien la antigüedad del uso de la Silla en  
 los Obispos, de lo que se refiere en las *Actas antiguas de  
 San Cypriano*, que Baronio atribuye a Poncio Diacono,  
 a donde se dize, que auiendo llegado el Santo Obispo  
 Cipriano al Pretorio llamado del Proconsul, que aun no  
 auia venido, por sentirse cansado el glorioso Martir del  
 sudor, y largo camino se sentò en vna Silla que estaua

Num. 76.

Prueuase de lo que sit  
 cedio en el martirio  
 de San Cypriano.

177  
cubierta de velos, de donde nota el Autor de las Actas, que quando el Santo se hallaua dispuesto para padecer afrontas, è ignominias en su Martirio, quiso Dios que gozasse de los honores de Obispo, preuiniendole Silla con velos ( como los tenian las gestatorias de los Prelados, vt infra dicitur ) y las palabras de las Actas son, ibi: *Vbi ad Prætorium ventum est, nondum procedente Proconsule, hic Cyprianus, cum post iter longum, nimio sudore madidatus Sederet (Sedile erat fortuito linteo tectum) factum est, vt sub ista passionis Episcopatus honore fungeretur.*

Num. 77.

Y del cuydado de la Iglesia en el adorno, y magestad de la Silla del Coro.

No es menor fundamento el cuydado con que la historia Ecclesiastica haze memoria de la forma, adorno, y magestad, con que el Obispo tenia dispuesta su Silla en el Coro para sentarse, quando se hallaua con su Clero en los Diuinos Oficios, y demas funciones de Prelados, assi lo refieren dando grande antiguedad a esta costumbre, Sozomen. *lib. 5. cap. 15.* Niccephor. Calist. *lib. 10. histor. Eccles. cap. 20.* Ioan. Stephan. Durât. *lib. 1. de Ritib. Eccles. Cath. cap. 17. de Choro, & subseleis, num. 6.* Lancelot. *in templ. iudic. lib. 2. cap. 5. §. 3.*

Num. 78.

De que haze mucho aprecio.

El cuydado que la Iglesia siempre ha puesto en el adorno desta Silla, haze demonstracion euidente del aprecio grande, en que ha estado. Sanct. Athanas. *in epistol. ad solitariam vitam agētes*, donde llora el auer quemado los Arrianos la Silla Pontifical de Alexandria, y las demas del Coro de su Iglesia.

Num. 79.

Mandando que este en forma de Trono.

Mandose tambien por ella, que estuuiesse en forma de Trono, como se halla decidido entre los Canones antiguos de la Iglesia Alamanica, que recogio Remedio Obispo Curiente *tom. 2. part. 2. rer. Alamanicar. ibi: Quod autem Sedes Episcoporum in Ecclesijs excelsa constituta inueniatur in Throno*, Seuerino Binio *tom. 1. Concil. fol. 88.* Higuera *in suo Dypt. Toleran. nu. 16.*

Num. 80.

Sublime, y eleuada a los Asientos de los Presbiteros.

Y que este eleuada, y sublime a los asientos de los Presbiteros, Cõcil. Carthag. *1. sub Anasthas. Canon. 35. ibi: Vt Episcopus in Ecclesia, & in cõfessu Presbyterorum sublimior Sedeat*, Seuerin. Binio. *2. tom. 1. Concil. fol. 589. cap.*

cap. *Episcopus* 17. *distinct.* cap. *quia sanctitas eius* 36. *distinct.* cap. *Episcopus* 10. 9. *distinct.* Concilio Tridentina Sess. 2. 5. *de reformat.* cap. 6. *in medio*, & *in eadem Sess.* cap. 17. *in fin.* S. Anselm. *lib. 6. cap. 14. 5.* & *lib. 12. cap. 23.* Ioan. Carnotens. *part. 14. cap. 74.* Baron. *ann. Christi* 45. *à num. 1* ubi: *Sedes Episcoporum sublimiori attolli fastigiositas esse significat*, Ant. Augustin. *in epitom. iur. Pontific.* *lib. 4. tit. 1. cap. 3.* Acuña *super Decretum. in repetit. text. in d. cap. Episcopus* 9. 5. *distinct.*

Podrà ser que deste fundamento que se ha ponderado por el Arçobispo se quiera deduzir argumento contrario, diziendo, que antes el cuidado, y atencion que se ha puesto por la Iglesia, para que la Silla de los Prelados esté adornada con toda magestad, y grandeza, a semejança de Trono en la parte mas sublime, y preeminente del Coro, fue querer que el Obispo no la tenga en otro lugar, argum. text. in l. *in agris limitatis*, ff. *de acquirend. rer. domin. l. Cæcellauerat*, ff. *de his, que testam. delentur*, cap. *ea noscior de sent. excomun.*

Y para que no aya cosa que quede sin respuesta, y esto lo sea concluyente, se advierte, que los antiguos diuidieron el Templo en cinco partes. La primera, se llamaua Absis, ò Bema, donde estaua el Altar mayor, y Sanctuario, Cesar Bulengero *lib. 3. de Templis cap. 2. 2.* que refiere para esto vn Canon de la Sinodo Ephesina. La segunda, el Coro, donde asistian el Clero, y Cantores, Herisveto Rosviedo *in suo Onomastico post Vitas Patrum Verbo Bema*, Ioan. Steph. Duranc. *lib. 1. de Ritibus Eccles. cap. 17.* La tercera, el Ambon, ò Pulpito, donde se cantauan las Epistolas, y Euangelios, y se predicaua al Pueblo, Herisveto *ubi supra*, Bulengero *d. lib. 3. de Templis*, S. Basilio de Seleucia *lib. 2. de Thecla*. La quarta, la Naue, lugar donde se juntaua el Pueblo a orar con separació de hombres, y mugeres, idem Herisveto *ubi supra*. La quinta, era el Baptisterio, ò Sagrada fuente del Bautismo, Bulengero *in dict. lib. 3. cap. 3. 5.* Paulino *natali 10.*

En todas estas partes, y diuisiones del Templo se le ponía al Obispo Silla, y vsaua della, demas de la que auia

en la silla, y en la silla  
si no se ueniere a  
concordar con la  
consuetudine

### Num. 81.

Opócase que el cuidado de la Iglesia, y fixar la Silla en el Coro, da a entender que el Obispo no la pueda tener en otra parte.

### Num. 82.

Responde se, que los Antiguos diuidieron el Templo en 5. partes. La 1.ª llamaua Absis, que era el Altar mayor.

La segunda Coro.

La tercera, Ambon, ò Pulpito.

La quarta, Naue.

La quinta, Baptisterio, ò Pila del Bautismo.

### Num. 83.

En todas estas partes  
tenia el Obispo Silla,  
especialmente en la  
Abside, Altar mayor,  
ò Presbiterio.

en el Coro, como de la Abside Altar mayor, ò Sanctua-  
rio, lo dize S. August. *epist.* 203. *ad Maximum Episcopum*,  
& *epist.* 225. S. Isidoro *lib.* 15. *Origin. cap.* 8. S. Gregor.  
Turonen. *in lib. de Vitis Patrum*, Euodio *lib.* 1. *cap.* 3. *de*  
*miraculis S. Stephan.* y el mismo Herisberto *verbo Be-*  
*ma, ubi proxime, ibi: In Absida Ecclesie gl'isse veteres,*  
*Absidas Sedes Episcoporum, ibi Sedem Episcopi fuisse decla-*  
*rat locus Augustini supra epist.* 225. *ubi procedit ad no-*  
*stra Subsellia relicta turba redieram*, Anastasius *in vita*  
*Benedicti* 3. *relatus à Bulengero ubi proxime cap.* 22. *ibi:*  
*Intra Absidem Sanctuarij erant Episcopia, idest, Cathedra*  
*Episcoporum*, Eusebius *lib.* 10. *Historie cap.* 4.

Num. 84.

Y aora la tiene por el  
Ceremonial de los O-  
bispos.

Y esto mismo està ya dispuesto claramente por el Ce-  
remonial de los Obispos *lib.* 1. *cap.* 13. *de Sedibus Episco-*  
*pi*, como lo notò el Obispo de Girgento Aug. Barbof. *in*  
*votis decis.* *tom.* 2. *lib.* 3. *voto* 115. *num.* 3. donde funda,  
que solo el Obispo Diocesano puede poner Silla en el  
Presbiterio, *ibi: Primò, quia in Presbyterio nullus præ-*  
*ter Episcopum Diocesannum in Sede potest Sedere, ita ut*  
*mes Presbyter, qui Missam cum Diacono, & Subdiacono*  
*cantaturus est, Sedere possit, nisi in scamno.*

Num. 85.

En el Ambon la tenia  
tambien, y la tiene.

En quanto a la tercera parte del Templo que llama-  
uan Ambon, ò Pulpito, y que en ella se le pusiesse Silla al  
Obispo, se determinò en el Concilio Prouincial de A-  
quileya, que se halla *en el tomo 4. de los Concilios part.* 2.  
segun la colleccion de Seuerino Binnio, *fol.* 573. man-  
dando, que quando el Obispo huuiesse de oir Sermon se  
le ponga Silla eleuada en frente del Pulpito, sino la hu-  
uiere fixa, *ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi for-*  
*tassenon est Sedile in Ecclesia, suggestui Prædicatoris*  
*è regione respiciens, altiori aliquo gradu constitui.*

Num. 86.

Y en las demas partes  
del Templo.

En las demas partes del Templo tambien es cierto,  
que puede el Obispo vsar a su arbitrio de la preeminen-  
cia de la Silla, como demas de los Autores que se han re-  
ferido lo determinò expressamente el Santo Concilio  
de Trento *Ses.* 25. *de reformat. cap.* 6. & 17. dando fa-  
cultad al Obispo, para que no solo en sus Iglesias, sino  
tambien en qualesquiera otras partes, y actos publicos  
puc-

pueda elegir el lugar, y asiento primero, y mas prece-  
nente, Paulo Fusco *de visitat. lib. 1. cap. 10. n. 1. Sbrozo*  
*de Vicario Episcop. in presat. à princip. maxime à ub.*  
*9. Valençuela Velazquez conf. 1. 84. n. 1. 8. C. 9. mor*  
*1. 1. Y en terminos de que el Arçobispo de Granada pue-*  
*da a su voluntad poner Silla en qualquiera pared de su*  
*Iglesia, sin limitacion alguna, se halla dispuesto por la Sa-*  
*grada Congregacion de Ritos que refiere de Aldano in*  
*Compendio Canonico, resolut. lib. 3. tit. 24. num. 68. Aug.*  
*Barbof. in summa Apostolicar. decis. verbo Episcopus,*  
*quoad sedem Colle. 7. 289. nu. 4. ibi: Episcopus poterat si-*  
*bi Sedem in Ecclesia extra Chorum ubicumque voluerit*  
*parare, dummodo etiam pro Canonicis locus pareretur, Sacra*  
*Cogregatio Rituum in GRANATENSI 9. May. 1606.*

Y acercandonos a lo individual del discurso de este pa-  
pel, no se puede tampoco dudar que el orar Sentado, y  
tener Silla el Arçobispo de Granada delante del Santis-  
simo Sacramento, es Ceremonia ajustada al Culto, y  
Veneracion que se le dene, pues tiene por Maestro al  
mismo Christo, q en el milagro de los panes, y los pezes,  
que fue bosquejo, y diseño de la institucion del Santis-  
simo Sacramento, estubo Sentado con sus Discipulos, de  
que se colige la reverencia, que se ha de dar a este Divino  
misterio, assi lo obserua Escouar *super cap. 6. D. Ioan.*  
*lib. 1. sect. 3. ad notat. 3. num. 32.* calificando su discurso  
por autoridad de San Ambrosio, ibi: *Reuerentia maxima*  
*ad Eucharistiam accedendum ex eo ostendimus, quod Do-*  
*minus cum Discipulis in monte Sederet, huius Sacramen-*  
*ti institutionem adumbrans.*

Comprueuase este sentir, de que en la celebracion de  
la Synaxi, que en la primitiua Iglesia hazian los Aposto-  
les, y despues los Obispos, q era el Sacrificio de la Miffa,  
y administraciõ de la Eucharistia a los Fieles, ex D. Chri-  
stostom. *in 1. Chorint. 11. Bomil. 27. in princip. ibi: Statis*  
*diebus mensas faciebant communes, & per acta Synaxi,*  
*post Sacramentorum communionem, inibant conuiuium,*  
*Cardin. Baron. tom. 1. annal. anno Domini 57. nu. 129.*  
Era la forma sentarse en Silla adornada, para mayor de-

## Num. 87.

Y en terminos del Arçobispo de Granada se traen autoridades;

## Num. 88.

Tratafe lo individual de si el Arçobispo pue de tener Silla delante del Santisimo Sacra-  
mento.

Christo estubo Sentado, quando bosquejó la institucion del Santisimo Sacramento.

## Num. 89.

La Synaxi se llama-  
ua en la primitiua  
Iglesia el Sacrificio  
de la Miffa, y admini-  
stracion de la Eucha-  
ristia.

Los Obispos la cele-  
braban Sentados en  
Silla.

encia, y grandeza con velos, ò cortinas, refierelo el mismo Carden. Baron. d. tom. 1. ann. Christ. 45. nu. 10. ibi: *Nec tamen illud de his dicere, præterimus, quod ad habere rem expectare videretur. Maiores scilicet nostros Egregios pietatis Cultores, ut qui probe scirent locò Christi (quod sæpè monet Ignacius) esse habendos Episcopos, Sedes illas, quibus illi in Ecclesia, cum Sacras Synaxes agerent, insiderent, ut àuinum Thronum, vellis Egregie ornare consueuissent, eisdemque tegere velamento.*

Num. 90.

El Pontifical Romano los da Silla el día del Santísimo Sacramento, citando manifiesto,

Hallase dispuesto expressamente por el Pontifical Romano, que reformó Clemente VIII. (Norte por donde se gobiernan los Prelados) q̄ en el día del Jueves Santo (que es la principal Festiuidad del Santísimo Sacramento, porque la que generalmente se haze por las calles en el mes de Junio, con nombre del Corpus, es trasladada deste día, por hallarse hasta entonces la Iglesia muy ocupada, como se prouea de la constitucion de Urbano III. que refiere Piscata Castaldo *in sua praxi ceremoniarum lib. 2. sect. 10. cap. 2. num. 1.*) puedan los Obispos vestidos de Pontifical tener Silla donde Sentarse delante del Santísimo Sacramento, que esta entónces manifiesto, D. Pontificale part. 3. tit. de officio in festiua quinta in Cena Domini, pag. mibi 322. donde en el principio de la Rubrica dize, como se ha de disponer el asiento del Prelado: *Puratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab apposito Altaris, iuxta gradus circa finem Presbyterij, & ante ipsam Sedem versus Altare paratur mensa Mappis ornata.* Y luego despues de las Ceremonias q̄ han de hazerse en la Milla hasta auer cõsagrado, y puesto en el Altar el Santísimo, señala la forma como se ha de sentar el Obispo, por estas palabras: *Tum facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam SEDEM sibi paratam in Presbyterio ab opposito Altaris, ET SEDET super ipsam versus facie ad Altare, &c.*

Num. 91.

Y el Ceremonial de los Obispos.

Esto mismo parece que se repite en el Ceremonial de los Obispos, aunque con mayor cõcission, lib. 2. cap. 2. 3. ibi: *Quo finito retrahens se ad SVAM SEDEM depo-*



int factas vestes, y en esta conformidad lo advirtio don Francisco Bermudez de Pedraça en su hystor. Eucharisti. cap. 12. cap. 9. Et par. 2. cap. 1. Aug. Barbof. in not. de. tis. 2. tom. not. 1. 13. per totum, Et precip. n. 170.

La decission de las rubricas destos Ceremoniales tienen tanta autoridad como decissiones Apostolicas, vti clarè pater ex his, quæ adducit Ioannes Andræas, & Hostiensis in cap. consultat. de ser. u. non ordinan. Botte de Synodo part. 3. num. 6. Et 43. Ioan. Pichard. qui inuenitur inter consilia Menochi. conf. 5. 2. num. 143. sequitur idem ipse, Menochi. conf. 902. num. 71. Stephanus Gratian. tom. 1. discept. forens. disceptat. 111. n. 7. Theodol. Rubeus in sua decif. quàm ad litteram adducit Gratian. discept. 298. num. 28.

Num. 92.

Estos libros tienen autoridad de decissiones Apostolicas.

Ni bastará si se replicare de contrario, diziendo, que los fundamentos, que se ponderan por el Arçobispo solo prueuan que dentro de la Iglesia pueda a su arbitrio poner Silla en la parte que quisiere; pero no que esta preeminencia se estienda à que fuera de la Iglesia en las Procefsiones, y Actos publicos tenga, y lleue Silla a su voluntad.

Num. 93.

Si se replicare, que lo que se ha dicho solo justifica la Silla dentro de la Iglesia, y no fuera della, en las Procefsiones.

Porque se satisface advirtiendo: Lo primero, que el vfo de las Procefsiones entre otras razones, porque le introduxo la Iglesia Catolica, fue para purificar, y consagrar con ellas, cantando alabanças al verdadero Dios, las plaças, y calles publicas. a donde ordinariamente se cometen tantos escandalos, pecados, y torpeças, dixolo con elegantes palabras Nicolao Serario in tract. de Procefsionibus, qui habetur inter opuscula huius author. tom. 3. cap. 4. num. 8. ibi: Omnibus in locis interdum à nobis peccatur, in foris omnibus variè, non raro, fraudes concipiuntur, falsæque in vendendo, Et emendo iurationes: personant creberrimè in hac nostra præsertim Germania, Plateæ in conditis Ebrriorum vocibus, nusquam penè sermones vani, aspectus lasciuæ, mille alie peccatorum formæ absunt; quid ni ergo ad istorum omnium quandam veluti expiationem, ac lustrationem, Et vt loca etiam nostra omnia summo quasi Domino restituantur, ac consecrentur;

Num. 94.

Se satisface. Lo r. cõ que con el vfo dellas se consagran las plaças, y calles por donde se passan.

su-

*supplices in ijs palmas, Voces, Cantus, ad Deum tendere optimum sit.*

Num. 95.

Comó se nota en particular en la Procefsion que hizo Constantino para la dedicació de Constantinopla.

Y haciendo relacion de la Procefsion que hizo el Emperador Constantino en la Dedicacion de la Ciudad de Constantinopla, despues del Concilio Nizeno, sacando por las calles el diuino Estandarte de la Cruz, de que hizieron memoria Eusebius *in vita Constantini cap. 14. usque ad 21. & lib. 3. cap. 47.* Nicephor. Calixtus *lib. 2. Histor. Eccles. cap. 26.* Gregor. Præbyter. *in orat. de Nizeno Concilio, quem refert Cardinal. Baron. tom. 3. ann. 330.* repite lo mismo. aduertidamente este Doctor, *ibi Solemni Ceremonia circuitus peractos, & fora, Plateas, præcipua omnia vrbis loca Sacro Dominice Crucis vexillo lastrata, & consecrata non ambigat, &c.*

Num. 96.

Con que no se puede dezir que las Procefsiones salen fuera de la Iglesia, ni negar q como en esta tiene el Arçobispo Silla. tambien en aquellas.

De donde nace, que quando las Procefsiones salē por las calles, no se puede dezir que se hazen fuera de la Iglesia, y ambito della, ni negar que como el Arçobispo tiene facultad para poder sentar se en qualquier parte de su Iglesia, la ha de tener para poder vsar della en las Procefsiones: porque todos los lugares, y calles por donde passan, en cierra manera quedan consagrados, y se constituyen por entonces verdadero Templo, como lo aduertio el mismo Nicolao Serario *ubi supra, ibi: Quia verò per Procefsiones videtur quodammodo Vicus, vel Vrbs vna tota, vnum Templum effici, dum omnes vie, Plateæ, fora, at compita diuinis exundant laudibus, &c.* Y antes lo auia dicho Niceph. Calixt. *lib. 14. Histor. Eccles. cap. 3.* hablando de otra Procefsion del Emperador Theodosio, his verbis: *Litania instituta est, supplicantes processere, laudibus Deum vexere, atque vna concors Ecclesia ciuitas tota facta est, idem Nicephor. d. lib. 14. cap. 46.* Ioan. Stephau. Durant. *lib. 2. de Ritib. Eccles. cap. 10. nu. 6. in fin.*

Porque todas las calles, y plaças por donde passan, se hazē vna Iglesia.

Num. 97.

Y aun los Gentiles dixeron que cō las Procefsiones de las Februas en Æna, toda la Ciudad era Templo.

Aun del Rito con que los Gentiles hazian por las calles publicamente sus Preces, que eran como vn cierto genero de Procefsiones, llegaron a persuadirse a lo mismo, y a que toda la ciudad por ello fuesse Templo de sus falsos Dioses, y por esto Cicero *lib. 4. in verrem, hablando*

do de Ceres, que tenia a su hija Proserpina presa en Enna ciudad de Sicilia, y de aquellos sacrificios que se le haziã llamados *Februas*, que era salir los abitadores con teas encendidas, como para ilustrar las calles, dice, que Enna no era ciudad, sino Tẽplo de Ceres, ibi: *Ennam esse, non Urbem, Sed Ceteris Fanum.*

Y en este mismo sentido resoluo Macrobio *lib. 1. Saturnalium cap. 14.* aquella question de los antiguos: *Cur mundus hic uniuersus Dei vocatur Templum?* Queriendo por esto, que en las calles se deua igual veneraciõ, que en los Templos al sumo Hazedor del Vniuerso, viuiendo todos con la Religion, y Ceremonia de Sacerdotes, concluyendo a nuestro proposito: *Et qui hac veneratur, et Templo, Cultum tamen maximum debeat conditori, sciatque quisquis in usum Templi huius inducitur, ritu sibi viuendum Sacerdotis.*

Lo segundo, porque no solo a los Obispos se les deue la preeminencia de poder llevar Silla en las Procesiones; pero aũ tãbiẽ, como se deduze de autoridades de graues Doctores, antiguamente eran lleuados en ellas en las Procesiones, que se haziã por las calles, en la forma que oy en el Vehiculo, Ferculo, ò Silla gestatoria, van los Sumos Pontifices en la Proceçsion del dia del Corpus, a que asisten, como se refiere en el Ceremonial Pontifical de la Iglesia Romana *tit. de festo Corporis Christi Papa presentis.* Y assi quando S. Hanon Arçobispo de Colonia salio a recibir las Reliquias de algunos Martires, que en Proceçsion se tralan a su Iglesia, se hizo llevar en Silla, como se refiere en su vida, que se halla entre las obras de San Agustin *lib. 3. cap. 9. ibi: Voluit se Patronis celestibus Sella impositum obviam eis praeferrri habitus sanè eleganti, Primarij Decani ornatus, cum propriũ non haberet.*

Quando se colocaron las Reliquias de San Estuan, (fuesse la primera, ò segunda vez, como quieren algunos) se hizo vna celebre Proceçsion, adornada cõ la Magstad, y grandeza que ha vsado la Iglesia en sus mayores triunfos, hallandose S. Augustin en ella, que llenaua

Num. 98.

Y en este sentido resuelue Macrobio la question de que el mundo es Tẽplo de Dios.

Num. 99.

Lo 2. que los Obispos eran lleuados en Ferculo, ò Silla en las Proceçsiones como el Pontifice.

Y esto se refiere de S. Hanon.

Num. 100.

De San Agustin en la Traslacion de las Reliquias de San Estuan.

las Reliquias en su regazo, sentado en vna Silla, ò Percullo, como lo refiere Evvodio Obispo Vzalense *lib. 1. de miraculis S. Stephan. cap. 2.* q̄ se halla tambien entre las obras de S. Agustín *tom. 10. ibi: Susceptis Reliquijs, atque Sacramentis fidelium celebratis, exinde canentes, atque phsallentes, cum immense multitudinis Choris ad ciuitatem regredi cepimus; per illam vero viam, quæ puelle monstrata est; portabantur autem Sancti Episcopi Egre-mio residentis vehiculo Sanctæ Reliquiæ.*

Num. 101.  
Y en otra Procefsiõ.

Y de otra Procefsion a que asistiõ el Santo Obispo, y Doctor Augustino, refiere de si la misma Ceremonia de ir Sentado en ella, *lib. 22. de Ciuitate Dei cap. 8. ibi: Clamantium, gratulantiumque vocibus Ecclesia completa est, inde ad me curritur, vbi se debam iam processurus.* Y este lugar lo entiendo de Procefsion (si bien por el mismo se colige) Ioan. Stephan. Durant. *lib. 2. de ritib. Eccles. Cathol. cap. 10. Nicolao Seratio in suo tract. de Procefsionibus cap. 10. fore in medio.*

Num. 102.  
Lo 3. que el Palio, ò Umbraculo denido a los Reyes, lo es tambien a los Obispos en las Procefsiones.

Lo tercero, por que siendo la preeminencia del Palio Umbraculo, ò Baldachino, de tanta grandeza, que solo se deue a las Magestades diuinas, y humanas, Bullengero *lib. 1. de Imperatore cap. 4. pag. 9. littera E. Alexand. ab Alexand. lib. 4. dier. genial. cap. 11. Ceremoniale Episcoporum lib. 1. cap. 14.* se halla que tambien participan della los Obispos, como se determina en su Ceremonial *d. lib. 1. cap. 14. ibi: Aliud (scilicet umbraculum, seu Baldachinum) quod supra Episcopum, ac res sacras in Procefsionibus gestari consuetum est sex, vel octo hastis subleuatum, quæ quidem per nobiliores laicos defferri solent, Tertullianus in Apolegetico lib. 2. vbi Ludouic. Cerda num. 629. Quaranta in summa Bullarij, verbo priuilegia regularium, Piaescius in praxi Episcoporum part. 2. cap. 3. Selius in selectis Canonic. cap. 5. ferè per totum, vbi refert quam plurimas Sacræ Congregationis declarationes, Ioan. Bapt. Lezana tom. 3. quest. regular. verbo Baldachinum, num. 27. Ioan. Mar. Nouar. in lucerna regulariũ in eodem verbo num. 3. Bart. Gauan. ibidem per totum.*

E individualmente que el Arçobispo de Granada pue-  
 da vsar deste Palio, ò Vmbraculo, lo dispone el Manual  
 Granatense *in tit. de Visitat. Eccles. Parrochial. in rubro*,  
 ibi: *La Procession boluerà àzia la Iglesia, llevando la*  
*Cruz, de la Parroquia delante, siguiendose el Clero, y tras*  
*el la Cruz. Arçobispal, y el Prelado despues della, debaxo*  
*del Palio, que han de llevar las personas mas preemin-*  
*tes del gouierno, que es lo que determinò antes para to-*  
*dos los Obispos el Pontifical Romano, reformado por*  
*Clemente VIII. in tit. de ordine ad recipiendos Præla-*  
*tos, vel Legatos, pag. mibi 575. in rubro*, con palabras  
 del mismo sentido, ibi: *In porta autem vrhis consueue-*  
*runt Magistratus illis obuiare, Legato, vel Prælato pri-*  
*mo intranti, ac illum benignè suscipere, & associare, ac*  
*Baldachinum super eum defferre*, y se repiten en el mis-  
 mo Pontifical *tit. de ordine ad visitandas Parrochias*,  
 pag. 377.

Num. 103.

E individualmente al Arçobispo de Granada.

Y siendo valido el argumento que se haze de maiori  
 ad minus, *ex l. in suis u. ff. de liberis, & posthumis, l. nec in*  
*ea 22 ff. ad leg. lul. de adulterijs, auth. multo magis, C. de*  
*Sacrof. Eccles. cap. si ergo 8. q. 1. & à paritate rationis, Sur-*  
*dus conf. 283. num. 14.* Anton. Monachus *decif. Lucens.*  
 64. parece que estando concedido al Obispo el que pue-  
 da vsar del Palio, ò Vmbraculo, que es mas, lo ha de es-  
 tar tambien el que pueda vsar de la preeminencia de la  
 Silla, que es menos.

Num. 104.

Y supuesto que se le concede el Vmbraculo, que es mas, tambien la Silla, que es menos.

Consideracion fue esta de que se valio para represen-  
 tarla al señor Rey Felipe Tercero Padre de V. M. el Arçobis-  
 po don Pedro de Castro, en vn memorial que dio en  
 8. de Marzo de 605. ibi: *Y el llevar esta Silla es en dos, ò*  
*tres Processiones, en las quales se procura quanta solem-*  
*nidad, y autoridad puede ser, y no solo se lleva Silla; pero el*  
*Ceremonial manda se lleue Palio, y por esta, y las demas*  
 razones que propuso merecio el Arçobispo saliesse tan  
 en su fauor estas, y otras diferencias que tuuo con el A-  
 cuerdo, sucesso, a quien acompañaron muchas honras q̄  
 le hizo este glorioso Monarca.

Num. 105.

Esto mismo representò el Arçobispo don Pedro de Castro.

Y porque la comprouacion del vso de la Silla q̄ tienē  
 los

Num. 106.

Demas de la autori-  
dad de los Ceremo-  
niales, y Doctores re-  
feridos, se comprueba  
la preeminencia de la  
Silla, si se advierte.

los Obispos en qualquiera parte fuera de la Iglesia, no  
quede solo ilustrada, con lo que disponen los Ceremo-  
niales, publican las Historias Sagradas, y Profanas, y di-  
zen los Doctores, aunque para su firmeza parece bastan-  
te qualquiera de estos fundamentos, se puede tambien ayu-  
dar, advirtiendo.

Num. 107.

Que aunque esta fue  
solo de los Sacerdo-  
tes, vsaron despues tá-  
bien della los Reyes.

Y los Consules.

Que si bien la preeminencia de la Silla, como se ha  
referido, fue solo de los Sacerdotes, y quedò priuatiua-  
mente para ellos, es tambien cierto que fue siem-  
pre señal de la suprema Magestad de los Reyes Romanos,  
q̄ se estendio despues a los Consules q̄ les sucedieron en  
el gouerno, como lo a diuitiò Dionisio Alicarnas lib.  
3. de su Historia, ibi: *Inter insignia Reges Romanorum  
Eburnea Sella, & alia pleraque, quibus post Regum ex-  
actos vsi sunt Consules, præter Coronam auream, togamque  
pictam,* Claudian. lib. 3. de laudibus Stellichon. ibi:

*Ipsa tibi trabes vltro dedit, ipsa Curulem  
Obtulit, hæc vltro fastos ornare coegit.*

Horat. Epistol. 1.

*Hic fasces dabit, eripietque Curule,  
Cui volet importunus Ebur.*

Statio Papinio lib. 4. Sila. 1.

*Exultent leges latine, gaudete Curules.*

Ouidius lib. 3. Fastor.

*Signa quoque in Sella nossem formata Curuli.*

Alexand. ab Alexand. lib. 3. dier. genial. cap. 3. vbi Andr.  
Tiraquel. litter. M.

Num. 108.

Que vsauan tambien  
de la Gestatoria para  
exercer lo que tocava  
a su oficio.

Y vsauan tambien los Consules de la Silla gestatoria,  
para salir por la ciudad, y asistir a los Actos publicos de  
su Dignidad, Bulleng. lib. 1. de Imperat. Rom. cap. 19. lit.  
E. entendiendo assi a Dion Cassio lib. 56. ibi: *Sella oper-  
ta primus Romanorum vsus est, quare, & nos Consula-  
res nunc Sella gestamur.* Y desta costumbre hazen men-  
cion Claudian. in Panegir. Honor. 4. Consul.

*Portatur iuuenum cervicibus auræ Sedes.*

Marcial lib. 9. Epigramm. Epig. 23.

*Vt Causinatus nostro Syrus affere sudet,  
Et mea sit culto Sella cliente frequens.*

Y otros muchos que junto a Iustolipio *lib. 1. Election. cap. 19. Et in Cornel. Tacit. lib. 4. anno in princip. num. 31.* y refiriendose a el, lo advirtio doctamente don Lorenzo Ramirez de Prado, del Consejo de V. M. en la *Hipomenemata ad lib. 2. Marcial. Epig. 57. num. 5.*

Despues los Patricios que llegaron al grado mayor de la Magestad, Alexand. ab Alexand. *lib. 4. dier. genial. cap. 11.* participaron del uso de la Silla, como se prueua de Sidonio Apollin. *lib. 5. epist. 8. in Carm. 2. de Antemio, ibi:*

----- *Consulque micat coniuncta potestas,  
Patritij, celerique gradu priuata cucurrit  
Culmina, conscenditque senum pretor ipse Curulem.  
Sedit, Et merito inuenis Veteranus in auro.*

Y los Tribunos, y Senadores Cesar Bulengero *d. cap. 19.* entendiendo asi estos versos.

*Vt primum mestum tenuere silentia catum,  
Lentulus è celsa sublimis Sede profatur.*

Los Pretores, que para el mejor gouierno de la ciudad salian publicamente por las calles, y plaças a com- poner con su presencia los excessos de los ciudadanos, quando auian de exercer algun acto de jurisdiccion, se sentauan en las Sillas gestatorias, Tit. Lin. *lib. 4. ab urbe condita, ibi: Sella eburnea posita ius dicebat, disceptabatque controuersias minimarum rerum, Vlpianus sic intelligendus in l. 1. §. 2. secundo loco vers. Casum, ibi: Refert enim Labeo, Publicum cæcum Asprenatis Nonij patrem auersa Sella à Bruto destitutum, cum uellet postulare, ff. de postulando.*

Y las cogniciones que el derecho llama de *Plano*, *l. Diuus 5. ff. de iur. patronat. l. scire oportet 13. §. oportet 10. ff. de excusat. tutor.* a diferencia de las que se hazian per longissimos iuris tramites, &c. cum strepitu, &c. figura iudicij. Se nombrauan asi: porque quando el Pretor andaua por las calles, los ciudadanos venia a que determinasse algunas controuersias, que no eran de graue consideracion, y entonces hazia poner la Silla gestatoria, que lleuaua en vn asiento, o lugar llano, y alli deter-

Num. 709.  
Los Patricios;

Num. 110.  
Los Tribunos, y Senadores.

Num. 111.  
Y los Pretores que usauan de las Sillas Gestatorias.

Num. 112.  
De donde las cogniciones que el derecho llama de *Plano*, se dezia asi, porque los Pretores para juzgar ponian las Sillas gestatorias en lugares llanos.

minaua la causa, Reuado *in suo libro singulari pro Tribu-*  
*nali cap. 7. ibi: Et sic quidem, nihil aliud uidetur esse de*  
*plano, quam Sella posita, nihil item Sella posita, quam de*  
*plano cognoscere, ueluti si ambulanti Prætori, Patres quis-*  
*piam, aut Patronus, hic de liberto, ille de filio conquerens*  
*obuiam feret, necessum non erat Prætori, ut eos postulan-*  
*tes audiret, Tribunal ascendere, sed in loco plano iubebat*  
*Sellam poni, eaque possit, quærentem de filio Patrem, &*  
*de liberto Patronum, Sedens audiebat, cognitæq; summam*  
*causam obsequi Parenti, & Patrono de plano iubebat ex-*  
*hiberi, l. ne quidquam 9. §. de plano, ff. de offic. Proconsul.*  
*uoluit 4. ff. de interrog. iniur. fac. l. 1. §. cum Patronus,*  
*ff. de offic. Præf. Urb. l. 1. ff. de obseq. præst. l. Lucius, ff. de*  
*accusat. & in script. l. 1. C. de pat. potest. cū alijs Iacob.*  
*Cuiac. lib. 14. obseruat. cap. 11. in fin. Robert. lib. 1. re-*  
*ceptar. sentent. cap. 13.*

**Num. 113.**

Llegó a Imperar Cōs-  
 tantino El Grande, y  
 reconociendo que el  
 honor de la Silla, y los  
 demas se deuián ac-  
 jer a los Obispos, y  
 Clero Romano.

Llegaron los tiempos del Imperio feliz de Cōstantino  
 (a quien sus heroicas virtudes grangearon el titulo de  
 Grande) y hallando a los Consules, y Patricios, y demas  
 Dignidades de su Imperio, condecorados con tantos ti-  
 tulos de Magestad: y reconociendo que todas se deuián  
 mas justamente a la Iglesia Catolica, y a sus Obispos,  
 que aun en tiempo de la mayor persecucion de los infie-  
 les auian gozado de la preeminencia de la Silla, y otras,  
 dentro, y fuera de los Templos, como queda aduertido,  
 ò por continuar la veneracion que a los sumos Sacerdo-  
 tes dieron los Hebreos, ò porque no pareciesse que los  
 Ministros del verdadero Dios, carecian de los honores  
 que en el Pueblo Romano auian tenido los *Flamines*, y  
*Archiflamines*, y demas Sacerdotes de sus falsos Dioses.

**Num. 114.**

Les concedio los qgo  
 zauan el Emperador,  
 Consules, y demas  
 Magistrados.

En la donacion que este glorioso Emperador hizo a  
 San Siluestro Papa, *cap. Constantinus, el 2. 96. distinct.*  
*Clementin. 1. vers. Porrò de iur. iurand.* (donde se dize,  
 que la confirmaron, Carlos 1. Henrico 2. Othon. 4. y  
 Federico 2.) Alueric. de Rosat. *in l. 1. §. initio num. 6. ff.*  
*de offic. Præf. Urb. Paul. Grisal. in decis. Cathol. fidei,*  
*verb. Imperator num. 2. Valençuela Velazquez contra*  
*Vencos part. 3. num. 51. D. Iuan de Solorçon. tom. 1. de*



*Indiar iure lib. 2. c. 2. n. 5. Diana in summa. p. 2. tract. 6. de donationib. resolut. 136.* despues de auer feruido a la Iglesia con muchas riquezas, ciudades, y Prouincias enteras; para su mayor estimacion, y grandeza concedio deuidamente al sumo Pontifice, y de mas Obispos, y Clero Romano todos los honores, y preeminencias que gozauan, no solo los Consules, y Patricios, y demas Dignidades del Imperio, sino tambien el mismo Emperador, como lo dice Bulēger. *in opuscul. lib. 1. de vest. Pōtif. Episcop. & Sacerd. cap. 2.* refiriendo las palabras de la donacion, ibi: *Viris autem Reuerendissimis Clericis in diuersis ordinibus, eidem Sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ seruientibus, illud culmen singularitate, potentia, & præcellentia habere sancimus, cuius amplissimus noster Senatus uidetur gloria adornari, idest, Patricios, atque Consules effici, necnon, & cæteris dignitatibus Imperialibus eos promulgamus decorari, & sicut Imperialis militia ornatur, ita, & Clerum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ ornari decernimus.*

Y en el capitulo 3. del mismo libro, donde traduze la donacion de lengua Griega, en q̄ se escriuió a la Latina, lo repite, ibi: *Decernimus, ut ipse Dei cultor Pater noster Siluester Episcopus magnus, & omnes successores eius, & Episcopi Diadema, aut Coronam ferant, quàm ei nostro capite detractam dedimus, idem Bulēger. d. lib. 1. cap. 6. cum seqq.*

Num. 115.  
Especialmente al sumo Pontifice, y Obispos.

Que en esta donacion se comprehendio la preeminencia de la Silla, no puede ser dudable, pues como queda dicho, gozauan los Consules, y Patricios della, y absoluta, y generalmente se concedio a los Obispos que participassen de todos sus honores, condecorandolos con el mismo Titulo, y Dignidad, ibi: *Id est, Patricios atque Consules effici, necnon, & cæteris dignitatibus Imperialibus eos promulgamus decorari,* y se halla confirmada esta inteligencia con auer los Obispos vsado tambien despues de la preeminencia de la Silla, y de los demas honores, aun en tiempo de los Emperadores que sucedierõ a Constantino con grande amargura, y sentimiento de los

Num. 116.  
Con que si aquellos gozaron del honor de la Silla, tambien deven gozarle los Obispos, como lo narra Amiano, y lo refiere Pamelaio.

Los Gentiles, así lo dio a entender Amiano Marcelino  
ardentísimo enemigo de Christianos, lib. 27. hablando  
impiamente de los Obispos, ibi: *Cum id adepti fuerint  
ita securi, ut ditentur oblationibus matronarum, proce-  
dant que vehiculis insidentes, circumspectè vestiti.* y lo re-  
fiere el doctísimo Pamelio in suis notis ad Tertulianum  
lib. 1. ad uxorem, num. 29. illic: *usum lecticæ ex antiqui-  
tate retinuit, & alia multa fauentibus, & concedentibus,  
hoc Flauio Constantino Magno, & cæteris, qui hunc se-  
quuti sunt, nam de Vehiculo, siue Sella Curuli clarum te-  
stimonium habemus ex Amiano Marcelino.*

Num. 117.

Y se prouea. Lo vno, y se prouea. Lo vno, porque la misma forma, y hechura de la Silla de que vsauan los Consules, y Patricios, tienen aora las que en las Iglesias se ponen para los Obispos: porque si las Sillas Curules estauan fabricadas à modo de Solio, con Magestad, y pompa, Bulenger. d. lib. 1. de Imperator. cap. 19. referens Aulum Gellium lib. 3. noct. atticar. cap. 18. Ausonium in gratiar. act. ibi: *Ista autem sedes honoris, Sella Curulis, gloriosa pompis Imperialis officij, in eius me fastigio possuisti, Calsiodor. lib. 2. epistol. 1. Sidon. lib. 8. epist. 2.*

Y se comprueua. Lo vno, porque la misma forma, y hechura de la Silla de que vsauan los Consules, y Patricios, tienen aora las que en las Iglesias se ponen para los Obispos: porque si las Sillas Curules estauan fabricadas à modo de Solio, con Magestad, y pompa, Bulenger. d. lib. 1. de Imperator. cap. 19. referens Aulum Gellium lib. 3. noct. atticar. cap. 18. Ausonium in gratiar. act. ibi: *Ista autem sedes honoris, Sella Curulis, gloriosa pompis Imperialis officij, in eius me fastigio possuisti, Calsiodor. lib. 2. epistol. 1. Sidon. lib. 8. epist. 2.*

Num. 118.

Tambien las de los Obispos.

Esta misma fabrica, pompa, y magestad han tenido, y aora tienen las Sillas de los Obispos dentro de la Iglesia, así lo tiene dispuesto el Ceremonial de los Obispos lib. 1. cap. 13. (de mas de las autoridades que se alegaron sup. nu. 80.) ibi: *Forma Sedis erit præ alta, & sublimis, siue ex ligno, siue ex marmore, aut alia materia, fabricata in modum Cathredæ, & Throni immobilis, quales in multis Ecclesijs antiquis videmus, & posterius, & super eam orbiculaculum, seu Baldachinum eiusdem coloris appendi poterit.*

Num. 119.

Si aquellas tenía gradas para subir a su asiento.

Si aquella tenía gradas por donde se ascendia a su asiento, de donde salio el adagio que trae Plinio in panegiric. Traian. *Ascendere Carulem, induere prætextam, Claud. lib. 1. in Eutropium.*

..... Libertatemque daturus,  
Que non promeruit, scandit sublime Tribunal.  
Et lib. 2. de laudibus Scellionis.

Conf-

Conscenderitemque Tribunal

Prosequor, atque anni pendentem claustra salutem. Buleng. d. lib. 1. de Imperator. cap. 19. ibi: Quare per gradus in Sellam Curulem ascendendum fuit.

A questa tenia gradas para subir a ella, como se colige de lo que dize San Agustín hablando de las Absides, & Sillas Episcopales, epistol. 203. ad Maxim. ibi: In futuro iudicio nõ Absides gradate, nec Cathedre velate, nec Sæcti monialiũ occurstantiũ greges adhibeantur ad defensionẽ. Y pone por instrucció el Ceremonial de los Obispos d. lib. 1. c. 13. q̃ la Silla que tiene en la Iglesia el Prelado ha de tener tres gradas para subir a ella, que se han de cubrir con paños, y tapetes, ibi: Vtroque autem casu tribus gradibus ad eam ascendatur, qui pannis, aut tapetibus tegantur.

Num. 120. Tambien las de los Obispos.

Y si las Sillas gestatorias, de que vsauan los Emperadores, Consules, y Patricios, y otros Magistrados Romanos en las calles, y actos publicos para el exercicio de su Dignidad, como se aduirtio sup. num. 106. se adorauan con velos, que algunas vezes eran de seda, y otras de lienço, Marcial lib. 2. Epigramm. Epigram. 57.

Num. 121. Y si las Sillas gestatorias de los Consules, Patricios, y otros Magistrados, se adorauan con velos.

Quem grex togatus sequitur, & Capillatus, Recensque Sella, linteisque, lorisque.

Sueton. lib. 2. ibi: Caligula inter duos Consules medius in Sella assidere sericis velis reclus, & in foro, & in Senatu solebat, Plutarch. in Mario. Bulenger. d. cap. 19.

Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos tenian este mismo adorno de velos, & cortinas que les dauan por su deuocion los fieles, Ennod. in suo Appolog. fol. 115. editione Scoti, ibi: Ecce nunc ad gestatoriam Sellam Apostolicæ confessionis vela mittunt. Y lo notò en este sentido cum plurimis Baron. in notabil. ad Marinyrol. 18. Ianuar. & tom. 1. ann. 45. num. 11. Alois. Nouarin. lib. 4. Elector. Sacror. num. 54.

Num. 122. Tambien las Sillas gestatorias de los Obispos.

Lo otro, porque no solo se halla que los Obispos vsassen, y se les deuiesse la preeminencia de la Silla (como se ha fundado en la donacion de Constantino) sino tambien por ella la insignia de las Fasces, & Varillas, que era

Num. 123. Lo otro, porque de mas de la Silla vsaron los Obispos de las Fasces, indicio de magistrad, y jurisdiccion.

indicio de magestad, y jurisdiccion suprema, assi lo afirma Baron. tom. 6. *annal. ann. Christi 507.* donde trae para exemplo, y comprouacion lo que refiere Surio de Sã Cesario Arrelatãse en su vida tom. 4. die 27. *Augusti.* que usando desta preeminencia de las *Fasces*, y jurisdiccion, que significan, quando auia de mandar açotar à algũ delinquente, hazia el Santo que fuesse moderadamente, repitiendolo, passados algunos dias, si el delito era digno de mayor castigo, por no incurrit en el de homicidio, si muriesse: *ius quidem* (dize Baronio) *uirgarum fuisse pœnes Episcopos, ut delinquentes illis subijcerent, satis hoc exemplo intelligere potes.* Y de la prerrogatiua desta jurisdiccion, ò preeminencia en los Obispos, hablan algunos textos del Derecho Canonico, *cap. in Archiepiscopatu 4. de raptoribus cap. illi 43. q. 5.* y otros q̄ refiere la *glossa* verbo *flagellis d. cap. in Archiepiscopatu*, F. Michael Agia de *exhib. auxil. fundam. 9. vers. Episcopus præterea*, Alced. de *præcedent. Episcop. 2. p. cap. 12. num. 64.* Bobad. *lib. 2. Politicæ cap. 17. num. 29.* Suarez *aduers. Reg. Angl. lib. 4. cap. 3. num. 118. in fin.*

Dellas vsò S. Cesario.

Y hablan algunos textos Canonicos.

Num. 124.

Los Flamines las tuuieron tambien.

Demas de la Silla, las tuuieron tambien los Flamines Diales, como lo refiere Anataf. Germon. *lib. 1. de sacr. immunitatibus cap. 5. num. 21. bi: Tanta siquidem Diabibus inerat dignitas, & auctoritas, ut non solum Curulè haberent Sellam, sed etiam Liçtorem, quæ Regi dumtaxat, maioribusque Magistratibus concedebantur.*

Num. 125.

Y siendo las *Fasces*, y Varillas preeminencia de los Consules, y Proconsules.

Y siendo las *Fasces*, ò Varillas preeminencia, y insignia de jurisdiccion, que los Consules, y Proconsules lleuauan delante de si para indicio de su potestad, y castigo de los delinquentes con ellas, *l. Proconsules 14. ff. de offic. Proconsul. l. 1. §. secundo loco, vers. Casum, ff. de Postulando*, Senec. *lib. 1. de Benef. Claudian. in Panegiric. Honor. 4. Conf. ibi:*

*Exultant reduces Augusto Consule Fasces.*

Alexand. ab Alexand. *lib. 2. dier. genial. cap. 27. ibi: Nam & Liçtores, Fasces, Secures, Prætextam, Curulèque Sellã in Prouincia sibi decreta, velut Consul retinebat*, Bullenger. *lib. 1. de Imperator. cap. 18.* don Iuan de Solorçano

*en el memorial de las plazas honorar. num. 389.* Parece que se ha de confesar que esta preeminencia la han usado los Obispos en virtud de la donacion del gran Constantino, y que esta tuvo efecto en todos los honores devidos a los Consules, y Proconsules, y demas Magistrados.

Se ha de confesar que este, y los demas honores gozaron los Obispos por la donacion de Constantino.

Ni bastara tampoco si toda via boluiere a replicarse, que quando el Arçobispo pueda usar de la preeminencia de la Silla en las Proçesiones, se ha de entender solamente en las que no va el Santissimo manifesto en su Custodia, y a donde no asisten el Presidente, y Oidores, los quales pudieran con mas justo titulo usar de la preeminencia de la Silla (quando se huuiesse de atender a los que gozauan los Consules, Senadores, y otros Magistrados, y de que pretende valerse el Arçobispo en virtud de la donacion a la Iglesia del Emperador Constantino) pues fueron a cuya imitacion, y semejança se dize auerse concedido a los Obispos.

Num. 126.  
Y si toda via se replicare, que el Arçobispo solo podrá llevar Silla en otras Proçesiones; pero no en la del Corpus, y a donde va el Acuerdo, que por la donacion de Constantino podia mas justamente usar della.

Porque se responde, que aunque el Arçobispo de Granada para comprouacion de que se deue a su Dignidad la preeminencia de la Silla, se vale de la donacion de Constantino, y honores que por ella se les concedieron, es, ex abundanti: porque como queda fundado laramente, esta preeminencia ha sido siempre de los Obispos desde el tiempo de los Apostoles que la usaron, como queda fundado desde el *num. 72.* en adelante, en continuacion de auerla tenido, no solo los Sumos Sacerdores del Pueblo Hebreo, *num. 57. cum seqq.* sino tambien los Flamines, y Archiflamines de los Romanos, como se ve desde el *num. 62.* en cuyo lugar se subrogaron los Obispos en la diuision que se hizo por el Pontifice San Pedro a *n. 72.* con que la donacion de Constantino mas fue reconocimiento, relaxacion, ò restitucion de lo que se deuia a la Iglesia, y sus Obispos, que nueva concesion, como lo sintio Bobadilla en su *Politica lib. 2. cap. 17. num. 11.* ibi: *Esta superioridad, y potestad de la Iglesia reconocimiento el Emperador Constantino. Y mas abaxo: La qual donacion, ò por mejor dezir, relaxacion, ò restitucion es valida, &c.*

Num. 127.  
Se responde, que el Arçobispo se vale ex abundanti desta donacion, la qual no fue nueva concesion, sino reconocimiento de lo que se deuia a los Obispos.

Que

**Num. 128.**

Que es lo que pasó en la exempcion de los Ecclesiasticos.

Que es lo mismo que pasó en la exempcion de los Ecclesiasticos, que siendo cierto que les competi por derecho diuino, iuxta Matthæi cap. 16. Ioannis cap. 21. cap. nouit de iudicijs, Couarrub. in pract. cap. 31. ferè per totum, Morla in empor. iur. tit. 2. quest. 12. Duarenus de Sacr. Eccles. minister. lib. 1. cap. 2. Suar. aduersus Regem Angl. lib. 4. ferè per totum, Salas de legibus disputat. 14. sect. 11. num. 118. Andræas Lipskius in lucem nunc editus in decade publicar. quest. quest. 4. num. 1. § 2. se halla también auer se concedido por esta donacion, como por ella parece, & ex text. in cap. duo sunt, § cap. Imperator 69. distinct.

**Num. 129.**

El Presidente, y Oydores no pudieran tener Silla en la Procefsion del Corpus: porq̃ no van exerciendo juridicion, sino acompañando,

Y quando se pudiera en este caso dar igualdad entre los Magistrados, y Obispos, y compitiera la preeminencia de la Silla solo en virtud de la donacion de Constantino, no pudiera el Presidente, y Oydores vsar della: por que en la Procefsion del Corpus no exercen acto alguno de juridicion, sino solamente van asistiendo, y acompañando, como lo obserua, aun en personas Reales Nicolao Serario in suo tract. de Procefsionibus 2. p. cap. 9. pag. mihi 142. vers. 1. § vers. 2. de quo latius infra art. 2. a que conduze lo que por autoridad de Ioan Echio in locis communib. aduers. Luther. 2. conclus. de Concil. Bald. in cap. olim de rescript. Castald. de Imper. q. 94. aduerte Valdes de dignit. Reg. cap. 1. num. 2.

**Num. 130.**

Y porque tampoco delante del Santissimo, la pudieran tener, pues solo se permite al Prelado vestido de Pontifical.

Es fuerçase mas este sentir, con que en presencia del Santissimo Sacramento tampoco pudieran el Presidente, y Oydores vsar de Sillas, por estar concedida esta facultad a los Obispos solamente, vestidos de Pontifical, ex Pontifical. Rom. fol. 10. Cerem. Episcop. lib. 2. cap. 8. § cap. 33. como lo notò expressamente Augustin. Barbofi. in votis decisiu. lib. 3. vot. 115. per totum, præcipue num. 7. donde en comprobacion de su sentir se refiere a don Francisco Bermudez de Pedraza, en la Historia Eucharistica part. 2. cap. 9. ex princip. ibi: Qualquiera Iglesia donde reside Christo nuestro Señor Sacramentado, es su Palacio, y quando està manifestado en su cortina, nadie puede tener Silla en su presencia, solamente al Obispo vestido de

*Pontifical la permiten las leyes de la Iglesia en el Ceremonial Romano.*

Y estando permitido solo a los Obispos vestidos de Pontifical es visto prohibirlo en los demas, *ex l. cū Praetor 1 2 ff. de iudicijs, l. Iulianus in princip. ff. de legat. 3. l. hoc articulo, ff. de hereditibus instit. cap. solita de maiorit. Et obed. cum vulgatis, è individualmente en nuestro caso Pedraça ubi proxime 2. part. cap. 4. ibi: Y quien la da en este caso solamente al Obispo, es visto negarla a todos los demas, Et cap. 9. ibi: De donde sale la consequencia legal, luego otro ningun Christiano que no sea Obispo, y este vestido de Pontifical puede tenerla, donde, y en el cap. 4. nota que esta ley es tan obseruada, que ni aun consigo mismo, no celebrando de Pontifical, ha dispensado el Sumo Pontifice, pues estando descubierto el Santissimo Sacramento està en Silla rasa sin braços, ni espaldar.*

Num. 131.  
Quien la concede a este la niega a los demas.

De tal manera que no la tiene el Pontifice, sino vestido de Pontifical.

Esto mismo obserua V. M. en las ocasiones a que con religiosa veneracion asiste estando manifesto el Santissimo, no tomando jamas Silla en su presencia, atencion que como refiere Pineda *lib. 5. de rebus Salomonis cap. 5. num. 1 5 1.* a quien refiere Vermudez *d. cap. 9.* tuuo el Sabio Rey, quando en el primer atrio que estaua tã distante del de los Sacerdotes, y Sancta Sanctorum, que no se veían los Sacrificios, ni el Arca, mandò labrar vn apartado, como Tribuna con vna Silla desde donde oraua, a cuya imitaciõno huuo Satrapa, ni Grande q̄ se atreuiesse ponerla en el, contentandose con sentarse en bancos, y orar en este primer atrio.

Num. 132.

Esto mismo obserua V. M. con veneracion religiosa, y obseruò Salomon en el Tèplo, cõ que no huuo Satrapa q̄ la pretendiese.

Porque nunca en presencia de Dios omnipotente pudo ser licito, que nadie se sentasse, y esta atencion, y respecto se viò executada, aun con los Principes de los Tribus, Senado, Iuezes, y Doctores del Pueblo Hebreo, como lo atestigna Moyses, *Deuteronom. cap. 29. vers. 10. ibi: Vos statis hodie cuncti coram Domino Deo vestro Principes Vestri, Et Tribus, ac maiores natu, atque Doctores,* donde la Version de los Setenta lee, *Vos stetitis omnes hodie ante Dominum Deum vestrum Principes Tribuum vestri, Et Senatus vester, Et Iudices vestri, Et Doctores*

Num. 133.

Y fuera indecete que delante del Santissimo en la Procefsion del Corpus tuuiese otro Silla mas que el Arçobispo vestido de Pontifical.

uestri, Stephanus Menochius de Republ. Hebræorum lib. 1. cap. 7. in medio. Y fuera faltar a esta veneracion, y justa Ceremonia, si en presencia de Dios Sacramentado pretendiese alguno sentarse, a quien no estuiese permitido por las disposiciones de la Iglesia, como lo està al Obispo vestido de Pontifical celebrando el mayor de los misterios de nuestra santa Fè.

Num. 134.

Iustificase el estar en pie los Seglares, y sentados los Obispos: porque respecto de aquellos se llaman *Estaciones* las Pausas de la Procecion, y respecto de estos, *Mansio*: porque se sentauan.

Esta diferencia de poder sentarse los Obispos, y no las demas personas que asisten, y acompanian las Procepciones, se califica con que respecto de los seglares que han de estar en pie en las Pausas que se hazen en las calles, se llaman *Estaciones*, Ruperto lib. 4. de diuin. offic. cap. 8. ibi: *Et locus ipse, quo Procepcionem suprema STATIONE terminamus Galilæa, dicitur*, Nicolao Serar. de Procepcionib. lib. 2. cap. 2. Y respecto de los Prelados: porque en ellas se sentauan se llaman *Mansio*, Eckhardo de casibus Monasterij S. Gallij, que se halla en el tomo 1. rerum Alamanicarum pag. 47. ibi: *Craftinam autem Procepcionem ad Mansionariam suam Sanctæ Crucis disponens Ecclesiam in proximo prato stationari iussit*. Y se llamaua *Mansio*, porque se descansaua, como lo aduertte Galdaſto en sus anotaciones, prouando con autoridad de Apollonio Tyrio Interprete antiguo, ibi: *Rex festinus iussit ei assignari in Aula Mansionem, ubi dignè quiesceret*.

Num. 135.

Traense lugares en terminos, para que el Arçobispo pueda llevar Silla en la Procecion del Corpus, y lo prueuen las palabras del Ceremonial.

Y en terminos de que en la Procecion del Corpus pueda sentarse el Arçobispo, si fuere larga la distancia, està decidido expressamente por el Ceremonial de los Obispos. lib. 2. cap. 23. fol. 555. ibi: *Et sic ordine superius descripto procedent per totam viam Procepcionis, que si longior fuerit, poterit Episcopus in aliqua Ecclesia, aut super Altare deponere Sanctissimum Sacramentum, & ALIQUANTULUM QUIESCERE*, y es preciso que las palabras *Aliquantulum quiescere*, se entiendan de Sentarse, y que sea en Silla, por la decencia, y respecto que se deue a los Obispos.

Num. 136.

Asi lo entendio Piscara Castaldo in sua docta praxi Ceremoniarum, aun hablando en terminos de Sacerdo



te simple, lib. 3. sect. 10. de festo Corporis Christi cap. 4. n. 2. donde despues de auer puesto el adorno que han de tener las calles por donde ha de passar la Proceſſion del Santifſimo, y de auer dado el modo con que hã de afsistir los Clerigos, y Presbyteros de la Parroquia, dize que a vno dellos se le ha de poner Capa Pluual, y vna Silla donde estar assentado, afsistido de los Acolitos, hasta que auiendo llegado el Santifſimo le incienſe, hincado de rodillas, ibi: *Ante fores Ecclesie, per quas transire contigerit, Altare constitutur cum luminibus bene ornatum, supra verò apponatur Baldachinum, in medio ipsius Altaris extendatur Corporale, si fortè super eo Sanctissimum Sacramentum sit reponendum; dum transit Proceſſio campanæ pulsentur, & Ecclesia Presbyterij superpelliceis induti ante Altare assistant, decet etiam, ut ex ipsis aliquis Pluualis albo indutus, assistentibus Accolythis cū Thuribulo, ante Altare IN ALIQUA SEDE, dum transit Proceſſio permaneat, & cum Sanctissimum Sacramentum ad locum peruenerit, genuflexus triplici ducta illud incenset, Accolythis interim Pluualis simbrias eleuatas tenentibus.*

Que parece las entendiõ asi Piscara, que dize, que al Sacerdote de la Iglesia por dõ de passa la Proceſſion del Corpus, le pongã vna Silla en que se siete, y para incensar al Sacramento se hincque de rodillas.

Ni cõtra la inteligencia q̄ se da al lagar de Piscara Casraldo, se podrã arguir, que en el solamente se dize, que el Sacerdote vse de la Silla mientras passa la Proceſſion del Santifſimo, y se leuanta a incensarle; pero no cõcluye que estè sentado despues que llega.

Num. 137.

Ni obstarã el que Piscara no dize que estè sentado el Sacerdote despues de auer llegado el Santifſimo.

Porque se satisfaze, que lo que este Auctor dize, es solamente, que para auer de incensar este puesto de rodillas; pero no por esso niega que si la Custodia se coloca en el Altar, y haze pausa la Proceſſion, pueda estar sentado; y antes se infiere bien, que aduirtiendo tan solamente el que para la Ceremonia de incensar se hincque de rodillas, es visto conceder, que en el demas tiempo estè sentado, *argum. text. in l. qui accusare, ff. de accusat. l. cum Prætor ff. de iudic. cap. non ne de presumption. cum vulgat.*

Num. 138.

Porque se satisfaze, que antes mandandose que solo para incensar se hincque de rodillas, le concede que en el demas tiempo estè sentado.

La misma inteligencia, quando pudiera auer alguna duda en lo que dispone el Ceremonial d. lib. 2. cap. 33.

Num. 139.

La obseruancia subsecuta ha declarado las palabras del Ceremonial, quando estuuiéramos dudosas.

se halla establecida con la obseruancia subsecuta desde que se fundó la Iglesia de Granada, y ay Arçobispos en ella, lleuando Silla detras de si, para sentarse a su arbitrio, y descansar en la mucha distancia de la Proçession, y esta obseruancia que se halla introduzida legitimamente, y a vista del Acuerdo, que la ha aprouado, aunque oy la contradize, es la mejor declaracion que pudiera darse al Ceremonial, y sus palabras, quando su disposicion no fuera tan expresa, *cap. cum dilectus de consuetudine, cap. cum uenissent de instit. l. minime, l. si de interpretat. ff. de legibus, Bartol. cons. 59. num. 3. Corneo cons. 288. num. 10. Surd. cons. 140. num. 43. Et seqq. Honded. cons. 92. n. 27. vol. 1. Fontanel. de pactis nuptialib. claus. 6. glos. 3. p. 2. num. 26. D. Iuan del Castillo lib. 4. controuers. iur. cap. 9. §. 7. num. 2.* que hablan en terminos de estatutos, y disposiciones Canonicas.

#### Num. 140.

Y no es licito apartarse de la interpretacion que da la obseruancia, aunque repugne al verdadero sentido de las palabras.

Y de ningun modo es licito apartarse de la interpretacion, y declaracion que se deduze de la obseruancia, *cap. cum dilectus de consuetudine, Felinus in cap. cum M. num. 8. de constitut. Decius in l. certi conditio, §. 1. num. 8. ff. si certum petat.* Aunque fuesse contraria al verdadero, y propio sentido de la disposicion, *Crauetta cons. 294. vers. 1. lib. 2. Hondedeo d. cons. 92. num. 30. vol. 1. Oliuerio Beltram. in additionibus ad Ludouisum decis. 184. num. 8. littera C. ibi: Aduertendum est tamen quod si uerba non sunt ita clara, ut non excludant contrarium intellectum, tunc attenditur obseruantia interpretatiua non obstante quod contrarius intellectus sit de iure uerior, Rota decis. 608. num. 6. part. 2. in recentioribus, ubi dicitur, quod regula Chancellaria, priuilegia Appostolica, Et similia subiacent obseruantie interpretatiue, etiam si intellectus datus pro obseruantia sit malus, Et de iure notum tenendus.*

#### Num. 141.

Por vna Constitució del Synodal de Cuenca se determina que se lleue Silla al que celebra en la Proçession del Corpus.

En el Synodal del Obispado de Cuenca, que hizo, y publicò don Enrique Pimentel su Obispo, año de 1626 *lib. 3. tit. 18. de Custodia Eucharistiæ, constitut. 9. in fine,* se halla tambien expressamente determinado, que en la Proçession del Corpus pueda lleuar Silla detras de si el que

que celebra para sentarse, ibi: Y por que siendo assi que el Sacerdote quando lleuan las andas del Santissimo Sacramento, ha de ir reuellido de vestiduras sagradas, representando la Iglesia. Ordenamos le puedan lleuar Silla; para que en las partes donde fuere necessario aguardar, se siente en ella, y se reconozca la dignidad del ministerio que exerce, y superioridad a todos los demas que suelen concurrir en dichas Procesiones.

Hallase esta Constitucion confirmada por autos de vista, y reuista del Consejo, con contradiccion del Fiscal, con que parece que no solo està aprobada, sino que en quanto a ella ay cosa juzgada. Y si aora se quisiessè contraddezir la misma Ceremonia al Arçobispo de Granada, a quien para ella asisten tantos fundamentos de derecho, fuera incurrir en el absurdo de que sobre vna misma cosa aya decisiones encontradas: *Vltima vero sententia probata* (inquit Apuleius lib. 1. floridorum) *instar oraculi nullo modo mutari poterit*, Cassiod. lib. 1. variar. cap. 5. Petrus Gregor. 3. part. sint agm. lib. 50. cap. 1. num. 35. Iacob. Cuiac. in paratitla Digestor. tit. de exceptione rei iudicata, Anton. Faber. in suo Codice tit. de exceptione diffinit. 5. Oissualdus ad Donellum lib. 22. cap. 8. littera Y. Don Iuan de Larrea decis. Granat. 40. num. 8. in fine nouissimè Frisius de processu iudiciario, disput. 19. thesi 11. nota 48. cum seqq.

Num. 142.  
Esta Constitucion se confirmò por autos de vista, y reuista del Consejo.

Y si aora se fuesse contra ella, caeriasè en el absurdo de auer contrarias decisiones.

Mucho mas auiendo el Consejo calificado esta Ceremonia de la Silla, indiuidual, y expressamente, para el Arçobispo de Granada, como parece de la carta que el Conde de Miranda, Presidente de Castilla (referida sup. num. 8. mandada guardar por cedula del señor Rey Felipe Tercero, de 9. de Julio de 604.) escriuio al Arçobispo D. Pedro de Castro y Quiñones, ibi: *Ten la Proccsio del Corpus Christi, por ser largapodrà lleuar V. S. la Silla, y en las demas lo escusarà V. S. &c.* Dexandose despues al arbitrio del Arçobispo, el que en todas las Procesiones que se hiziesen dentro, y fuera de la Iglesia pudiesse lleuar la Silla, como se declara en la cedula de 7. de Mayo de 607. ibi: *La Silla que acostumbrais lleuar detras de*

Num. 143.  
Y mucho mas auiendo calificado expressamente el Consejo a favor del Arçobispo en diferentes ocasiones.

vos la escusareis llevar dentro de la Iglesia, y quando lo fuere la hareis llevar apartada a un lado, reconociendo que aunque era breue la distancia de las Processiones en la Iglesia, y en que no auia peligro de cansarse el Arçobispo, era buena Ceremonia el llevar la Silla, y que podia vsar della, como lo pareciessse.

**Num. 144.**

Con que auiendo cosa juzgada no se puede decir contra ella.

Siendo la disposicion destas cedula, no solo del Consejo, sino tambien hallandose aprouadas por la Consulta hecha à V.M. no es dudable que oy no puede alterarse, y que pues ay cosa juzgada en ella, se ha de guardar inuoluntablemente, *l. si non sorte, s. heredi, ff. de condit. in debit. l. ingenuum, cum vulgat. ff. de stat. homin. Calsiodor. lib. 1. epistol. 5. ibi: In immensum trahi non decet finita litigia, quæ enim dabitur discordantibus pax, si nec legitimis sententijs acquiescitur?* Couarrub. *practicar. cap. 13. Valençuela conf. 17. num. 17. Donel. lib. 22. commentar. cap. 5. vbi Ossuald. littera B.*

**Num. 145.**

Tambien el Acuerdo la ha reconocido, pues auiendo se quexado el Fiscal de los excessos que dize cometia el Arçobispo don Pedro de Castro, en que entraua la Silla.

En esta conformidad, y en fuerça del notorio derecho, y justicia que los Arçobispos de Granada tienen de llevar la Silla tras desí en la Procession del Corpus, lo ha reconocido el Acuerdo, como se deduze de que auiendo el Licenciado Iuan de Estrada Manrique su Fiscal, querrelladose en 29. de Enero de 604. del Arçobispo dō Pedro de Castro, en razon de los excessos que dize cometia contra la autoridad del Acuerdo, y especialmente sobre que hazia llevar Silla, y Almohada en la Processiõ del Corpus, contra lo que hazian todos los Prelados del Reyno, sentandose en ella con mucho espacio estando el Presidente, y Oydores en pie.

**Num. 146.**

Aunque proueyò ante en 29. de Enero de 604. no se habló palabra en el de la Silla; pero en los demas sí.

Aunque el Acuerdo proueyò auto el dicho dia, mandando se hiziesse notorio al Arçobispo, que de allí adelante no cometiesse exceso alguno de los que se contenian en la querrella del Fiscal, expressandolos, no se halla palabra en que se mande requerir al Arçobispo que en la Procession del Corpus no llevasse Silla, comprouando con este silencio la notoriedad de su justicia, y denegando expressamente con la omisión de no proueer la pretension del Fiscal, *Bald. in l. 1. C. si aduersus rem iudi-*

Con que reconocio la justicia, y denegó con la omisión en proueer lo que pretendia el Fiscal.

*dicatam in 1. opposit. ad finem, Paulus de Castro in l. rationes, G. de probationib. Felin. in cap. cum inter in 5. fallent. de re iudicata, Craueta cons. 230. in princip. Cardinal. Tuschus tom. 7. lit. S. conclus. 1 29. num. 4. ibi: Ideo si tria capita petantur, & iudex condemnat tantum in duobus, in tertio censetur absolueri, quia taxatiua negat, & excludit non inclusa, Bartolus, quem communiter sequuntur omnes in l. 1. in princip. ff. si quis ius dicenti non obtemperauer.*

Represento asi el Arçobispo don Pedro de Castro en el memorial de 8. de Marzo de 607. deduziendo con esta consideracion la razon expressa de derecho, ibi: *Reconociendo el Acuerdo esta verdad, y que el Arçobispo ha lleuado esta Silla en las Procepciones, no proueyò nada cerca della en el dicho auto de 29. de Enero, que fue el que dio ocasion a estas diferencias.*

Finalmente con que se sale de toda duda, quando pudiera auer alguna, que no ay, la Sagrada Congregacion de Ritos (que es a quien toca la decision, y aprouacion de semejantes Ceremonias) lo tiene expressamente determinado en nuestro propio caso, por su decision de 10. de Marzo de 608. declarando que el Arçobispo de Granada podia hazer que en las Procepciones a que asistite, le lleuassen detras de si vna Silla en que sentarse, asistiendo, ò no asistiendo el Acuerdo, ibi: *Consuetudo, ut Episcopus possit in Procepcionibus deferri facere post se Sedem, seu Sellam, in qua se deat, dum Procepsio consistit, seruanda est tam absente, quam presente Magistratu Regio, Sacra Congregatio Rituum in Granatensi 10. Martij 1608. Referela Aldano in compend. Canoniarum resolut. lib. 3. tit. 14. num. 8 1. August. Barbof. in summa Appostolicarum decisionum, verbo consuetudo, circa Procepciones, collectanea 227. nuu. 5.*

Pero quando todo lo referido cessara, y no asistiieran tantas razones, y fundamentos de derecho al Arçobispo, es cierto, que toda via se auia de reconocer de uersele el uso de la Silla en la Procepsion del Corpus, aunque asistieta el Acuerdo, pues para ello es bastante la costumbre, y possession inmemorial, en que el Arçobispo, y sus

#### Num. 147.

Este mismo argumento hizo para la notoriedad de su justicia D. Pedro de Castro.

#### Num. 148.

Vitimamente està llã no el punto de la Silla, con auer declaracion de la Sagrada Cõgregacion de Ritos en nuestros mismos terminos.

#### Num. 149.

Pero quando todo cessara bastaua la possession inmemorial en que se halla el Arçobispo, de lleuar detras de si la Silla en la Procepsion del Corpus, por ser esta el mejor titulo.

antecessores se hallan, por ser el mejor titulo que puede darse, *ex l. hoc iure, §. ductus aqua, ff. de aqua quotid. & aestiu. l. 8. tit. 1. §. lib. 4. Recop. ibi: Sea auida en lugar de titulo bastante*, Bald. *in cap. cum olim, num. 1. de consuetud. per illum text.* Iason *in l. si certis annis, limit. 10. C. de patris, Fontanel. de pact. nupt. claus. 4. glos. 17. num. 3. & 37. D. Iuā del Castillo, qui plures refert tom. 7. de tertijs cap. 26. à num. 23. Salgado de Regia protect. 3. part. cap. 10. num. 283. Valençuela *cons. 146. num. 25. & 184. n. 10.* Ya ora Arnoldo Coruino *in Digest. lib. 1. tit. 3. de legibus ferè in fin.* Helfrico Vtrico *de iure vniuerso 1. part. tit. de consuetudine, cap. 5. num. 7.**

**Num. 150.**

Sin necessitar de otro alguno, porque este tiene la presuncion iuris, & de iure.

Sin que se necesite de prouar otro alguno, *cap. 1. de prescript. lib. 6. Bursat. cons. 127. num. 29. vol. 2. Mascard. de probat. conclus. 1377. num. 28.* Ioan. Gutierrez *lib. 3. pract. quest. 17.* porque tiene por si la presuncion iuris, & de iure, que regularmente no admite prouena en contrario, Felin. *in cap. cum nobis, num. 7. de presumpt. Nata cons. § 24. num. 17. vol. 3. Mieres de maiorat. 4. p. q. 20. num. 278. Molin. lib. 2. de primog. cap. 6. num. 9. vsque ad 13. vbi addentes.*

**Num. 151.**

Y fuerza de privilegio

Y fuerza de privilegio concedido legitimamente, *Cap. super quibusdam, §. præterea, vbi glos. & DD. de verb. signif. l. 5. tit. 2. lib. 7. Recopilat. ibi: Que tienen por privilegio, ò por costumbre antigua, que el derecho iguala à privilegio*, Couarrub. *in cap. cum in officijs, num. 9. vers. Ceterum de testam. Gutierr. lib. 3. practicar. q. 14. nu. 70. & q. 17. num. 142. Gonçalez super Regul. 2. Chancellar. glos. 33. num. 4.* Y ora Petr. Frãsciscus Tonduto *in quest. & resolution. benefic. 1. p. cap. 20. num. 8.*

**Num. 152.**

Y en materia de preeminencias, es tambien muy poderosa la inmemorial, aunque note-ga los requisitos de ral.

Y en materia de preeminencias, y precedencias Eclesiasticas, *in Sedendo, & stando*, es tan poderosa la costumbre, que se deue guardar, aunque no tenga todos los requisitos de inmemorial, *Cap. cum olim 6. de consuetud. vbi Bald. notab. 1. & per text. in l. obseruare, §. antequam in fin. ff. de offic. Proconsul. Tiraquel. de nobilitat. cap. 20. num. 55. Apiceila allegat. 13. num. 16.* a donde dize, que para esta costumbre bastan dos actos, Stephan. Gratian.

d.f.

*discept. forens. tom. 1. cap. 106. m. 8. §. 2. tom. cap. 298. num. 90. §. 99. §. 3. tom. cap. 590. num. 23. Mastrill. de Magistrat. lib. 4. cap. 14. num. 1. §. decis. 130. num. 161. Don Juan de Solorzano en su docta alegacion por el Consejo de Indias con el de Flandes, num. 31. 32. §. 35. Hermaf. ad 5. partit. tom. 1. in prolog. glos. 2. num. 101. Aug. Barbof. tom. 6. in collect. ad d. cap. cum olim 6. de consuetudin.*

Aunque esta costumbre fuesse totalmente contra la disposicion de derecho, Fab. de Anna *conf. 40. nu. 4. Seraphin. decis. 716. num. 18. §. decis. 964. à num. 1. Gratian. discept. forens. tom. 2. cap. 210. n. 35. §. 40. Ludouif. decis. 124. num. 2. §. 4. Perez de Lara de Anniuers. §. Capell. lib. 1. cap. 24. num. 18. A donde por esta razon asientan, que aun las mugeres han de ser mantenidas en la posesion de precedencias Ecclesiasticas, y espirituales que adquirieren, Riccius in decis. Archiep. Neapol. 123. part. 1. Barbof. de potest. Episcop. allegat. 78. num. 27. Hermos. in 5. partit. ad glos. 2. in prolog. num. 102. vsque ad 112. & nunc Andræas Knichen in comment. de Saxon. non prouoc. iure verbo Ducum Saxonie, cap. 1. n. 76.*

Pero no puede ser dudable, que el Arçobispo tiene pronada esta inmemorial, y costumbre con los requisitos de derecho, para valerse della, pues demas de las prouanças que se han hecho por sus antecessores, en la que se recibio a pedimiento del Fiscal Ecclesiastico, ante el Ordinario de Granada, en 14. de Junio de 1648. con mucho numero de testigos, todos seglares, y algunos dellos Oficiales de la Châcelleria, y demas de 70. años de edad, se prouò concluyentemente la inmemorial en fauor de la Dignidad Arçobispal de Granada, no solo con los 40. años de vista, que por el derecho comun pidè los Doctores, ex glos. *communiter recepta in cap. 1. de prescript. lib. 6. Floriano in l. seruitutes, la grande, num. 19. in principio ff. de seruitut. Aymon Craueta de antiquit. tempor. 4. p. 8. absolutis, num. 20. Cassaneus in consuetud. Burgund. rubr. 1. §. 2. vers. Auerto, n. 40. Molin. d. lib. 2. de primog. cap. 6. n. 40. Ossuald. ad Donel. lib. 11. commentar. c. 11. lit. M.*

**Num. 153.**  
 Aunque fuesse totalmente cõtraria al derecho.

**Num. 154.**  
 Però es cierto que el Arçobispo tiene prouada la inmemorial con testigos seglares, y oficiales de la Châcelleria, no solo cõ los requisitos de derecho comun.

81  
Num. 155.

Sino tambien con los  
del Reyno.

Sino tambien con las primeras, y segundas oidas, y demas circunſtacias, que pone la ley 41. de Toro, hodie, l. 1. tit. 7. lib. 3. Recopilat. Couarrub. in reg. possessor. 2. p. §. 3. num. 7. Alexand. Ludou. de eis. 196. num. 1. vbi Veltramini. lit. A. Mareſcot. lib. 2. variar. cap. 100. nu. 9. & 10. Valençuela conf. 93. num. 33. & conf. 121. num. 33. Ottero de iur. pascen. cap. 17. m. 33.

Num. 156.

Y expreſſamente en nuestro caſo, eſtá calificada con la declaracion de Cardenales que ſe refirió en el num. 48.

Demas que expreſſa, è indiuidualmente eſta coſtumbre inmemorial de que el Arçobispo de Granada pueda llevar Silla, y ſentarse en ella a ſu arbitrio, en las pausas de la Proceſſion del Corpus, preſente el Real Acuerdo, eſtá calificada, y aprouada por la declaracion de Cardenales de la Sagrada Congregacion de Ritos, referida ſupra nu. 48. con que hallandose prouada, y calificada eſta inmemorial, y coſtumbre, tiene por ſi el Arçobispo titulo juſto, y legitimo para poder vſar de la Silla en las Proceſſiones.

Num. 157.

Es digno de reparo q̄ el Acuerdo quiera q̄ en ſus preeminencias le guarde el Arçobispo ſu coſtumbre, y que quando eſte quiere lo miſmo en la ſuya lo cótradiga el Acuerdo.

Y es muy de reparar, que auiendo el Acuerdo que exa- doſe del Arçobispo don Pedro de Caſtro, y Dean, y Cabildo de la ſanta Igleſia de Granada, ſobre que no le ſal- lian a recibir vna Dignidad, y Canonigo, quando iba a ella, no ſe valio de mas titulo que la coſtumbre, que ſe mandò guardar por cedula de 7. de Mayo de 607. Y que quando el Arçobispo quiere que ſe le guarde tambien la que tiene de hazer llevar la Silla detras de ſi en la Proceſ- ſion del Corpus, fundada con tantos titulos, pretenda el Acuerdo no ſe atiende a ella, haziendo de peor condiçõ que la ſuya la cauſa del Arçobispo, quando por ſeguir la de la Igleſia, denia preferirſe, *ex l. ſunt perſonæ 43. ff. de religioſ. & ſumpt. funer. cap. fin. de ſentent. & re iudicata, Suarez aduerſus Regem Angliæ lib. 4. cap. 34. nu. 4. Valençuela contra Venetos part. 1. num. 43. Maynardo de priuileg. Eccleſ. contra eoſdem part. 2. art. 22. num. 61.*

Num. 158.

Trataſe de reſponder en particular a la opo- ſicion que haze el A- cuerdo deſde el num. 47. en adelante.

Aunque con lo que queda dicho en eſte diſcurſo, que- dan baſtantemente reſpondidos los fundamentos de q̄ el Acuerdo de Granada ſe vale para la contradiccion que haze al Arçobispo, referidos deſde el num. 47. *uſque ad 53.* Con todo, para que con mayor euidencia ſe deſva- nez-



nezean, se respondera en particular a cada vno.

A lo que se dize en el num. 47. § 4. de que el Arçobispo no deue lleuar Silla en la Proceçsion del Corpus, porque no es Ceremonia Ecclesiastica, ni se halla dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, que habla de la Proceçsion, y dia del Corpus, donde auia de ponerse, y que no ay palabra de que se pueda inferir aquesta Ceremonia, y que assi por ser *præter legem*, es de ningun momento.

Num. 159.  
A lo que se dize que el Ceremonial no trae la Ceremonia de la Silla, y que es açoit *præter legem*.

Se responde. Lo vno, que (demas de lo que largamente se ha fundado, de que el sentarse en la oracion delante del Santissimo, y en las Proceçsiones los Obispos, es buena Ceremonia, y conforme a las reglas de los Rituales, y Pontificales Ecclesiasticos) es incierto dezir, que no està dispuesta por el cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos, pues las palabras *Aliquantulum quiesce. re*, claramente, como se fundo *sup. nu. 136.* determinau, q̄ pueda sentarse el Obispo a su voluntad, siendo el termino de la Proceçsion dilatado, y esto como se aduertio *in d. n. 136.* precisamente se ha de entender en Silla, por el decoro que se deue a los Obispos, y mas quando para celebrar estan vestidos de Pontifical.

Num. 160.  
Se responde. Lo vno, que es incierto el dezir que el Ceremonial no la trae.

Lo otro, quando no se coligiera tan expressamente, como se colige del cap. 33. lib. 2. para q̄ vna se tenga por Ceremonia Ecclesiastica, no es necessario que este dispuesta por los Ceremoniales, pues basta no la repugnẽ, y que la costumbre la tenga establecida, respecto de la Iglesia particular en quien se practica, con lo qual queda por verdadera, y legitima Ceremonia, como lo ha declarado muchas vezes la Sagrada Congregacion de Ritos, Bartholome Gauant. *in Rubric. Breviar. tom. 2. sect. ro. cap. 2. ibi: Proprios mores vnaqueque habet Ecclesia, & laudabiles cõsuetudines, quas non tolli à Ceremoniali Romano, neque à Rubricis Breviarij sapius declarauit Sacra Rituum Romana Congregatio.*

Num. 161.  
Lo otro q̄ es Ceremonia, y por tal se tiene la que en vna Iglesia particular ha establecido la costumbre.

Augustin. Barbof. *in summa Apostolic. decis. collect. 222. num. 2. ibi: Consuetudines immemorales, & laudabiles non tolluntur per Ceremoniale, Sacra Congregatio,*

Num. 162.  
Confirmafe mas este sentir.

Ri.

87  
Num. 155.

Sino tambien con los  
del Reyno.

Sino tambien con las primeras, y segundas oídas, y demas circunstancias, que pone la ley 41. de Toro, hodie, l. 1. tit. 7. lib. 5. Recopilat. Couarrub. in reg. possessor. 2. p. §. 3. num. 7. Alexand. Ludou. decis. 196. num. 1. vbi Veltramin. lib. 2. Marefcot. lib. 2. variar. cap. 100. nu. 9. & 10. Valençuela conf. 93. num. 33. & conf. 121. num. 33. Ottero de iure pascen. cap. 17. in. 33.

Num. 156.

Y expressamente en nuestro caso, está calificada con la declaración de Cardenales que se refirió en el num. 48.

Demas que expresa, è individualmente esta costumbre inmemorial de que el Arçobispo de Granada pueda llevar Silla, y sentarse en ella a su arbitrio, en las pausas de la Proçession del Corpus, presente el Real Acuerdo, está calificada, y aprouada por la declaracion de Cardenales de la Sagrada Congregacion de Ritos, referida supra nu. 48. con que hallandose prouada, y calificada esta inmemorial, y costumbre, tiene por si el Arçobispo titulo justo, y legitimo para poder vsar de la Silla en las Proçessiones.

Num. 157.

Es digno de reparo q̄ el Acuerdo quiera q̄ en sus preeminencias le guarde el Arçobispo su costumbre, y que quando este quiere lo mismo en la suya lo cõtradiga el Acuerdo.

Y es muy de reparar, que auiendo el Acuerdo que xadose del Arçobispo don Pedro de Castro, y Dean, y Cabildo de la santa Iglesia de Granada, sobre que no le fallian a recibir vna Dignidad, y Canonigo, quando iba a ella, no se valio de mas titulo que la costumbre, que se mandò guardar por cédula de 7. de Mayo de 607. Y que quando el Arçobispo quiere que se le guarde tambien la que tiene de hazer llevar la Silla detras de si en la Proçession del Corpus, fundada con tantos titulos, pretenda el Acuerdo no se atienda a ella, haziendo de peor condiçõ que la suya la causa del Arçobispo, quando por seguir la de la Iglesia, denia preferirse, ex l. sunt personæ 43. ff. de religios. & sumpt. funer. cap. fin. de sentent. & re iudicata, Suarez aduersus Regem Angliæ lib. 4. cap. 34. nu. 4. Valençuela contra Venetos part. 1. num. 43. Maynardo de priuileg. Eccles. contra eosdem part. 2. art. 22. num. 61.

Num. 158.

Tratase de responder en particular a la opoficion que haze el Acuerdo desde el num. 47. en adelante.

Aunque con lo que queda dicho en este discurso, quedan bastantemente respondidos los fundamentos de q̄ el Acuerdo de Granada se vale para la contradiccion que haze al Arçobispo, referidos desde el num. 47. vsque ad 53. Con todo, para que con mayor euidencia se desva-

nez.

ñezcan, se responderá en particular a cada vno.

A lo que se dize en el *num. 47. § 48.* de que el Arçobispo no deve lleuar Silla en la Proceßion del Corpus porque no es Ceremonia Eclesiastica, ni se halla dispuesta por el *cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos*, que habla de la Proceßion, y dia del Corpus, donde auia de ponerse, y que no ay palabra de que se pueda inferir aquesta Ceremonia, y que así por ser *præter legem*, es de ningun momento.

Num. 159.

A lo que se dize que el Ceremonial no trae Ceremonia de la Silla, y que es *actio præter legem*.

Se responde. Lo vno, que (demas de lo que largamente se ha fundado, de que el sentarse en la oración delante del Santissimo, y en las Proceßiones los Obispos, es buena Ceremonia, y conforme a las reglas de los Rituales, y Pontificales Eclesiasticos) es incierto dezir, que no está dispuesta por el *cap. 33. del libro 2. del Ceremonial de los Obispos*, pues las palabras *Aliquantulum quiescere*, claramente, como se fundò *sup. nu. 136.* determinan, q̄ pueda sentarse el Obispo a su voluntad, siendo el termino de la Proceßiõ dilatado, y esto como se advertio *in d. n. 136.* precisamente se ha de entender en Silla, por el decoro que se deve a los Obispos, y mas quando para celebrar estan vestidos de Pontifical.

Num. 160.

Se responde. Lo vno, que es incierto el dezir que el Ceremonial no lo trae.

Lo otro, quando no se coligiera tan expressamente, como se colige del *cap. 33. lib. 2.* para q̄ vna se tenga por Ceremonia Eclesiastica, no es necessario que esté dispuesta por los Ceremoniales, pues basta no la repugnẽ, y que la costumbre la tenga establecida, respecto de la Iglesia particular en quien se practica, con lo qual queda por verdadera, y legitima Ceremonia, como lo ha declarado muchas vezes la Sagrada Congregacion de Ritos, Bartholome Gauant. *in Rubric. Breviar. tom. 2. sect. 10. cap. 2. ibi: Proprios mores vnaquæque habet Ecclesia, & laudabiles cõsuetudines, quas non tolli à Ceremoniali Romano, neque à Rubricis Breviarij sæpius declarauit Sacra Rituum Romana Congregatio.*

Num. 161.

Lo otro q̄ es Ceremonia, y por tal se tiene la que en vna Iglesia particular ha establecido la costumbre;

Augustin. Barbof. *in summa Apostolic. decis. collect. 222. num. 2. ibi: Consuetudines immemorales, & laudabiles non tolluntur per Ceremoniale, Sacra Congregatio, sentit.*

Num. 162.

Confirmase mas este

Ri.

301  
*Rituum in Brundusina 17. Septemb. 1611. quod locum ha-  
bet in omnibus Regnis, & locis Christianitatis, eadem Sac-  
ra Congreg. Rit. in Elbor. 17. Jun. 1606. sed donec fiant  
probationes pro illa probanda eiusdem libri executio non  
est retardanda, eadem Sacra Congregatio in Cöchensf. 18.  
Martij 1617. & 8. Maij, quarum meminit Sellius, cap.  
56. num. 31.*

Num. 163.

Y con el mismo Cere-  
monial de los Opis.  
pos.

En el mismo Ceremonial de los Obispos estan tam-  
bien aprouadas, y ratificadas las Ceremonias particula-  
res de cada Iglesia en muchos lugares, vt videre est in  
*lib. 1. cap. 23. ibi: Pro consuetudine Ecclesiarum, & lib. 2.  
cap. 24. ibi: Ideo relinquetur hoc faciendum iuxta consue-  
tudinem Ecclesiarum, & cap. 28. ibi: Vel consuetudo Ec-  
clesiæ suadebit, y lo que es mas, en el cap. 33. del lib. 2. se  
halla dispuesto en la Proceßion del Corpus esto mismo,  
ibi: Vel prout de iure, vel consuetudine, Ferro Manrique  
in suo tract. de precedent. Eccles. cap. 18. num. 2.*

Num. 164.

Con que no puede có-  
tradezirse por el A-  
cuerdo, yes cierto que  
no es acto *præter le-  
gem*, y quando lo fue-  
ra es valido si en la  
Ley no ay clausula ir-  
ritante.

Demas que la Ceremonia de que el Arçobispo de  
Granada lleue tras de sí Silla en que sentarse en la Proceß-  
ion del Corpus, expressamente está confirmada por la  
Sagrada Congregacion de Ritos, como se ha dicho sup.  
nu. 48. con que de ningun modo puede contradezirse,  
ni pretenderse por el Acuerdo, *vt sup. n. 48.* que es acto  
*præter legem*, y quando no tuuiera ley en que fundarse, q̄  
se niega, también es cierto en derecho que el acto que se  
haze fuera de la disposicion legal, es valido, si en la ley  
no ay clausula irritante que lo prohiba: porque solo a-  
quellos que se cometen expressamente cõtra lo dispues-  
to por la ley, son los que se anulan, por hallarse prohibi-  
dos por ella, y en esta conformidad se entienden por los  
DD. *el cap. dilecti filij de maiortate, & obedient. c. si cui  
23. de elect. lib. 6.* y los demas textos que se pueden pon-  
derar por el Acuerdo, *Bald. conf. 316. num. 4. in fin. vers.  
Tunc dicitur fieri lib. 3. Ludouico Romano conf. 328.  
num. 1. ibi: Super quo sciendum, quod variant iura super  
huiusmodi dictione, præter, tamen significatio, videtur sic  
posse ad concordiam reduci, scilicet, quod aliquando ponit  
constitutio certam determinationem in materia aliqua*  
post

*post modum verò ponuntur verba dicentia, si quis præter hanc constitutionem fecerit, &c. Tunc dictio illa præter exponitur pro contra, Cardinal. Tuschus tom. 2. lit. D. conclus. 340.*

Y en nuestro caso no ay disposición que prohiba la Ceremonia de la Silla, antes en muchas partes los Ceremoniales la apruevan con claridad, confirmando generalmente la costumbre, que aun por si sola fuera valida, aunque fuese *præter ius, & legem, DD. in cap. fin. de consuetud. Hostiens. in summa. §. ultim. eodem tit. Felin. in cap. statuimus de maior. & obed. Suarez de legib. lib. 7. cap. 4. num. 1. & 12. Salas in eodem tract. disput. 19. sect. 2. num. 12. Bonac. tom. 2. de legibus in genere disputat. 1. quest. 1. punct. ultim. §. 3. propof. 1. num. 3. cum seqq.*

A lo que se opone en el num. 49. 50. y 51. de que aunq̃ esta Ceremonia se hallará cõprehendida expressamente en el Ceremonial de los Obispos, se deuia escusar por el Arçobispo, pues sentandose quedan en pie el Presidente, y Oydores, y es en notorio deslustre de su autoridad, y que por esto, ni en esta Corte, ni en Valladolid los Obispos que celebran, vñan desta preeminencia de la Silla, y que solo este exemplar es poderoso para que se deua hazer lo mismo en Granada, como lo hazen los demas Prelados.

Se satisface. Lo primero, que aunque a los Ministros de V. M. se les deve la mayor estimacion, pues merecen llamarse parte de su cuerpo, *ex l. ius publicum. ff. de iust. & iur. l. quisquis 5. C. ad leg. Jul. Maiestat. cum vulgatis, l. 2. tit. 4. part. 3. l. 7. tit. 18. p. 4.* Esto no se entiendo con tanta exaccion, y puntualidad en los Oydores de las Chãcellerias, como en los Consejeros que inmediatamente asisten a V. M. en esta Corte, *ex Saliceto in d. l. quisquis num. 6. C. ad legem Iuliam Maiestat. Bolio in tract. de crim. Lesæ Maiestat. num. 9. Deciano in tract. crim. tit. 7. lib. 7. cap. 5. num. 7. Mario Giurba conf. 59. num. 8. y assi se entiendo. Calsiodor. lib. 1. epist. 41. hablando de la suprema Curia de sus Reyes, ibi: *Recipiat altus ordo forte mediocres, Senatus respuit eximie non probatos.**

Num. 165.

Como en nuestro caso en que ay costumbre, que quando fuesse *præter legem*, es valida

Num. 166.

A lo q̃ se opone de de el num. 49. q̃ la Silla cede en deslustre de los Oydores, y que assi se deuia escusar como en esta Corte, y en Valladolid.

Num. 167.

Se satisface. Lo primero que la estimaciõ y authoridad que se encomienda en los Ministros Reales, no se entiendo cõ tanta exaccion en los Oydores de Chancilleria.

Lo

Num. 168.

Lo segundo, q̄ el Arçobispo vestido de Pontifical sentado en su Silla, no puede causar deslustre al Acuerdo.

Lo segundo, que quando el Arçobispo de Granada pretende se le guarde la preeminencia de la Silla, vsando de lo que está dispuesto por los Ceremoniales, es, estando vestido de Pontifical, representando la Iglesia, para quien es solemnissimo el dia, y Festiuidad del Corpus, y no cede en deslustre, y de auctoridad del Presidẽte, y Oydores, que en tan graue, y religiosa funcion v̄se el Arçobispo de la mayor grandeza, y pompa que se le deue, antes quanto mayor decoro se le sollicitare por el Acuerdo, tanto mas se difunde, y reueruera a la Real persona de V. M. y consiguientemente a las de sus Ministros, verdad que se halla acreditada por lo que V. M. obra cada dia, y lo que refiere S. Agustín *lib. 5. de Ciuitat. Dei, cap. 25.* S. Leon *in epist. ad Pulcher. August.* Euseb. Cæsariens. *in vita Constant. lib. 4. cap. 27.* Matheo Tympio *in Speculo boni Magistrat. 1. p. signo. 55. per totum.*

Num. 169.

Códuze a esto lo que Pío V. aconsejó al Senado de Milan.

Esto mismo aconsejó la Santidad de Pío V. al Senado de Milan, por vn Breue que traduzido a nuestra lengua Castellana, por el Licenciado Luis Muñoz *en la vida de San Carlos Borromeo, lib. 2. cap. 13.* conduze mucho a este proposito, ibi: *Porque ninguna otra cosa mas establece, y aumenta la potestad secular, que la grandeza, y auctoridad de la jurisdiccion Ecclesiastica. Todo lo que se agrega de firmeza, y vigor al patrimonio espiritual, sirve grandemente para assegurar el estado temporal, porque la obseruancia de los Principes, y sus Magistrados con los Prelados Ecclesiasticos, haze que los pueblos le sean obedientes.*

Num. 170.

Señor. En las Procesiones han sido sumamente venerados los Sacerdotes, adornados con vestiduras Sagradas, aun de los Principes Idolatras.

Como le sucedio a Iaido con Alexandro Magno.

Señor. En todos tiempos han sido de tanta veneración los Sacerdotes adornados con vestiduras Sagradas en el exercicio de las Procesiones, que no solo los Reyes, y Principes Catolicos, que tuuieron conócimiento de nuestro Dios verdadero; pero los infieles Idolatras, que no reconocieron mas Deidad que su antojo, les humillaron con reuerencia, y respecto su altieze, y sobernia. Así lo hizo Alexandro Magno, que caminando con determinada resolucion de destruir a Ierusalen, a el ver a Iaido sumo Sacerdote vestido de Pontifical, que en Procesion venia a buscarle, refrenò su ira, y postrado a sus pies,

pies, no solo perdonò la Ciudad, pero la libertad de tributos, acompañando la Proceſſion haſta el Templo, hazie do ſacrificio al verdadero Dios: *Phenice* vero, & *Chaldei* (dize Iosepho, lib. 11. *Antiquitar. cap. 8.*) *Regem ſecuti putabant, quia quidquid potuiſſet furor imperialis permittere in ciuitatem, ipſe committeret, & ut Principem Sacerdotum ſummis afficeret contumelijs, quod è conuerſo corrigi euenire: nam Alexander præuidens multitudinem veſtibus albis indutam, Antiſtes vero cum byſſinis ſtolis, & Principem Sacerdotum Hyacinthina, & aurea ſola ſuper caput habentem Cydarim, & ſuper laminam auream, in qua ſcriptum erat Dei nomen, adiit eum ſolus, & numè adorauit, & Principem Sacerdotum primus veneratus eſt. Et ibi: Principem Sacerdotum honorans occurrentibus reliquis Sacerdotibus ad ciuitatem uſque peruenit, & ad Templum accedens ſacrificauit Deo ſecundum Sacerdotis oſtenſionem, &c.*

Aquel ſoberuio monſtruo Attila, Rey de los Hunnos, que ſe llamó *Açote de Dios*, y entrò en Italia para deſtruir la, domò dos vezes ſu ferocidad, a viſta. La vna, de San Lupo Obiſpo Treceñſe, que ſalio para aplacarle, y remediar la deſtruccion de ſu ciudad veſtido de Pontifical, y en Proceſſion con ſu Clero, Nicolao Olah in *Attilam. cap. 9.* ibi: *Huius igitur Troia Antiſtes Diuus Lupus habitu indutus Pontificali cum multitudine Cleri Attilæ aduenienti fit obuius. Qui ſue humanitate ductus Episcopi, ſue Dei voluntate, ſine ullius cæde, & detrimento per urbem mediam cum omnibus ſuis copijs progreſſus, altera urbis parte egreditur,* Petr. Catald. lib. 6. cap. 1. Surio die 29. Iulij, Anton. Bonfin, rer. Hung. decad. 1. num. 4. Papir. Maſſ. *Hiſtor. de Calam. Gall.*

La otra, a viſta de San Leon Papa, que armado de oraciones, y veſtido de Pontifical, y acompañado del Clero, y Senadores de Roma, puesto delante de Attila, pudo tanto con el Barbaro la veneracion del Pontifice, que le obligò a ſaliſe de Italia vencido de la piedad religioſa, quien no lo pudo ſer de la fuerça de las armas, Carolo Sigonio de *Occid. Imper. lib. 13.* Baton. anno 452. nu.

Num. 171.

A San Lupo Obiſpo Treceñſe con Attila.

Num. 172.

S. Leon Papa con el miſmo Attila.

457. Paul. Diacon. *Histor. miscell.* Cassiodor. *in Chron.*  
*nic.* el Abad de Monte Aragon *en sus annales, lib. 2. dict.*  
*anno 452. D. Diego de Saavedra Faxardo en su Corona*  
*Politica. cap. 6. d. anno 452. fol. 89.*

Num. 173.

Esta veneracion se ha  
lla encomendada en  
derecho.

Esta veneracion que se deve al santo exercicio de las  
Proceffiones, Obispos, y Clero que le asisten, se ve en el  
derecho encomendada con notable cuidado por el Em-  
perador Iustiniano, reconociendo que en la mayor esti-  
macion, y respecto de la religion, podian consistir las fe-  
licidades de su imperio, como parece de la Nouell. 123.  
*cap. 32. Authent. sed nouo iure, C. de Episcop. & Cleric.*  
obserualo Ioan. Stephan. Durant. *lib. 2. de Ritib. Eccles.*  
*Cathol. cap. 10. num. 9.* Gothofred. *in not. ad Nouell. 72.*  
*Imperat. Leonis. lit. Y. Barbol. in collect. ad Codicem in*  
*dictis iuribus.*

Num. 174.

Estos, y otros exem-  
plares de que se haze  
mencion en las histo-  
rias, han de mouer mu-  
cho por la aurotidad  
que a ellas se les de-  
ue.

Destos exemplares, y de otros muchos que pudiera  
representar a V.M. el Arçobispo, se vale para persuadir  
la grande veneracion que deve hazerse a vn Prelado ves-  
tido de Pontifical, en la mayor Proceffion que celebra  
la Iglesia, y tanto mas deuen mouer al Acuerdo, quanto  
se ven executados cõ rendimiento tan piadoso por Prin-  
cipes, a quienes nunca amaneciò la luz Catolica, sabien-  
do que las historias son la mejor Retorica, pues en los su-  
cessos passados se propone lo que se deve obrar en los  
presentes, l. 1. *ff. de offic. Praefect. Prator. DD. in l. census,*  
*ff. de probation. D. August. lib. 1. de oratio.* Lipsio *in notis*  
*ad lib. 1. Politic. aduersus Dialogist. cap. 9.* Cassaneo *in*  
*glor. mundi part. 10. considerat. 46. in fin.* Roderic. Suar.  
*allegat. 2. num. 11.* Genua *de priuata scriptur. lib. 1. dubi-*  
*tat. 1. q. 4. ex num. 187.* Salgado *de Regia protect. 3 part.*  
*cap. 10. num. 278.* Castillo *lib. 5. controuers. cap. 23. num.*  
*14. Valençuela conf. 90. num. 137.*

Num. 175.

V.M. no ha de per-  
mitir que en su glorio-  
so Reynado se le qui-  
te a la Iglesia la au-  
toridad que aumenta-  
ron sus Heroycos  
Progenitores.

Y que V.M. no hade permitir que en tiempo de su  
glorioso Reynado se le quite a la Iglesia la autoridad, y  
grandeza que se le dio en otras edades, y aumentarõ sus  
Heroicos Progenitores; *nam si gloriosum, & posteris* (di-  
xo Cassiodoro *lib. 9. variar. epist. 22. in fine*) *auitas ex-*  
*cellere facultates, quanto praestantius est hereditarias*  
*augere virtutes.*



Lo tercero, que si se diese lugar a la quexa del Presidente, y Oydores, por la defautoridad que dicen se les sigue de sentarse el Arçobispo, quedandose ellos en pie, siendo asì, que es buena Ceremonia, tambien pudieran hazer el mismo Duelo, de que quando en aquella Proçesion estàn siempre descubiertos, el Arçobispo lleue puesta la Mitra, aunque lo haze por ser precepto Ceremonial, y vfo loable de la Iglesia, *Ceremoniale Episcoporum transferè per totam, præcipue à lib. 2.* y el mas celebre que para el adorno de los Sacerdotes se descubre en la antiguedad de todas las historias, Exodi *cap. 30.* Sanct. Epiphanius *Heresi 29.* de Iacobo, S. August. *lib. 2. de Civitat. Dei,* Polocrates *ad Victorem,* Enodius *de Mitra S. Ambrosij,* Eusebius *lib. 3. Histor. Ecclesiast. cap. 31.* Hugo de Sancto Victore *lib. 1. de Sacrament. cap. 35.* Abulens. *super Levitic. c. 13. quest. 10.* Alcuin. *lib. de Diatn. offic. Bullenger. lib. 1. de veste Pontif. Episcop.* Anastas. Germanon. *lib. 1. de Sacror. immunit. cap. 5. nu. 39.* y en la erudicion Romana, Lucanus *lib. 1. Pharsal.* Virgil. *lib. 4. Aeneid. lib. 9.* Ouid. *in epist. ad Deianiram.* Y no se puede dudar, que como la quexa fuera injusta en quanto a la Mitra, si se propusiese, lo es tambien por la misma razon la de la Silla.

Lo quarto, que es incierto, dezir, que ningun Prelado de España lleua Silla en la Proçesion del Corpus, siendo asì que como es notorio, la lleuan en la misma forma que el Arçobispo de Granada, los Arçobispos de Toledo, Sevilla, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Iacn, y Guadix, y asì quando se deua estar a los exemplares, el Arçobispo de Granada, es a quien fauorecen, y no al Acuerdo, como por el se pretende.

Ni es de consideracion que en esta Corte, ni en Valladolid no lleuen Silla los Prelados en la Proçesion del Corpus, porque el no vfarla no es bastante para derogar a la ley, y costumbre, antes es necessario que aya positivo, y contrario vfo, Panormit. *in cap. Ioannes de Cleric. coniugat.* Siluester *verbo consuetudo, quest. 8.* Azor *tom. 1. instit. lib. 3. cap. 4. quest. 7.* Salas *de legibus disputat.*

Num. 176.

Lo tercero, que como fuera injusto que el Acuerdo pretendiera no lleuasse Mitra el Arçobispo, lo es de la misma suerte querer que no lleue Silla

Num. 177.

Lo quarto, que los Arçobispos de Toledo, Sevilla, y Santiago, y los Obispos de Cordoua, Iacn, y Guadix lleuan Silla en las Proçesiones.

Num. 178.

Ni obsta que en esta Corte ni en Valladolid no se lleue Silla; porque el no vfo no es bastante para derogar la costumbre q ay en Granada.

19. *sect. 10. num. 114.* Reginaldus *lib. 13. fori pœnitentiæ.*  
*num. 250.* Bonacin. *in summa tom. 2. disput. 1. de legibus*  
*quæst. 1. punct. ult. §. 3. proposit. 1. num. 27.* Ossuald. *ad*  
*Donellum lib. 1. comment. cap. 10. lit. K.*

**Num. 179.**

Tampoco se puede ha-  
zer estension de vno a  
otro Arçobispado,

Demas que siendo esto en diferentes Obispados, nū-  
ca se puede perjudicar al derecho del Arçobispo de Gra-  
nada, por lo que en ellos se obrare, haziendose extension  
de caso, a caso, *ex l. sicut, §. sed, & si, verbo onera, ff. quibus*  
*modis pignus, vel hypothec. l. si itaque 21. ff. de vulgari, l.*  
*statu liber. 10. ff. de legat. 2. glos. fin. in l. maritus, C. de pro-*  
*curator. Menoch. conf. 682. num. 9.* Don Iuan de Latta  
*allegat. Fiscal. allegat. 9. nam. 30.* ni ser exemplar para  
impedirle su possession, quando ay otros que esfuerçan  
mas su derecho.

**Num. 180.**

En esta Corte, y en  
Valladolid ay diferē-  
tes razones porque  
no se lleue Silla.

Y para lo que se guarda en esta Corte, y Valladolid,  
ay diferentes razones que no concurren en el Arçobispo  
de Granada, pues V. M. assiste en esta Corte en la Pro-  
cession del Corpus, y en Valladolid, por ser mas antigua  
la Chancilleria, que la ereccion de la Dignidad Obispal  
de aquella ciudad (que fue por el año de 1597. como re-  
fiere Gil Gonçalez Dauila *tom. 1. del Teatro Ecclesiasti-*  
*co en el de la santa Iglesia de Valladolid, en la vida de don*  
*Bartolome de la Plaza, su primer Obispo*) puede ser que se  
aya continuado lo mismo que se hazia en tiempo de los  
Abades de aquella Iglesia.

**Num. 181.**

Lo que se opone nu-  
52. y 53. que no sien-  
do Ceremonia, es va-  
nidad lleuar Silla en  
la Proçesion delante  
del Santissimo Sacra-  
mento.

Lo que se opone en el *num. 52. y 53.* de que no siendo  
Ceremonia Ecclesiastica el lleuar la Silla, se ha de tener  
por vanidad, que deue escusarse por las diferencias que  
ocasiona, y porque en las Proçesiones se deue assistir  
con toda modestia, especialmente estando el Santissimo  
Sacramento manifesto.

**Num. 182.**

Se excluye con que  
es falso el supuesto,

Se excluye, con que repetidas vezes se halla fundado  
en este discurso, que es Ceremonia Ecclesiastica la Silla  
para q̄ el Arçobispo de Granada pueda sentarse a su arbi-  
trio en ella delante de Iesu Christo Sacramentado, ò en  
el Templo, ò en la Proçesion del Corpus por las calles, y  
assi faltando el supuesto que se haze para esta oposicion,  
parece que se desvanee todo lo demas que del se infie-

re,

se, *argum. textus in l. quod dictum, ff. de pactis, tradit Eue-  
 rardus in topicis legalibus loco 85. Menoch. conf. 90. nu.  
 7. l. 1. Conf. 93. num. 9. Surdo conf. 383. num. 14. Sera-  
 phin. de privileg. iuram. privileg. 21. num. 2.*

Y nunca puede ser vanidad en los Arçobispos de Gra-  
 nada el obsequiar vna Ceremonia Ecclesiastica tan anti-  
 gua, ni tampoco el tratar de su defensa, pues a ella deu-  
 acudir por principal obligacion de su Dignidad, no per-  
 mitiendo que se les minore sus honores, siguiendo la  
 doctrina del Apostol de las Genes San Pablo, que aun-  
 que en muchas ocasiones se confesò el mas humilde, y  
 seruo de todos, *cum liber essem (inquit epist. 1. ad Cho-  
 rint.) ex omnibus, omnium me seruum feci.* Luego que pu-  
 do temer, que negandole su potestad, se daua menos au-  
 toridad que se denia a la Dignidad de su Apostolado, su-  
 po enojarse agriamente para tratar de su defensa, *d. epist.  
 1. cap. 9. Non sum Apostolus? Nonne Christum Iesum Do-  
 minum nostrum vidi? Nonne opus meum vos estis in Do-  
 mino? Et inferius: Bonum est mihi mori, quam ut gloriam  
 meam quis euacuet.* Et in *epist. 2. ad eosdem cap. 12. Si vo-  
 luerò gloriari nõ ero insipiens.* Et paulo post. *Factus sum  
 insipiens: vos me coegistis. Ego enim à vobis debui com-  
 mendari.*

**Num. 183.**  
 No puede ser vani-  
 dad en los Arçobis-  
 pos de Granada lle-  
 nar Silla, y defender  
 honor, y preeminen-  
 cia tan antigua, con-  
 forme la doctrina de  
 San Pablo.

Anastasio Germonio *lib. 2. de Sacrorum immunitate*  
*cap. 10.* tratando esta materia, y explicando estos lugares  
 dize en el *num. 13. Vnde colligere possumus eum (scilicet*  
*Paulum) vehementer offensum, cum sibi denegaretur, quod*  
*honestate, & iure debebatur.* Et inferius, *sic profecto se ge-*  
*rebat submisso, non verbis modo, sed toto etiam vitæ schem-*  
*mate, ut se minimum, & miserimum omnium, & calamito-*  
*sisimum diceret. At verò auctoritate, & Apostolatu*  
*eius convulso scandescere videbatur, & concitari vehemē-*  
*tius.* Y concluye, que con este exemplo pueden los Obis-  
 pos tratar viuamente de la defensa de lo que les pertene-  
 ce, ibi: *Exemplo igitur Sanctissimi Apostoli, optimoque iu-*  
*re possunt Episcopi, & alij Ecclesiastici ordinis Sacerdotes*  
*scandescere, cum sibi detrahatur, quod debetur diuino iure,*  
*& Imperatorum sanctionibus per tot secula receptis.*

**Num. 184.**  
 Anastasio Germonio  
 explica doctamete al  
 Apostol, y coninye  
 que los Obispos pue-  
 den viuamente tratar  
 de la defensa de lo q̄  
 pertenece a su Digni-  
 dad.

Num. 185.

Es materia de escandalo vniversal que los Obispos no se sienten en su Silla, como le sucedio a San Pedro Alexandrino, y así no será vanidad vsar de ella.

No solo es culpable en los Obispos qualquiera omision en esta defensa, por lo que se aduirtio *sup. num. 393* § 40. sino tambien es de grande escandalo aun para el pueblo, si por su humildad, y modestia dexasse de gozar de las preeminencias, y honores de su Dignidad, como en el de la Silla, se colige de lo que se refiere de San Pedro Alexandrino in *Actis eiusdem*, que auiendo visto el Clero, y Pueblo que en dos ocasiones dexò su Silla Patriarchal, por otro assiento inferior, se escandalizaron de modo, que a grandes voces le pidieron se sentasse en ella, no bastando para quietarlos dezirles el Santo, que veia vna diuina virtud que la ocupaua, coronada de esplendores celestiales, y rayos de luz diuina, y que así se juzgaua indigno de sentarse en ella. *Hic enim Beatus Antistes* (dizen las Actas) *quando diuini Sacramenti mysteria celebrabat, non sicut Ecclesiasticus mos habet in Pontificali Throno, sed in eius subpedaneo scabello Sedebat, quòd populi aspicientes egrè accipiebant, & conquerentes reclamabant, in tua Sede Cathedra. Et inferius. Quodam vero magna festiuitatis die cum sacra mysteria Misse solemniter perageret, & tale quid facere vellet, non solum populus, sed & Clerus confona voce conclamantes dixerunt, SEDE IN TVA SEDE EPISCOPE.* Y escusandose el Santo Prelado con referir la vision celestial en la Silla, concluyo diziendo, que sino temiera escandalizar a su Pueblo, viendola como estaua ocupada, no huiera tomado otro assiento, ibi: *Plerumque cum Throno illi, aproximare volo, video quòdam in illo Sedere diuinam virtutem fulgore luminis admodum radiantem. Mox ego inter gaudium, & pauorem suspensus agnosco me tantæ sessionis prorsus indignum, & nisi scandali seminarium populo inferre timuissem, haudquaquam ipsi scabello Sedere ausus fuisset.* Y así no fuera humildad virtuosa en el Arçobispo el dexar su Silla, sino muy reprehensible, y de escandalo para todos, siendo verdadera modestia, y religion no faltar a los honores, y autoridad de su Iglesia.

Num. 186.

Ni tampoco considerada la persona de don Martin Carri-

Carrillo Arçobispo de Granada, puede auer la menor sospecha de vanidad que se le oponga: porque a V. M. le consta, y a todos es notorio quanto esfuerço pone con repetidas instancias que le haze, para que V. M. permita se le absuelua del vinculo de aquella Iglesia, representando las causas que para ello tiene, con humildad, y desengaño, con que el vsar de la Silla en la Procession del Corpus, serà mas por cumplir cõ lo que deue a su Dignidad, que por dexar lleuarse de la ambicion desta preeminencia, pues parece està libre de toda vanidad, quien voluntariamente se retira, queriendo deponer los honores q̄ goza, asì lo advierte Iuan Branc. *in suo tract. de Senat. lib. 2. cap. 23.* Baptist. Fulgos. *lib. 4. memorab. cap. 1. n. 6.* Pedro Sanch. *en la vida de San Leon, §. 6. de vita solitar. pag. 307.* Hector Pinto *in Dialogo de vit. solitar. cap. 2.* Laurenc. Beyerlinch. *in Theatr. vita humana, lit. G. pag. 64.* Don Iuan de Solorçano *en su memor. por las plazas honorarias, num. 94.*

Ultimamēte, Señor, el Arçobispo està ya por su edad ran vencido de achaques continuos, que quando quisiera, saltando a su obligacion, y con deslustre de su Dignidad, ceder de su derecho en la preeminencia de la Silla, por escusar las diferencias con el Acuerdo, no pudiera executar, siendo imposible andar todo el espacio de la Procession, ni aun la menor parte della, sino vísasse muchas vezes de la Silla, aun mas por alivio a su cansancio, que por cumplir con lo preciso desta Ceremonia, y por esta razon algunos Doctores sienten que se deue permitir la Sesion al Sacerdote, aun quando aliàs estuuiera prohibida, como de Heli, q̄ se sentò en Silla en la oracion *lib. 1. Reg. c. 4. vers. 13.* lo dize Mendoça *in eod. c. 5. vers. num. marg. 6.* por estas palabras: *Nihilominus planior sensus est Sacerdotem non superbie, vel ignauie causa, sed etatis, & autoritatis Sedisse, præsertim cū non intra, sed extra Templum Sedem occuparit, nec ad breue temporis spatium, sed ad longiusculum, ibi manserit, quòd stando facere non posset ob senilem infirmitatem, &c.*

Es admirable comprobacion para esto el cap. 17. del

R

EXO.

Num. 187.

El Arçobispo està tan lleno de achaques, q̄le es preciso vsar de la Silla muchas vezes para poder perseverar en la Procession.

Num. 188.

A Moyses le dieron  
aliento, y aliuio para  
que pudiesse perseue-  
rar en la oracion.

Exodo, num. 17. donde descriuiendose al Santo Caudi-  
llo del Pueblo de Dios; Moyses orando en pie leuanta-  
das las manos (que era el modo con que algunas vezes  
orauan los Hebreos *Pfalm. 113. & Pfalm. 140. vers. 2.*  
de que tambien vsaron los Romanos, Apuley o *in suo li-  
bro de mudo*, Terruliano *in Apolog. cap. 30.* Lorino *Actor.*  
*cap. 1. vers. 9.* Grethferus *de Cruce lib. 3. cap. 7.* Stephan.  
Menoch. *lib. 2. de Repub. cap. 6. num. 8.*) se dize, que miẽ-  
tras estaua en esta forma vencia Iosue Capitan de Israel  
à Amalech su contrario; y q̄ quando Moyses por el can-  
fancio las baxaua, era vencido Iosue, y para ocurrir a este  
daño, y coneguir el efecto de la victoria, durando Moy-  
ses en la oracion leuantadas las manos, pusieron algunos  
del Pueblo vn afsiento de piedras, que como dize el A-  
bulente *quæst. 6. dict. vers. 111.* no auia otro en el campo,  
ni podia irse por el a ninguna parte, por estar cercados  
de los enemigos, y Aron, y Hur le sustentauan las manos,  
y con esto pudo v̄cer Iosue à Amalech, y destruir aque-  
llos infieles. *Cumque leuaret Moyses manus* (dize el Tex-  
to Sagrado) *vincebat Israel; sin autem paululum remissis-  
set, superabat Amalech. Manus autem Moysis erant gra-  
ues, sumentes igitur lapidem posuerunt subter eum, in quo  
Sedit, Aaron autem, & Hur sustentabant manus eius ex  
utraque parte, & factum est, vt manus illius non lassarẽ-  
tur usque ad occasum Solis, fugauit que Iosue Amalech, &  
populum eius in ore gladij.* Y pues a Moyses para que du-  
rassẽ en la oracion a beneficio del Pueblo se le dio este  
aliuio a su canfancio, tambien es justo que se le dẽ al Ar-  
çobispo, aun quando para ello no tuuiera tanta justicia  
como se ha representado.

Tambien estẽ se le ha  
de dar al Arçobispõ.

Num. 189.

Que podrã dezir age  
no de vanidad cõ Da-  
uid. *Tu Señor conosci-  
te mi Sesson, y mi Re-  
surreccion.*

Y podrã dezir, ageno de la vanidad, con que quiere  
culparsele, poniendo al verdadero Dios por testigo de la  
pureza de su animo con Dauid, *Pfalm. 138.* hablando de  
los dos modos de oracion que tenia en pie algunas ve-  
zes, y sentado otras: *Domine tu cognouisti Sessionem meã,*  
*& Resurrectionem meam.* Pues el sentarse es porq̄ assi se  
lo mandan la razon, la costumbre, y sus achaques, y el  
leuantarse, para executar con su asiste: ia las funciones  
de

de su Dignidad, que tan principalmente las tiene encomendadas por el mismo Christo.

## ARTICULO SEGUNDO.

**N**O puede dexar de representar a V. M. el Arçobispo de Granada la nouedad que le causa auer de discurrir en vna materia tan contraria a los Ceremoniales, y costumbres de la Iglesia, entendiendo que tambien ha de ocasionar la misma dissonancia en el Catolico, y Religioso zelo de V. M. pues sin embargo de que la cedula de 11. de Mayo de 1649. hablando de la Silla, solo dize: *La hagais llevar apartada a vn lado de manera que no estorue el claro de la Procecion; y auiendoos de sentar sea en la misma forma, dexandole descubierta, y a vn lado,* pretende el Acuerdo que el Arçobispo no solo la aparte a vn lado, sino que quando se huviere de sentar en la Procecion ponga la Silla de modo que con vn braço mire a la Custodia del Santissimo Sacramento, y con otro al Presidente, en continuacion del auto acordado de 9. de Junio de 1648. que entonces se hizo notorio al Arçobispo sobre el modo de llenar la Silla sin estoruar el claro de la Procecion, ibi: *Ni se sienta en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Real Acuerdo,* queriendo entender asì la dicha Real cedula de 11. de Mayo, ocasionado, si se executasse en aquesta forma, que se diessè igual veneracion al Presidente, y Oydores de Granada, que a Iesu Christo nuestro Señor Sacramentado, con escandalo vniuersal de los Fieles.

Y aunque por esto mismo, y por lo que se discurrio en el articulo antecedente, parece se pudiera escusar fundar este nueuamente, por ser consiguiente necessario, que auiendo de sentarse el Arçobispo sea en la parte mas decente, y por esto en medio del claro de la Procecion, con todo para que se haga mas notoria su justicia, y tenga V. M. mas ocasion de ampararla, se fundarà breuemente, que no es conforme a derecho, y buena Ceremonia Eclesiastica, el que el Arçobispo de Granada quando aya

Num. 190.

Hazele nouedad al Arçobispo auer de hablar en la materia de este articulo.

Num. 191.

Fundase, que quando el Arçobispo se huviere de sentar ha de ser en medio del claro de la Procecion, sin poner la Silla a vn lado, ni de lado.

277  
de sentarse en la Proceſſion, ſea apartando la Silla, y poniendola de lado, para que aſi no buelua las eſpaldas al Acuerdo, y que lo juſto, y decente es, que el ſentarse el Arcebiſpo ſea en medio del claro de la Proceſſion, ſin ponerſe a vn lado, ni de lado.

Num. 192.

No a vn lado. Lo primero, porque los Hebreos hazian oracion en frente del Tabernaculo, y Altar, por precepto de Salomó.

**NO A VN LADO.** Lo primero, porque ſi ſe recurre a la forma, y lugar en que los Hebreos hazian oracion, ſe halla que era en frente del Tabernaculo, y Altar, como por precepto de Salomon lo refiere el Texto Sagrado *lib. 3. Regum cap. 8. verſ. 44. ibi: Si egreſſus fuerit populus tuus ad bellum contra inimicos ſuos per viam quocumque miſſeris eos, orabunt te contra viam ciuitatis, quam edificauit nomini tuo.* Y en el verſ. 48. ſe buelue a repetir, *ibi: Et orauerint te contra viam terre ſue, quam dediſti Patribus eorum, & ciuitatis, quam elegiſti, & Templi, quod edificauit nomini tuo.*

Num. 193.

Este Rito ſe halla obſeruado en el Leuitico.

Hallaſe tambien obſeruado eſte Rito en el Leuitico, *cap. 1. verſ. 5. ibi: Immolauitque vitulum coram Domino, & offerent filij Aaron Sacerdotes ſanguinem eius.* Y explicando Sanctes Pagnino las palabras, *coram Domino, lee, in conſpectu Domini,* Arias Montano *ibidem: ad facies Domini,* Vatablo in eodem loco: *Quod ait coram Domino ſignificat ante Tabernaculum conuentus, ſiue foederis, ubi exhibebat ſe Deus preſentem filijs Iſrael,* Lorino *in d. cap. 1. Leuitic. verſ. 5. dize,* que las palabras, *coram Domino,* es lo miſmo, que dezir, que la oracion, y ſacrificio ſe hizo en frente del Altar del Señor: *Coram Domino, hoc eſt, contra Altare Domini, & in loco illo Sancto è regione Sanctorum, vt Magiſter hiftorie Scholaſticæ loquitur, ubi peculiari quadam ratione cenſetur eſſe Dominus, qui eſt alioquin ubique, & ante oculos cuncta cernens, &c.*

Num. 194.

Y en Eſdras por Nehemias.

Eſto miſmo ſe repite en Eſdras *lib. 2. cap. 1. verſ. 4. a* donde refiere el Texto Sagrado, que auiendo oydo Nehemias la deſtruccion de Ieruſalen, ſe ſentó para hazer oracion llorando, y ayunando, y que el ſitio, y lugar fue delante de la faz de Dios del cielo, *ibi: Cumque auდიſſem verba huiusmodi, ſedi, & fleui, & luxi diebus multis:*



*iuniam, & orabam ante faciem Dei caeli.* Y así sólo ob-  
 ferta el Padre Gaspar Sanchez *dist. lib. 2. Esdræ cap. 1.*  
*vers. 4. num. 4.* a donde responde con agudeza a la posi-  
 ción que se podía hazer, de que en qualquiera parte que  
 se pudiesse à orar Nehemias, sería delante del rostro del  
 Señor, que está mirado a todos. Y dize, que fue esto para  
 nuestro modo de entēder, y explicar, que orò Nehemias  
 poniendo su faz en frente de Ierusalen, y el Templo que  
 allí auia, segun la Ceremonia de los Hebreos, ibi: *Ante*  
*faciem Dei idem est, quod ante Deum; quocumque loco, ac*  
*positione aliquis orat, orat ante Dominum, quia Deus nū-*  
*quam abest: sed hic fortasse ante Deum Nehemias orasse*  
*dicitur, quia orauit facie ad Hierosolymam conuersa.*

De modo eran los Hebreos obseruantes de aquesta  
 Ceremonia, que aunque se hallassen ausentes de Ierusa-  
 len, a donde estaua el Templo, y Sanctuario, se ponian à  
 hazer oracion en la parte, y sitio que caia en frente del,  
 como lo hizo, y executò el Profeta Daniel *cap. 6. vers.*  
*10. ibi: Ingressus est domum suam, & fenestris apertis in*  
*coenaculo suo contra Ierusalem, tribus temporibus flecte-*  
*bat in die genua sua, & adorabat, confitebaturque coram*  
*Deo suo, sicut, & ante facere consueuerat.* Y Cornelio à  
 Lapide diligentissimo obseruador de los Ritos Hebreos,  
 dize, *in eodem vers. 10.* que en opinion de San Geronimo  
 fue este precepto de Dios, segun lo que se dize en el *cap.*  
*12. del Deuteronomio vers. 12.* in hæc verba: *Ibi epula-*  
*mini coram Domino Deo vestro.* Y las palabras de Cor-  
 nelio à Lapide son: *Contra Hierusalem. Hoc ait Sanctus*  
*Hieronymus, est Dei preceptum. Deuteron. cap. 12. vers.*  
*11. & Salomonis consilium lib. 3. Regum cap. 8. vers. 44.*  
*qui contra Templum orandum esse monuit, sic Ezechias,*  
*Isaia cap. 38. vers. 2. conuertit faciem suam, qui erat ver-*  
*fusus Templum, & orauit ad Dominum, sic Dauid, Psalm.*  
*62. vers. 3.*

Tanto aprecio se hazia de aquesta Ceremonia, que  
 dize el Padre Gaspar Sanchez *super lib. Esther cap. 14.*  
*vers. 3. num. 3.* que esta santa Reyna vsò desta misma  
 forma de orar, ò por enseyança de Mardocheo docto en

### Num. 195.

De manera le obser-  
 uauan los Hebreos,  
 que aun estando ausen-  
 tes de Ierusalen ponía  
 el rostro en frente del  
 Templo, como lo hi-  
 zo Daniel.

### Num. 196.

La Reyna Esther vsò  
 este Rito, y por no  
 quebrantarle quiso  
 antes morir Daniel.

la ley, da exemplo de Daniel, que quiso antes dar la vida, que quebrantar aquesta Ceremonia, in hac verba: *Paraphrasis Chaldaica dicit orasse Estherem conuerso ad Ierosolymam vultu, vt qua ratione poterat, se coram Deo presentem sifteret, quod mihi videtur satis probabile, tum quia ita fieri debere à Mardocheo legis non ignaro didicisse potuit, tum recens habuit exemplum in Daniele, qui ne consuetudinem illam desereret, vitæ periculum adiuit,* idem Gaspar Sanchez *super Daniel. cap. 6. & super Tobiam cap. 3. vers. 12.*

Num. 197.

Lo segundo, porque los Christianos le obseruaron tambien orado puesto el rostro en frente del Oriente,

Lo segundo, porque esta Ceremonia se halla obseruada tambien por los Christianos en nuestra Ley de Gracia, fixando la vista àzia el Oriente, para orar, como lo aduertte Tertuliano *in Apologetico cap. 16. ibi: Alij plane humanis, & verosimilius Solem credunt Deum nostrum. suspicio inde, quod innotuerit nos ad Orientis regionem precari, sed plerique vestrum adfectione aliquando, & cœlestia adorandi ad Solis ortum labra vibratis,* Origenes *in lib. Numerorum homil. 13. ibi: Quod ex omnibus cœli plagis ad solam Orientis partem conuersi orationem fundimus, non facile cuique puto ratione compertum.*

Num. 198.

San Iuan Damasceno da la razon desta Ceremonia,

Pero San Iuan Damasceno *lib. 4. Hortodox. Fidei,* da la razon, porque se oraua en esta forma, diziendo, que como Christo nuestro Señor quando estuuo en la Cruz, miraua àzia el Ocaso, nosotros deuemos orar àzia el Oriente, como Girasoles, que vamos mirando su sagrado rostro, ibi: *Quod cum Dominus in Cruce penderet ad Occasum prospiciebat, & propterea ad Orientem adoramus, quasi faciem eius intuentes,* Clemens Alexand. *lib. 7. Stromat. 4. Clemēs Romanus lib. 2. constitut. cap. 57. S. Athanasius ad Antiuchen. quaest. 16. Dionisius de Ecclesiast. Hierarch. lib. 2. part. 2. cap. 2. Cyrillus Mystag. 1. Brissonius lib. 1. formularum num. 38. Patet Andr. Lucas in cap. 1. Isaie vers. 18. super illa verba, expectat Solis ortum discurs. 8. pag. 172, Pontano lib. 17. Symbol. ad librũ 12. Aeneid. vers. 172.*

Num. 199.

Tambien es cierto que los Romanos obseruaron el orar, y hazer sacrificios a sus Dioses en este modo, y pa-

ra ello dispusieron la fabrica de sus Templos, de manera que pudiesen conseguirlo sin boluer el rostro a vno, ni otro lado, teniendole siempre en frente del Oriente, como lo notó Virruvio *lib. 4. de Archit. cap. 5. ibi: Aedes autem Sacra Deorum immortalium ad regiones, quas spectare debent, sic erant constituendae, uti si nulla ratio impedierit, liberaeque fuerit potestas aedis, signum quod erit cella collocatum spectet ad vespertinam caeli regionem, ut qui adierint aram immolantes, aut sacrificia facientes, spectent ad partem caeli Orientis, & simulacrum, quod erit in aede, & ita vota suscipientes CONVEANTVR ADEM, ET ORIENTEM COELI.*

Tambien los Romanos dispusieron la fabrica de sus Templos de modo que pudiesen orar en frente del Oriente.

Haze mencion deste Rito Virgilio *lib. 3. Aeneid. vers. 29. ibi:*

*Surgit, & aetherij spectans Orientia Solis  
Lumina, ritè canis condam se flumine palmis  
Sustulit.*

Num. 200.  
Hallase mencion desta Ceremonia en Poesias, y Autores,

Y en el *lib. 12. vers. 172. ibi:*

*Illi ad surgentem conuersi lumina Solem.*

El Padre Luis de la Cerda sobre el *vers. 129. de Virgilio* lo entiende así diziendo: *Itaque, quia qui in Templis vota faciebant conuersi ad simulacra erant, ac proinde ad Orientem Solem, idque ex aediu positione,* Cornel. Tacito *lib. 3. Histor.* que refiere la costumbre de Syria, *ibi: Et Orientem Solem (ita in Syria mos est) terciari salutare.*

Iusto Lypio *in dict. lib. 3. Historiar. Tacit. not. 34.* obserua con grande erudicion, y noticias, el que este Rito de hazer oracion teniendo el rostro en frente del Oriente, se obseruò en todas las naciones, ex Herodiano *lib. 4. de Parthis,* Higino *de limitibus, ibi: Antiqui Architecti in Occidentem Tempora rectè spectare scripserunt, postea placuit omnem religionem eo conuètere, ex qua parte caeli terra illuminabatur,* San Isidoro *lib. 15. Origin. ibi: Ut qui consuleret, ac deprecaretur reclusum aspiceret Orientem,* Latino Pacato *in Paneg. ad Theodos. ibi: Nam ut diuinis rebus operantes in eam caeli plagam ora conuertimus, à qua lucis exordium est.*

Num. 201.  
Iusto Lypio dice, que fue vsada en todas las Naciones,

Num. 202.

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imagines de sus Dioses.

No solo se contentaron los Romanos con fixar los ojos en las Imagenes de los Dioses, como se vee en Ouidio lib. 4. *Fastor.* ibi:

*Vultus in imagine Divæ  
Figit, & hos edit, crine iacente, sonos.*

Iuuenalis *Satyr.* 10. ibi:

*Hoc recto vultu, solum hoc, & pallidus optas.*

Brisonio lib. 1. *de formul.* explicando este verso de Iuuenal, aduertte, que se ha de entender desta costumbre, diciendo: *Recto vero vultu orasse indicat hic Iuuenal, Satyr.*

10. *Stukio in lib. de Sacrorum Sacrificiorum descriptione pag. 65. ibi: Ad, siue ante Altaria fiebant preces, vota, ac iuramenta, cuius usus exempla passim occurrunt.*

Num. 203.

Sino tambien se asiã de las Aras de sus Altares, que por esta razon se llamaron *Assas*.

Sino tambien se asiã para hazer su oracion de las Aras de los Altares, y simulacros, como notò Macrobio

lib. 3. *Saturnal. cap. 2.* que por sentencia de Varron dize, que por esta razon las *ARAS* se llamauan *ASSAS*, in hæc verba: *Multi fariam enim legimus, quòd litare sola non possit oratio, nisi, & is, qui Deos precatur, etiã Aras manibus apprehendat. Inde Varro de diuinat. lib. 5. dicit: ARAS primum ASSAS dictas, quod esset necessarium a sacrificantibus ea teneri, Virgilio lib. 4. Aeneid. ibi:*

*Talibus orantem dictis, ARASQUE TENENTEM,  
Audiit omnipotens.*

Et lib. 6. *eadem ferè repetit, ibi:*

*Talibus orabat dictis, ARASQUE TENEBAT.*

Et lib. 12.

*TANGO ARAS, mediosque ignes, & Numina testor.*

Plautus in *Rudente, ibi:*

*Venus alma amba te obsecramus,  
Aram amplexantes hanc tuam.*

Num. 204.

Lo 3. porque el lugar del medio denota preeminencia a los q van al lado.

Lo tercero, porque el lugar de en medio denota nobleza, y preeminencia a todos los que estan al lado del q va en el, como lo obseruò Verchor. in suo *dition. verb.*

*Mediũ, lit. D. ibi: Aduerte, quòd locus medius habet ex sui conditione nobilitatẽ: nobilitatem dico, quia locus medius habet circumiacentibus præeminere.* Y añade con alguna curiosidad, que por esta causa la Estrella que

estã

está en medio del Polo Artico nuestro; es más alta que todas las otras que se ven en su circunferencia, ibi: *In figura enim Rotunda locus medius præcminet alijs. In cælo etiam Stella, quæ est in medio Poli Arctici est altior omnibus alijs stellis.*

Tambien significa estabilidad, firmeza, e inmovilidad, idem Petrus Vercoius in d. dictionario par. 2. verbo *Medium*, pag. mihi 487. hablando de los Prelados sobre aquellas palabras que refiere S. Lucas cap. 22. ibi: *Ego autem in medio vestrisum*, dice, in littera *D. marg. Vbi aduerte, quod locus medius habet ex sui conditione stabilitatem, quia locus medius solet (vt communiter) tutior, immobilior permanere.* Y siguiendo este mismo intento pag. 488. in lit. *F. marg.* lo refiere diziendo: *Res enim in medio magis est tuta, & firma, magis durabilis, & longæua, quàm illa, quæ habitat in extremis; & ideo plus, quæ est situs in medio elementorum est naturaliter stabilis, & immota.*

Num. 205.

Tambien significa estabilidad, firmeza, e inmovilidad.

Y la Iglesia que tanto se desvela en el mayor honor de sus Obispos, señala este lugar al Arçobispo en las Processiones en medio del claro dellas, cerrandolas entre los dos Coros, que de vna, y otra parte haze el Cabildo Eclesiastico, como se vee cada dia, Ceremoniale Episcoporum lib. 2. cap. 32. pag. mihi 345. que hablando en las Letanias, y Processiones en comun, y lugar que han de llevar las personas que componen la Procession, dize: *Tunc incipiet à deputatis dirigi Processio ordine solito, in qua prius procedent confraternitates laicorum, deinde Religiosi, postmodum Clerus, & Ecclesiæ Collegiata, & ultimo Clerus Ecclesiæ Cathedralis, cuius Canonici omnes, si commodè fieri poterit, erunt parati paramentis sibi competentibus, quemadmodum solent Episcopo celebrante, vel saltem sex, vel octo eorum erunt cum Pluvialibus, & ultimo loco procedet Episcopus paratus pluuiali violaceo, & Mitra simplici, medius inter duos Canonicos Diaconos assistentes paratos Dalmaticis, &c.*

Num. 206.

La Iglesia dando este honor a los Obispos, les señala en las Processiones el lugar del medio.

El mismo Ceremonial de los Obispos d. lib. 2. cap. 33. pag. mihi 351. que habla indiuidualmente de la Pro-

Num. 207.

Tambien en la Proce-  
sion del Corpus, y ef-  
telugar es muy anti-  
guo en la Iglesia.

cession del dia del Corpus, dize, que el Prelado ha de ir: *Medius inter duos Diaconos asistentes paratos hinc inde.* Y este lugar para honrar al mayor, es muy antiguo en la Iglesia, como se prueua del cap. 2. 2. de San Lucas, ibi: *Circumfidentibus illis erat Petrus in medio.* Y lo que dixo el Psalmo 21. *vers. 23. In medio Ecclesie laudabote.* Y con claridad el Eccles. cap. 10. ibi: *In medio fratrum rector illorum in honore.* Leuitic. cap. 26. *Ponam Tabernaculum meum in medio vestri,* cap. scriptum 40. de elect. & elect. potest. ibi: *Scriptum est in Apocalypsi Ioannis. Quod in medio, & in circuitu Sedis erant quatuor animalia,* & paulo post, explicando la significacion dize: *Videlicet Erradiensis; Archiepiscopus, &c.* Con que se reconoce quan firme deue estar el Arçobispo para qualquiera funcion en el lugar que le señala el Ceremonial, en medio del claro de la Procecion.

#### Num. 208.

Lo 4. porque la Igle-  
sia dispone al Obispo  
la Silla fixa del Coro  
en frente del Altar  
mayor.

Lo quarto, porque en esta conformidad dispone la Iglesia, que la Silla en que se ha de sentar el Prelado en el Coro este, y se ponga tan en medio, y en frente del Altar mayor, que sentado el Obispo en ella, mire sin circulo, y rodeo, sino por linea recta el medio del Altar mayor, y assi se ve en España en todas sus Iglesias, y en las de fuera della, quando ay en su fabrica disposicion cómoda para que assi se haga, Ceremoniale Episcoporum lib. 1. cap. 13. de *Sedibus Episcopi,* pag. mihi 80. ibi: *Nam aut Altare est in medio sub Tribuna à pariete disinctū, itavt in spatio illo constitutus sit Chorus, & tunc Sedes Episcopalis è regione Altaris parieti applicabitur, itavt Episcopus in ea Sedens RESPICIAT RECTA LINEA MEDIAM ALTARIS PARTEM, &c.* Y a esto conduce el lugar de Anastasio Bibliothecario in *vita Benedicti III.* ibi: *In eodem loco dextra, Leuaque Episcopia fiat.*

#### Num. 209.

Y las demas que no  
son fixas en frente de  
la parte en que se ha  
de hazer la funcion.

Executando se no solo en esta Silla fixa, sino tambien en las demas que se ponen para que se sienta el Obispo, como se reconoce de que auiedo de oir Sermon se manda que la Silla este de forma, q̄ sentado en ella se halle en frente del Ambon, y Pulpito, mirando al Predicador, Concilium Prouinciale Aquileix, *quod videtur in*

rom. 4. Concilior. part. 2. iuxta collectionem Severini Biv-  
nij fol. 573. ibi: Statuimus per Episcopos omnino, ubi for-  
tasse non est Sedile in Ecclesia suggestui Prædicatoris è re-  
gione respiciens altiori aliquo gradu constitui, ubi Episco-  
pus cum suis Canonicis ad prædicationem audiendam Se-  
deat.

Lo quinto, porque el lugar que lleua el Arçobispo en medio del clero de la Proceñion, le es deuido: porque en ella va presidiendo a todas las personas, que forman, y constituyen aquel cuerpo, ex Concilio Tridentino *Ses. 25. de reformat. cap. 6. vers. Episcopus præterea*, Paulus Tuscus de *uistatatione lib. 1. cap. 10. num. 13.* Mauricius de Alzedo de *præcedent. Episcop. 2. part. cap. 1. num. 65.* Sbrocio de *Vicario Episcop. in præfact. à princip. maxime à num. 9.* Valençuela Velazquez *conf. 184. num. 18. & 19.* como al que forman los Ministros de la Chancilleria, va presidiendo en medio el Presidente della.

Num. 210.

Lo 5. porque el lugar del medio que lleua en las Proceñiones el Arçobispo se le deue por ser Presidente en ellas.

Y en la Proceñion del Santissimo Sacramento le es mas deuida al Arçobispo esta Presidencia, pues si la palabra *Episcopus*, Latina, significa el que Preside al Pan, *l. munerum 18. §. Hierenarchæ 7. vers. Item Episcopi, qui præsumt pani, ff. de muneribus, & honoribus*, que otras vezes se llamaua *PRÆSES CEREALIS*, por Ceres, que dezian, era la Diosã del Pan, *l. necessarium 2. §. capta deinde Sardinia 32. vers. Deinde Caius Iulius Cæsar duos Prætores, & duos Aediles, qui frumento præessent, & à Cerere Cereales constituit, ff. de orig. iur.* Y comprehendiendolo todo Iuan Caluino *in suo Lexicone Iuridico*, verbo *Episcopi*, ferè in medio, dize: *Iurisconsultus in l. muneru, §. Hierenarchæ voce Episcopi, ff. de munerib. & honorib. ubi Episcopi intelliguntur Aediles Cereales, qui, ut ait Arcadius ibidem, præerant pani, & ceteris uenalibus rebus, qui ciuitatum populis quotidianum victum suggerant.* Notat idem Henricus Stephanus *in Lexicon Græco Latino, in verbo Episcopus*, Brisonio de *verb. significat. lib. 5. in eodem verbo*, Pulchrè Dionys. Gotyfredus *in notis ad Pandectas in d. l. munerum, vers. Item Episcopi lit. X.* Anton. Faber *in Rationali ad textum in d. l. necessa-*

Num. 211.

Pruenase que en la del Corpus se es mas deuida esta Presidencia: porque la palabra *Episcopus*, significa en el Derecho el q Preside al Pan.



rium 2. §. capta. 3. 2. lit. H. & ultra eos, Cypus de Magistratibus lib. 3. cap. 21. num. 18.

Num. 212.

Y assi dixo Nouarino que los Obispos son Presidentes al Sagrado Pan de la Eucharistia.

Siendo la Proceſſion del Corpus Triunfo, y Fiesta del Diuino Pan Sacramentado, claramente se colige se deue su Presidencia a los Obispos, como a sus mayores Ministros, assi lo obseruò Alonso Nouarino *in sua (satis docta) electa Sacra de agno Eucharistico, cap. 24. pag. 79. num. 244. in fine*, diziendo, q̄ los Obispos Christianos de nuestra Iglesia Militante son Presidentes del Sagrado Pan de la Eucharistia, in hæc verba: *Episcopum dictum de eo obseruo, qui panis præest, & venalibus rebus tanquam inspector. Arcadius Imperator digess. de numeribus, & honoribus, si, inquit, proprie dicuntur Episcopi, qui præsumt panis, & cæteris venalibus rebus. NOSTRI EPISCOPI PRÆSUNT EVCHARISTICOPANI, Deiq; Ecclesiæ*

Num. 213.

Todo quanto se ha dicho se destruyera obligando al Arçobispo que se sentasse a vn lado del claro.

Si se quisiera hazer aora que el Arçobispo de Granada se apartasse a vn lado quando se huuiesse de sentar en la Proceſſion, seria querer quitarle la Presidencia que se le deue, y se contrauendria a la buena Ceremonia Ecclesiastica, que ordena, que quando ha de estar sentado sea en frente de aquella parte donde se haze la funcion, que en la Proceſſion del Corpus es la Custodia del Santissimo Sacramento, para que deste modo estè significando la Presidencia, firmeza, estabilidad, è immobilidad con que està asistiendo a todos para la defensa de los misterios de nuestra santa Fè.

Num. 214.

Lo 6. porque apartado del medio del claro de la Proceſſion el Arçobispo donde preside, recae la Presidencia en el Presidente de la Chancilleria, perteneciendo solo al Ecclesiastico.

Lo sexto, y en consecuencia de lo que se ha ponderado: porque faltando el Arçobispo del medio del claro de la Proceſſion, y hallandose esta sin persona Ecclesiastica que la Presida, viene a recaer la Presidencia en el Presidente de la Chancilleria, que se halla en medio del claro de la Proceſſion, y consiguientemente se seguiria la indecencia, de q̄ vn seglar de qualquiera dignidad que sea, Presida en la Proceſſion todo el tiempo que estuuiere el Arçobispo apartado a vn lado: y assimismo à introducirse personas seglares en materia tan espiritual, como es el acto, y exercicio de las Proceſſiones, cuya direccion, gouerno, Presidencia, y demas cosas que dellas penden, to-



can privatiuamente al Eclesiastico, Concilium Tridentinum *sess. 25. de Regularibus cap. 13.* Menochius *conf. 26. n. 2. cum seqq.* Stephanus Gratianus *in decis. Anarchiz. 232. num. 3. cum sequentibus*, Aggria *de exhiben. auxil. fundam. 5.* Aloyf. Riccius *in prax. rerum. Eccles. decis. 262. in 1. edit.* Armendar *in additionib. ad Recopil. leg. Nauarr. lib. 1. tit. 14. l. 24. §. 31. de Procession. Valençuela Velazquez conf. 1. num. 5. cum sequentibus*, & *conf. 184. ferè per totum*, Salgado *de Regia protect. 2. p. cap. 9. per totum*, August. Barbol. *de offic. & potest. Episc. cop. 3. part. allegat. 73. à num. 26. & in Collect. Doctor. super dict. cap. 13. Concilij num. 44.*

A que se añade otra no menor indecencia: porque así vendria a hazerse la Audiencia vn cuerpo con el Cabildo de la Iglesia, haziendo coro de vna, y otra parte los Alguaziles, Porteros, y demas Ministros inferiores, y superiores, presidiendo en medio el Presidente de la Chancilleria, teniendo todos desde el último Portero mejor, y mas preeminente lugar, que el Arçobispo, y su Cabildo Eclesiastico, siendo así que el Acuerdo, y otra qualquiera persona secular, aunque sea Real, no puede en las Processiones ir haziendo cuerpo con la Iglesia, sino acompañarlas, y decorar las con su presencia, como lo adierte Nicolao Seratio *in suo traç. de Processionib. 2. part. cap. 9. pag. mibi 142. vers. 1. hablando en terminos de la Procession del Corpus, y del señor Emperador Carlos Quinto, y todos los descendientes de la Augusta, y Real Casa de Austria, a los quales imita V. M. con singular deuotion, ibi Ideoque pij, & Imperatores, & Reges, ac Principes Processionem hanc suam maxime decorare conantur presentia, & comitatu; ut de Carolo V. dictum alibi, & de Austriacis hodie constat omnibus. Et inferius vers. 2. Laicorum similiter ornatus, equum siqui dem, ut hi exteriori isto moderato, decentique cultu Regis sui presentiam, quoad possunt, honestent, Clero consentiant, si, & ut canebat quidam. Sit populus festo concolor ipse suo.* Y si esto se permitiessse creceria las indecencias en mucho numero.

### Num. 215.

Y el Acuerdo con sus Porteros, y Alguaziles se harian vn cuerpo con la Iglesia, teniendo el mas humilde Alguazil mejor lugar que el Arçobispo, y su Clero.

Los Seglares solo acompañan las Processiones,

Num. 216.

Lo 7. porque las Pro-  
cesiones son vn exer-  
cito, y guerra espiri-  
tual que se haze con-  
tra el Demonio.

Lo septimo, porq̄ segun lo q̄ los Doctores aduertē el  
exercicio santo de las Proceſsiones, no es otra cosa que  
vn exercito que se forma, y vna guerra espiritual que se  
haze contra el Demonio, como lo dize San Agustin *in*  
*epist. 121. ibi: Aduersus diabolum sanctis omnibus inimi-*  
*cum.* Y lo comprueua Serario *in d. tract. de Proceſsionib.*  
*1. part. cap. 7. num. 8.*

Num. 217.

Las Vanderas deste  
exercito son las Cru-  
zes que van delante.

Esto dan a entender las Cruzes que van delante en la  
Proceſsion, que son las Vanderas deste exercito, como  
despues de lo que canta la Iglesia, *ibi: Vexilla Regis pro-*  
*deunt, fulget Crucis mysterium,* lo dize aguda, y deuota-  
mente Pedro Abad Celense, en el esquadron que formò  
de las virtudes espirituales, *lib. de Panibus cap. 13. ibi:*  
*Ordinantur acies virtutum, & preparantur in clypeis,*  
*& lanceis aduersus castra vitiorum.* Et paulo post. *ibi:*  
*Quamobrem ad sonitum tubæ Euangelicæ mouentur ca-*  
*stra, & Crucis sequuntur vexilla.*

San Alcuino *in suo Poem. 18.*

*Vexillum sublime Crucis venerare fideles,*

*Qua, qui se munit tristia non metuit.*

Prudencio *in suo peristeph. hymn. 1.* hablando de san He-  
miterio, y Chalcedonio, que fueron primero soldados  
en la milicia armada, y despues en la de Christo, dize:

*Cæsaris vexilla cingunt, erigit vexillum Crucis*

*Proque ventosis Draconum, quæ gerebant pallijs.*

D. Chrysoſtom. *homil. 3. in epist. 1. ad Timoth. refert, &*  
*alios Nouarius lib. 5. Sacror. elector. excursu 93. à num.*  
*1158. cum sequentibus.*

Num. 218.

Los soldados son los  
Clerigos seculares, y  
Regulares que van en  
la Proceſsion.

Son los soldados deste exercito Eclesiastico los Cler-  
igos seculares, y Regulares que vā en la Proceſsion, que  
en el Derecho se llaman *Christi milites*, vti constat ex  
*textu in cap. non pila 3. 23. q. 8. ibi: Non pila querunt*  
*ferrea, non arma Christi milites,* San Ambrosio *in epist.*  
*33. & notant Franciscus Marcus decis. 455. nu. 53. part.*  
*1. Nauarro cons. 8. sub tit. de his, quæ vi, num. 10. Cepha-*  
*lus cons. 154. num. 6. lib. 2. Redinus de maieſt. Principis,*  
*verb. non armis in 2. part. num. 173. Menoch. de arbitr.*  
*casu 394. n. 32. Bellec. p. 1. disquisit. Cleric. tit. de discipli-*  
*na Clericali, §. 18. n. 9.*

EI

El Prelado que va en medio del cuerno derecho, y izquierdo, es el Capitan General desta milicia espiritual, como lo siente Pedro Vercotio *in suo diction. Sacrae Scripturae lit. D. verb. Dux*, ibi: *Per nomen igitur Ducis potest Praelatus designari, qui alios habet ducere, regere, & docere, & quem habent sequi, & ei credere, & obedire, iuxta illud Iudicum cap. 9. Praecedentes ramos de arboribus sequebantur Ducem.* Y mas abaxo entiendo assi el cap. 2. de San Mátheo, ibi: *Ex te enim exiet Dux, qui regat populum meum Israel*, facit Iaffon *in l. 1. ff. de offic. eius num. 13.* Bart. *in l. omnes populi, num. 8. ff. de inst. & iur. Speculat. in tit. de rescriptis, §. fin. vers. Sed nunquid*, Robert. Maranta *in Specul. iudicior. part. 4. dist. 5. num. 13.* Lancellotus *in Templo Iudic. lib. 2. cap. 5. num. 6.* Zerolla *in praxi, verb. Episcopus part. 1. num. 14.* Casaneus *in Cathalog. glor. mundi part. 4. conf. 25.* Mauricius de Alcedo *de praecll. Episcopi 1. part. cap. 10. num. 57.*

Las armas con que va armado, es la Sagrada Eucharistia que va asistiendo en frente de la Custodia, que es escudo firmisimo en esta guerra, como lo nota Nouarino *lib. 5. Sacror. elector. de agno Eucharistico excursu 9 §. num. 1170.* ibi: *Eucharistia militiae nostrae clypeus est, quo, & milites usque accendunt, ac veluti igniri possunt, & in num. 1171.* refiere las palabras de Iacob Pint. *lib. 1. tit. 4.* ibi: *Relictum sibi Sacrosanctae carnis Domini clypeum Ecclesia frequentius in Eucharistia eleuat, ut diuinae indignationis tela propulset, & tanto scutata, ac protecta clypeo securius agat, &c.*

Y espada de agudos filos para herir al enemigo mortalmente, segun lo prueua el mismo Nouarino *d. lib. 5. sacror. num. 1166.* ibi: *Vi scutum refert Eucharistia gladij quoque loco nobis est.* Y refiriendo las palabras de vn Anonimo Autor antiguo, dize: *Eucharistia, & scutum suis est, & gladius, scutum, dum ab hostium ictibus tuetur suos, gladius, dum hostes ferit, & sternit.*

A este exercito firuen de trompetas las campanas, y de clarines las chirimias, como en terminos de Processiones lo dize Nicolao Serario *in suo tract. de Processio-*

Num. 219.

El Prelado que va en medio del cuerno derecho, & izquierdo, es el Capitan General.

Num. 220.

Las armas son la Sagrada Eucharistia, que es Escudo firmisimo.

Num. 221.

Y Espada de agudos filos.

Num. 222.

Las trompetas, y clarines deste exercito son las campanas, y chirimias, como lo dize Serario en terminos de Processiones.

151  
nibus lib. 1. cap. 7. num. 8. ubi: *At in Processionibus ad spi-  
rituale quoddam tendimus praelium, & quidem, ut ait Sa-  
ctus Augustinus epist. 1. 21. aduersus Diabolum Sanctis  
omnibus inimicum. Præeunt Christi Domini vexilla: clā-  
gunt è templorum turribus tubæ, canunt clasicum Psal-  
micinos.*

Num. 223.  
Y individualmente en  
la del Corpus.

Y en el lib. 2. cap. 9. hablando individualmente en la  
Procesion del dia del Corpus repite esta misma consi-  
deracion, y añade con singularidad, que aunque se oyen  
instrumentos belicos en la Procesion, es tan dulce su  
armonia, que no suenan guerra de fuego, y sangre, sino  
a fiesta, y regocijo, isa ille, *vers. 3. pag. 142. Quid Sacra,  
è Templorum turribus campanarum harmonia? Et mili-  
tavis Musica genus quoddam est Bombardarum, non ini-  
micus, non Martem sonans, non ignem, & mortemque ter-  
rens, sed festus, letus, honorificusque sonus.*

Num. 224.  
Pues, Señor, si en la  
Guerra temporal el  
apartarse del puesto  
señalado, es delito q  
se castiga grauemén-  
te.

Pues, Señor, si es así, que en la Guerra temporal es  
torpeza, y delito tal el mouerse, y apartarse del puesto  
señalado, que se castiga grauemente, *il. desertorem 3. §. in  
bello 1. §. ff. de re militari, l. 1. C. de tyronibus lib. 11. Pe-  
trus Gregor. de Republ. lib. 1. cap. 7. num. 1. §. cap. 9. n.  
9. ibi: Probro militibus erat falsò dicere se in hostes stre-  
nuè gessisse, dispositionis præsidij locum metum reliquisse, te-  
lum aliquod ob metum abiecisse. Cæsar in suis commenta-  
rijs de bello Gallico lib. 7. Valer. Flac. lib. 7. tit. de discipli-  
na militari, cap. 193. Martin. Laudent. in suo tract. de mi-  
lite, quest. 2. Joan. Lignano in tract. de bello cap. 29.  
querens: an fortis in bello potius debeat expectare mor-  
tem, quam fugere? Petrus Bellous in tract. de re milita-  
ri, part. 7. tit. unico de delictis militariibus, num. 22. Guis-  
helmus Benedict. in cap. Raynunt. verbo testamentum  
1. à num. 43. Iodocus Damhoderius in sua practica  
criminali cap. 83. pag. mihi 219. vers. 17. ibi: Militas  
laudantur ex perseverantia, Claud. Coter. de iure, &  
priuilegijs militum lib. 3. cap. 1. serè in fine, §. cap. 7. per  
totum.*

Num. 225.

La misma, y mayor torpeza es fuerça que cometa el  
Arçobispo de Granada, Capitan General deste exercito  
cl-

espiritual, si en la Proceſſion del Corpus apartandose a vn lado dexare el puesto que le da el Derecho, y la razon, q̄ es en medio del claro de la Proceſſion, ja donde va ministrando al Santissimo Sacramento. Y aunque viſtando de la Ceremonia de la Silla, este sentado en esta barandilla, que se dà al enemigo comun, no dexa por esto de estar en postura para vencerle: porque los medios de la oracion, y contemplacion, que son poderosos para conseguir esta victoria, se exercitan tambien con esfuerço, y viveza en la ordenada ceremonia de la Sesion, como queda prouado por todo el articulo primero.

Lo octauo, porque todas las personas Ecclesiasticas que van en la Proceſſion, forman, y constituyen vn cuerpo, cuya Cabeça es el Arçobispo que va en medio de los dos Coros, ex text. *in cap. nouit 4. de his, que sunt à Prælat. sine consens. Capit.* hablando del Patriarca, y Cabil-do de Ierusalen, ibi: *Nouit tuæ discretionis prudētia, qualiter tu, & fratres tui vnum corpus sitis*, notalo Cypreo *lib. 3. de Magistratibus, & Iudic. cap. 4. num. 48.*

Andres Piscara Castaldo *in sua praxi Ceremoniarum lib. 2. sect. 1. de Proceſſionibus, cap. 1. num. 5.* lo obserua tambien, ibi: *In Ecclesijs Metropolitanis præter Crucē, que præfertur ante Beneficiatos, & Mansionarios, iuxta locorum consuetudinem, cum velo, si eo uti consueuerint, cum imagine Sancti Patroni, ante Canonicos immediatè defertur Crux Archiepiscopalis, sine velo. Nam Canonici cum Archiepiscopo vnum corpus constituunt, &c.* Vi-dendusque est Cardinalis Tuschus *in conclus. iur. tom. 1. lit. O. conclus. 78. num. 3. Cald. cons. 243. circa finem, verbo naturaliter autem.*

Y si el Arçobispo se apartara a vn lado, quando huuiera de vsar de la Ceremonia de Sentarse, resultaria al parecer vna monstruosidad tal, como es, ver vna cabeza encima de vn hombro, y apartada del medio de los dos.

Fuera de que siendo este cuerpo de su naturaleza indiuiduo *ratione totius compositi*, argum. *l. proponebatur 72. ff. de iudicij, l. in rem actio, 23. §. item quæcumque, ff. de reuindicat. l. vltima, ff. quib. modis usufruct. ami-*

El mismo comerà el Arçobispo Capitan General deste exercito espiritual, si se apartare del que le señala el Derecho, y la razon.

Num. 226.

Lo 8. porque las personas que van en la Proceſſion formã vn cuerpo, cuya cabeza puesta en medio del claro es el Arçobispo.

Num. 227.

Notalo tambien Castaldo en Proceſſiones

Num. 228.

Y assi apartandose a vn lado el Arçobispo, seria monstruo ver la Cabeça fuera de su lugar encima de vn hombro.

Num. 229.

Fuera de que siendo este cuerpo indiuiduo *ratione totius corpo-*

*ttat. l. quod dicitur s. ff. de impens. in rem dotal. fact. l. grege 21. cum l. sequenti, ff. delegat. 1. Seneca epist. 102. Aulus Gellius lib. 16. noct. Attic. cap. 8. Vitruuius lib. 5. cap. 4. Alciatus lib. 2. pr. atermis. in l. rerum mixtura 30. ff. de usucapion. Iacob. Cuiat. lib. 21. Pauli ad Edictum in d. l. in rem actio. 2 3. §. si quis rei, in fine, vbi Anton. Faber in rationali ad dictum textum.*

**Num. 230.**

Se haria diuiduo contra su naturaleza.

Se haria diuiduo contra su naturaleza, y substancia, l. 4. §. Cato, vers. ab omnibus, ff. de verbor. obligat. l. usus pars 19. ff. de usu, & habitat. l. vie. 17. ff. de seruitutib. Bart. Alex. Alciat. & alij DD. in dictis iuribus, Conanus lib. 6. commentar. cap. 6. Eguinarius lib. 1. de diuid. & in diuid. cap. 5. Anton. Gomez 2. tom. variar. cap. 1. num. 2. Mantica de tacit. & ambig. conuent. lib. 14. tit. 136. num. 9. Hotoman. illustr. quest. cap. 18. Anton. Faber lib. 3. coniect. cap. 7. Anton. Pichard. in §. filium, instit. de offic. iudic. cap. 3. in principio.

**Num. 231.**

Aunque sea natural, ó artificial: porque se destruye, y corrompe su compuesto, como lo obseruó doctamente D. Melchor de Valencia.

Aunque el cuerpo sea natural, artificial, mouible, ó semimouiente; bastando el tener cierta, y determinada forma, para que esta no se pueda diuidir: porque de otra manera se deshaze, destruye, y corrompe su compuesto, doctamente lo obseruó así don Melchor de Valencia, del Consejo supremo de V. M. tom. 2. illustr. iur. lib. 2. tract. 4. cap. 3. n. 4. ibi: *Quamuis autem naturaliter, & re quidē ipsa, diuisionem recipiant omnia corpora; ratione tamen totius compositi, & natura considerata, proformali, & substanciali quadam compositione, quæ certum quoddam indiuiduum determinat, ut supra diximus, fatendum necessario est, res corporales omnes mobiles, vel semouentes, quæ certam formam habent, cuius ratione tales dicuntur, indiuiduas esse: quia si diuidantur, tales amplius non dicuntur, cū per formæ mutationem extinguantur, vel corrumpantur, &c. facit l. quid tamen 10. §. ult. l. penult. ff. quibus modis usufruct. amittat. l. si seruus 14. §. boue subrepto, ff. de condit. fart. cum sexcentis alijs.*

**Num. 232.**

Y así está declarado que las Procefsiones se hagan sin diuision.

Y así está declarado por la Sagrada Congregacion de Ritos, que las Procefsiones se deuen hazer ordenadamente, y de manera que no aya diuision en ellas, no solo

quan-

quando van caminando, sino tambien quando estan paradas, Augustin. Barbof. *in sum. Apostolicar. decis. verb. Processio, collect. 603. num. 11. ibi: Processio debet fieri ordinatim, & successivè, absque aliqua divisione, tam quando incedit, quam quando stat. Sacra Congregatio Rituum, in Toletana 15. May 1612. refert Aldanus lib. 2. resolut. Canonice. tit. 40. num. 10.*

Lo nono, porque la disposicion legal es, que se ha de seguir siempre la linea derecha, sin circulos, ni rodeos, *ext. in l. non solum 10. §. annus autem 2. ff. de excusat. tutor. ibi: Viam rectam dirigens, & dirigere debens, non eam, quæ est ex circuitibus, l. schemmata, ibi: Directo limite, ff. de gradibus, l. iubemus, C. de emancipatione. liber. l. lineam, ff. ad l. Falcidiam, l. fin. ff. de auro, & argent. legat. notant. Calcani. conf. 9. num. 7. Hieronym. de Monte, cap. 18. num. 1. Gregor. Lopez in l. 10. tit. 15. part. 6. glos. 8. verbo Mojones antiquos, Mexia ad l. Toleti 9. part. fundam. 2. num. 6. Alexand. Trentac. conf. 38. num. 2. & 10. & conf. 333. num. 37. in medio volum. 1.*

Num. 233.

Lo 9. porque la disposicion legal, es que se siga siempre la linea derecha.

Y siendo vn acto continuado el de la Procession, pues quando el Arçobispo dà principio a ella en el Altar mayor, es en medio de los dos Coros que haze el Cabildo, a donde le halla el Acuerdo, quando entra en el crucero, por la parte que sale a la Real Capilla de V. M. à a companiar la Procession hasta boluer a la Iglesia, se deve seguir en esta forma desde el principio hasta el fin, sin divertirle à acto que sea extraño del que se està haciendo, ni puesto donde se començò, segun la naturaleza del acto continuado, Alexand. conf. 24. num. 28. lib. 2. Caldas conf. 8. 8. per totum, aliàs 8. de offic. legat. Fulgos. conf. 149. num. 4. vers. Rursum, Federicus conf. 7. num. 5. Tuscho tom. 2. conclus. iur. conclus. 977. num. 4. ibi: Aliquando actus dicitur continuatus, si factus est à principio ad finem ante quam agens divertat se ad extraneos actus. Con que se reconoce quanta dureza tiene, q̃ el Arçobispo se aparte a vn lado, dexando la linea derecha que se

Num. 234.

El Arçobispo comiença la Procession en medio del coro, que se deve seguir hasta el fin por ser acto continuado.

de

deue seguir, segun la decision juridica, continuando el acto en la forma, y puesto en que se començo.

**Num. 235.**

Lo 10. porque es prohibido el turbar el orden de las Procefsiones, y aun reprehensible en vn Clerigo particular.

Lo dezimo, porque estando dispuesto que en las Procefsiones se guarde el orden que la costumbre, y Derecho tiene señalado, sin quebrantarle en alguna forma, como queda aduertido por la declaracion de Cardenales, referida por Barbosa *sup. num. 232. ibi: Procefsio debet fieri ordinatim, & successiue, absque aliqua diuisione.* Y siendo culpable, aun en vn Clerigo particular, el turbar la hermosura deste orden, como lo notò Serario *in tract. de Procefsionib. lib. 1. cap. 7. de quibusdam, aut vitijs, aut abufibus in Procefsione cauendis*, donde en el *num. 4.* pone por abuso, *ut vel decorum turbent ordinem*, entendiendo assi en el *num. 8. vers. Quantum*, las palabras del Apostol *epist. 1. ad Corinth. cap. 14. vers. 40. ibi: Omnia autem honestè, & secundum ordinem fiant, & ad Colofens. cap. 2. vers. 5. ibi: Gaudens, & videns ordinem vestrum, & firmamentum eius, quæ in Christo est fidei vestrae.* Y antes lo tenia aduertido por autoridad de S. Bernardo, *in festo Purificationis*, poniendo sus palabras, *ibi: Merito sanè bini, & bini procedimus, sic enim ob commendationem fraternæ charitatis, & socialis vitæ missos à Salvatore discipulos Euangelia Sacra testantur. Turbat Procefsionem, si quis solitarius incedere curat: nec sibi soli nocet, sed etiam cæteris est molestus. Hi sunt, qui segr. at semetipsos, animales spiritum non habentes, nec solliciti seruare unitatem spiritus in vinculo pacis.*

**Num. 236.**

Y assi no es justo que al Arçobispo se le haga turbar este orden apartándose a vn lado.

No se deue permitir que el Arçobispo se aparte a vn lado, y turbe el orden de la Procefsion, quando huuiere de usar la Ceremonia de la Silla, y que vn Prelado vestido de Pontifical, cometa lo que fuera notado, y reprehendido en vn Clerigo particular.

**Num. 237.**

Demas que creceria la turbacion, porq̃ el Ceremonial màda que la Cruz Arçobispal vaya inmediata, y sin interposicion de persona alguna entre ella, y el Arçobispo.

Demas que dexando el Arçobispo el lugar que lleua en medio del claro de la Procefsion, apartándose a vn lado para Sentarse, se vendria a turbar precisamente el orden, y forma della, cõ euidente confusion: porq̃ por el Ceremonial de los Obispos *lib. 1. cap. 1. s. està dispuesto*, que la Cruz Arçobispal vaya inmediatamente en las

Pro-



Procesiones delante del Arçobispo, como Insignia particular suya, y de modo que no se interponga persona alguna entre él, y la Cruz, ibi: *Quod si fuerit Archiepiscopus, aut alius utens Cruce, ipsa Cruz immediatè ante Archiepiscopum, per aliquem Cappellanum defenetur, Imagine Crucifixi ad Archiepiscopum versa: interquam, & Archiepiscopum nullus omnino incedat, est enim Insigne ipsius.*

Y aunque en la Proceesion del Corpus no va inmediata la Cruz, porque el Prelado como Ministro del Santissimo Sacramento, va enfrente de la Custodia en medio del claro de la Proceesion, sin interposicion alguna: luego se sigue inmediatamente a la Custodia la Cruz Arçobispal, y no asistiendo el Arçobispo quando huviere de tentarse enfrente del Santissimo Sacramento, seria preciso para cumplir con lo dispuesto por el Ceremonial, que la Cruz que va delante, y enfrente de la Custodia, se mude de aquel lugar, y se ponga a vn lado inmediata, y enfrente del Arçobispo, con que se confundiria el orden de la Proceesion en aquella parte donde se auia de poner mayor cuydado en guardarle, por ser junto al Santissimo Sacramento.

Lo vndezimo, porq̄ siendo assi q̄ el Real Acuerdo de Granada no tiene otro fundamento (de que se tenga noticia por lo menos) para pretender que el Arçobispo se aparte a vn lado, quando huviere de Sentarse, que parecerles no es vrbaniidad, ya que el Arçobispo estè sentado, que faltando a la veneracion, y respecto que se deue a vn Tribunal tan grande, tenga bueltas las espaldas a su Presidente, y Oydores, como lo dieron a entender en el auto de 9. de Junio de 648. ibi: *Que la haga llevar (habla de la Silla) apartada a vn lado de forma que no estorue el claro de la Proceesion, ni se siente en ella en el dicho claro bueltas las espaldas al Acuerdo.*

Este fundamento se excluye con que en las funciones, y ministerios espirituales se hã de excusar las vrbaniidades, y cortesias por los Sacerdotes, q̄ solo denen poner su atencion en aquel ministerio que van exerciendo

### Num. 238.

En la Proceesion del Corpus va delante de la Custodia, porque el Arçobispo ministra al Santissimo: pero apartandole à vn lado, se le deue poner inmediata la Cruz, y por esto confundirse el orden.

### Num. 239.

Lo 11. porque no se sabe que el Acuerdo tenga otro fundamento para que el Arçobispo se aparte a vn lado, q̄ de zir es poca vrbaniidad tener bueltas las espaldas quando esta sentado.

### Num. 240.

Responde se que en las funciones espirituales se hã de excusar las vrbaniidades, y cortesias atendiendo solo al ministerio que se haze.

251  
sin diuertirse a otras atenciones, que impiden, y embarázan, y las mas vezes interrumpen, y estragan la vehemencia que debe tener el espíritu, como lo notó Ioan. Lorigo *super Psalm. 128. vers. 8.* adiziendo, que Christo nuestro Señor quando embió a predicar a los Apóstoles, les mandó que en el camino no saludassen a ninguna persona. *Luc. 2. cap. 10. vers. 4. ibi: Et neminem per viam salutaueritis.* Y la razon que dà es la misma que queda ponderada; in hæc verba: *Hoc iussit Christus: (inquit Euthymius) non inhumanos eos fieri volens, aut moribus asperos, quos nemo possit compellere, sed impediamento carentes, quia saluatio per viam solet vehementer studij, ut plurimum obfarcire; precepit autem soli operi commisso intendere, atque oblatam prædicationis occasionem non consumere in ea, quæ necessaria non sunt, sed præter intentum se offerunt* Caietanus *super Psalm. relatum 128. Qui de saluatione intelligit verba illa versiculi octauæ, ibi: Et non dixerunt, qui præteribant: Benedictio Domini super vos: Benediximus vobis in nomine Domini.*

Lorigo da la razon.

Num. 241.  
Explicase el cap. 4.  
lib. 4. Reg. vers. 29.

Asi entendió S. Ambros. *super Luc. c. 10. S. Greg. hom. 17. in Euangel. S. Agustín Serm. 42. de Sanctis, el lib. 4. de los Reyes, cap. 4. vers. 29.* Quando Eliseo embió a Giezi con su baculo a resucitar el muchacho, mandándole que no saludasse a nadie, y que si a él le saludassen no respondiesse a la salutacion, ibi: *Accinge lumbos tuos, & tolle baculum meum in manu tua, & vade. Si occurrerit tibi homo, non salutes eum: & si salutauerit te quispiam, non respondeas illi.*

Num. 242.

Y en las Procepciones  
se deuen tambien efcu  
sar las vrbanidades.

Y en terminos de Procepciones, que no se ha de atender a la vrbanidad, sino tan solamente al acto, y ministerio que se exerce, lo aduertte Nicolao Serario *lib. 1. de Procepcionib. cap. 7. num. 3.* explicando el *cap. 10. de San Lucas, vers. 4.* y el *Psalm. 128. vers. 8.* in hæc verba. *Ter tio neminem in via salutari ab Apostolis voluit Dominus, Luc. 2. 10. vers. 4. ostendens tam serid, intente que Sacrum Euangelismi opus agendum, ut ne tantisper quidem, dum salutatur quispiam cessandum sit. Et tamen vrbanitas est obuios salutare, ut præter Isocratem ad Democritum no-*

ster

*ster indicat Rex, & Propheta David, Psalm: r. 28. vers. 2.*  
 So. Y llego en el num. 8. a enagerat lo de forma que di-  
 ze por autoridad de Rambam gran Doctor de los He-  
 breos, que preguntandole, que si alguno estornudasse en  
 la Iglesia le aullan de hazer cortesia, Respondio, que no,  
 por la reuerencia, y santidad del lugar, ibi: *Magnus He-*  
*braeorum Doctor Rambam lib. 1. ad. hal. 3. in cap. 4. in fi-*  
*ne fol. 20. Querit, num si quis in domo Midrasch forte ster-*  
*nutet, ei debeat alius rephuah, seu, ut moris est, salutem*  
*precari? Et respondit, id eo loco non esse necessarium, quia*  
*loci huius magna sit sanctitas, & quidem maior, quam do-*  
*mus ceneseth.*

Ni el tener bueltas los Sacerdotes las espaldas para ex-  
 pedicion, y exercicio de los Sagrados ministerios a que  
 asisten, se puede atribuir a poca vrbanidad, y respecto  
 de los Magistrados, y Senadores que van detras dellos:  
 porque aunque es verdad que esta atencion se aya guar-  
 dado entre algunas naciones barbaras, lo contrario se ha  
 practicado siempre, no solo en España, sino en toda Euro-  
 pa, no juzgãdose por descortesia, que los Sacerdotes lle-  
 uen bueltas las espaldas, siẽdo esto muy vsado en las fun-  
 ciones Eclesiasticas, como lo aduirtio Nicolao Seratio  
*super Iosue cap. 3. q. 2. fol. 350.* prouando con muchas ra-  
 zones al proposito, que fue decente modo de llevar los  
 Levitas en Processiõ el Arca del Testamento, bueltas las  
 espaldas el vno al otro, y no como quisieron algunos,  
 mirãndose cara à cara, y por no enflaquecer la fuerça de  
 las palabras que trae este Autor se ponen sin mas ponde-  
 racion q̃ la q̃ tienen, ibi: *Tertio ista honoris ratio, & vr-*  
*banitas, ne dorsum maiori cuiquam vertatur, est quidem*  
*hodie apud Turcas solemniss, & apud pauculos quosdam*  
*astrates Aulicos, cum à Principum sermone abeunt, in-*  
*cipit. Sed olim apud Israelitas fuisse, argumento quidnam*  
*est? Quarto, tot Domini, qui vexillarios, lecticarios, ante*  
*ambulones, tantumque præ se olim famulitium, ut supra*  
*etiam dicebam quæst. 15. egerunt, an illorum terga non*  
*sequebatur? Nonne, & in Peruana gente non ita pridem*  
*eius Reges? Quinto, solita est in Israelitarum medio, aliàs*

Num. 243.  
 El tener los Sacerdo-  
 tes bueltas las espal-  
 das a los Magistrados,  
 y Mayores del Pueblo,  
 no se puede atribuir à  
 poca vrbanidad, y se  
 prueua con muchas ra-  
 zones.

151.  
*Arcas ferri. Num. in iuribus ei erat, quæ obuersi s. tergibus eam aliqui præcederent? Sexto, de ista sanè tan curiosâ urbanitate, nihil cogitauit, cum ante Arcam eandem lineo Ephod accinctus totis viribus saltaret, variosque sese in orbés perferret, Dauid 2. Reg. 6. vers. 14. Et sequentibus. Septimo, possemus etiam eodem modo Deum ipsum, qui super Arcam Sedere se testabatur, quadantenus calumniari. Nam si illic Sedebat, vel uersus Chanaan eam, in quam ibatur, vel ipsos Israelitas, qui Arcam sequebantur, respiciebat, si prius, tergum ipse Israelitis obuertebat, si postrius retrorsum ibat, Et Cancrorum quasi more.*

Num. 244.  
 Los Canonigos q̄ llaman Caperos, se sientan boluiendo las espaldas al mismo Prelado

Por esta misma causa quando los Prebendados, a quié llaman Caperos, reueftidos con vestiduras Sagradas han de Sentarse en las Visperas solemnes, se les pone por Ceremonia Ecclesiastica assientos en medio del ancho del Coro, de modo que tengan el rostro en frente del Altar mayor, sin que se haga reparo q̄ buelua las espaldas a su Arçobispo, como se practica en Granada, y en las demás Iglesias Cathedrales. Y pues no se juzga esta Ceremonia por indecente a la veneracion que se deue al Prelado, tampoco se deue juzgar por tal el que el Arçobispo de Granada quando estè sentado tenga bueltas las espaldas a los Oydores de la Chancilleria, por estar en frente del Santissimo Sacramento.

Num. 245.  
 El que los Sacerdotes puedan tener bueltas las espaldas, aunque sea a las Reales Personas, está decidido por una ley de Partida.

Y que los Sacerdotes ocupados en los Oficios Diuinos, puedan sin faltar a la urbanidad tener bueltas las espaldas, aunque sea a las Reales Personas, está decidido por el señor Rey don Alonso el Sabio, in l. 18. tit. 1. 3. part. 2. en que se trata de la manera que los vassallos han de honrar a su Rey, ibi: *E por ende el pueblo deue honrar al Rey de fecho, segun dixo Aristoteles, en qualquiera manera quier que le hablè, Seyendo, ò estando, ò enardando, ò yaciendo, ò ensyendo, assi como non se atreuiendo a ser enegual con el, nin assentar, de manera que lle torne las espaldas.* Y prosiguiendo con otros acatamientos que se deuen hazer, pone el siguiente con la limitacion de nuestro caso, ibi: *E quando estuuiesse en Oracion, (habla del Rey) que nõ se parassen a estar entre el, è aquel*

lugar contra que ora, fueras ende aquellos que ouiesse a dezir las oras. De manera que prohibiendo el señor Rey Don Alonso, que ningun vasallo tuuiesse bueltas las espaldas a la persona Real, ni se pudiesse entre el Altar, y el lugar en frente del qual estuuiesse haziendo oracion, no quiso estender esta prohibicion a los Sacerdotes que estan ocupados en los Oficios Diuinos, consintiendo q̄ le tengan bueltas las espaldas.

Lo duodezimo, porque en terminos de que el Prelado vestido de Pontifical tenga su Silla, y asiento en frente del Santissimo Sacramento, mirando derechamente al Altar dōde esta descubierto, se halla decidido expresamente en el Pontifical Romano, reformado por Clemente VIII. 3. parte in Rubrica de officio inferia quinta Coena Domini, que hablando de la Silla que aquel dia se le pone al Obispo en el Presbyterio, dize: *Paratur etiam alia Sedes in Presbyterio ab opposito Altaris, iuxta gradus circa finem Præsbyterij, & ante ipsam Sedem VERSVS ALTARE paratur mensa mappis ornata, &c.* Y para quando se ha de sentar en esta Silla estando manifestado el Santissimo Sacramento, repite, y duplica la Rubrica del Pontifical, que ha de ser siempre en frente, teniendo el rostro de manera que derechamente mire a la Custodia, in hæc verba: *Tum facta iterum Sacramento reuerentia, descendit primum gradum Altaris, & ibidem accepta Mitra, vadit ad dictam Sedem sibi paratam in Præsbyterio ab opposito Altaris, & Sedet super ipsam, VERSA FACIE AD ALTARE, dictam mensam ante se habens, circumstantibus ministris.*

Num. 246.

Lo 12 porq̄ en terminos de que el Prelado vestido de Pontifical en la Festiua del Corpus, quado se sienta en Silla, ha de estar enfrente del Santissimo Sacramento, lo tiene determinado el Pontifical Romano.

Este Pontifical, y Ceremonial Romano esta mandado guardar en toda la Iglesia, por muchas decissions Apostolicas, que refiere Augustin Barbosa in summa Apostolicarum decission. collect. 282. verb. *Episcopus, n. 12.* ibi: *Episcopi, omnesque alij Ecclesiarum Prælati in toto orbe debent vti Pontificali reformato Clementis VIII. constitut. 38. incipit ex quo 10. Februarij 1596. apud Laertium Cherubinum in Bullario tom. 3. pag. 52. Y en el num. 13. dize: Episcoporum Ceremoniale reformatum in vni-*

Num. 247.

El qual esta mandado guardar en toda la Iglesia.

uerfa Ecclesia recipi, & obseruari mandauit, Idem Cle-  
mens VIII. Constit. 69. incipit cum nouissimè, apud Laer-  
riū Cherubinū d. tom. 3. pag. 99. vidèdusque est in eadē Co-  
llectan. 289. num. 30. de que se colige la mucha autori-  
dad que se deue dar a lo que en este punto està determi-  
nado.

Num. 248.

Ni tampoco de lado, se  
puede pretèder que el  
Arçobispo ponga la Si-  
lla, lo vno, porque se  
daria igual veneracion  
q̄ a Christo a los Oido-  
res.

**NITAMPOCO**, como se pretendè por el Acuerdo,  
quando se aya de Sentar el Arçobispo en la Proçession  
del Corpus se ha de poner la Silla de forma que este **DE**  
**LADO**: Lo vno, porque (demas de todas las razones q̄  
quedan ponderadas en este articulo segundo) se  
reconoce la indecencia, que seria el que el Arçobispo de  
Granada vestido de Pontifical, que va ministrando al Sa-  
ntissimo Sacramento en frente de la Custodia, se boluies-  
se, y pusiesse de lado, solo por respecto del Presidente, y  
Oydores, dandoles igual veneracion, que a Iesu Christo  
Sacramentado.

Num. 249.

Lo otro, por q̄ el Pre-  
lado es comparado al A-  
guila que se pone enfie-  
te a mirar al Sol.

Lo otro, porque el Prelado es comparado al Aguila  
Imperial, con toda propiedad: porque asì como esta se  
pone en frente del Sol, sin pestañear, ni cerrar los ojos,  
asì aquel deue poner su vista en Christo Señor nuestro,  
verdadero Sol de justicia, sin apartar, ni boluerle vn pun-  
to el rostro, Berchor. *in suo dictionar. Sac. Bibl. verb. A-*  
*guila, pag. mihi 199.* y faltara a esta significacion el Ar-  
çobispo, si en la Proçession del Corpus mirara a otra  
parte, que a la Custodia donde va el Santissimo Sacra-  
mento.

Num. 250.

Y como es argumento  
de honestidad, y graue-  
dad el mirar sin boluer  
el rostro a vna, ni otra  
parte, lo contrario es  
desmesura.

Porque como es argumento de honestidad, y graue-  
dad el mirar sin boluer la vista, y rostro a vna, ni a otra  
parte; el hazer lo contrario es indicio de poco recato, y  
mesura, asì lo aduertio el Arçobispo de las Charcas, P.  
Hernando de Salazar del Consejo de V. Magestad en el  
supremo de la General Inquisicion, *Super Cantic. Canti-*  
*cor. cap. 4. vers. 9. ibi: Vtrumque oculum in ipsum coniecit*  
*Sponsa, quod est pudicitia, atque fidei eximium argumen-*  
*tum, nictatio enim oculorum, aut conuientia lasciuiam*  
*innuit.* Y se prucua del cap. 3. de *Isayas*, ibi: *Pro eo, quod*  
*elevata sunt filia Sion, & ambulauerunt extento collo, &*

*nutibus oculorum ibant. Proverb. cap. 6. ibi: Ne concupiscat pulchritudinem eius cor tuum, & ne captaris nutibus illius, Clemens Alexand. in Pedagog. ibi: Pensatilibus, & tanquam coniuventibus oculis intueri, nihil est aliud, quam oculis mechari, Plauto. in Milit. glorios. act. 2. Scen. 3. para explicat la grandedad, y atencion de su vista, dize: Profecto vidi eomet his duobus oculis meis.*

Del Esposo, dize el mismo Arçobispo de las Charcas *de cap. 4. de los Cantares, vers. 9. Vulnerasti cor meum in vno oculorum tuorum, que se enamoro de la Esposa, por que le mirò con vnidad de vista, que parecia que no era mas de vno los dos hermosos ojos de su diuino rostro, ibi: Itaque illud in vno capi potest substantiue neutraliter, nimirum in vno, id est, in vnitate, aut vnione oculorum, & iuxta hanc expositionem Sponsus captum sedicit oculorum vnione (id est) vnita ab eo tempore, quo vna vtrumque oculum in ipsum coniecit Sponsa.*

Luego no serà razon, que puesto de lado el Arçobispo en la Proçesion del Corpus, dexede mirar cò la grandedad, y atencion que se requiere al Santissimo Sacramento, teniendo siempre puestos los ojos derechamente en la Custodia, en frente de la qual va caminando, y asistiendo en la Proçesion, para cumplir con esta atencion, y lo que aduirtio Gilberto Abad *in ferm. 30. explicando el mismo capitulo 4. de los Cantares, vers. 9. ibi: Si plures habes oculos, omnes alios claudes, vt hoc vno utaris, quo solum dilectum intueri soles, quo solum vales.*

Con esto concurre el que (quando faltassen otros fundamentos) solo en fuèrça de la inmemorial que el Arçobispo tiene prouada, con calidad de auerse sentado siempre en frente de la Custodia en medio del claro de la Proçesion, era suficiente titulo para que aora no se le inquietasse, pretendièdo alterarlo en qualquiera forma, *ex dictis sup. art. 1. à num. 149. siendo cierto que se aticde mucho a la costumbre, circa locum, & modum Seden- di, Sellius in selectis Canonic. cap. 26. num. 30. ex declaration. Cardinal. penes Sacror. Rituum Congregat. in Alexandrin. 15. Martij 1608. qua refert Barbosa in sum-*

Num. 251.

El Esposo se enamoro de su diuina Esposa, porque le mirò con atencion, y vnidad de vista.

Num. 252.

Luego no sera raziõ prender que el Arçobispo ponga la Silla de lado, ma que estè de lado.

Num. 253.

Concurrè cò estos fundamentos la inmemorial, que tiene probada el Arçobispo de sentar se en medio del claro de la Proçesion en frente de la Custodia.

*ma Apostolicar. decis. Collect. 2. 28. verb. consuetudo circa  
precedentiam locum, & Sedem, num. 14.*

Num. 254.

Otras muchas razones sepudieran representar à V. M. pero las omite el Arçobispo de intento por no ofender con ellas al Acuerdo, y así las encomienda antes al silencio que a la pluma.

Y aunque se pudiera representar a V. M. otras muchas razones se omiten de intento: porque como la pretension del Acuerdo no afuena perfectamente a la omnimoda veneracion que la criatura deue dar a su Criador; era forzoso ofender con la fuerza dellas al Acuerdo, y el Arçobispo de Granada esta, y ha estado siempre muy leños de este intento, y por esso quiere antes encomendarlas al silencio, que a la pluma, diziendo con Plutarch. *in suo lib. de educat. Magna est Sapientia tempusium silentium, & omni certe est sermone prestantius.* Y mas comprehensiuamente con Euripides *in Orestem est ubi silentium sermone potius est, est ubi sermo silentio.*

Num. 255.

Suplica a V. M. el Arçobispo se firma de atender a las razones de su justicia, fauoreciendola como hijo verdadero de la Casa de Austria, a quien por esta razon ha honrado Dios tanto.

Suplica a V. Magestad el Arçobispo de Granada, con toda humildad, y rendimiento se sirua de atender a los fundamentos de su justicia, fauoreciendola como verdadero hijo de la Augusta, y Real Casa de Austria, en quien se halla vinculada la deuocion reuerente à Iesu Christo Sacramentado, deteniendole por paga deste reconocimieto catorze Emperadores, y treze Reyes, que proseguirán perpetuamente en el Imperio del mundo; Pineda 3. *parte de la Monarquia Ecclesiastica lib. 2. cap. 4.* Riadeneyra *lib. 5. de Princip. Christ. cap. 16.* Francisc. Scriban. *cap. 25.* Ribera *tract. 6. §. 2. num. 3.* Francisc. Guleman. *in Aspurgiacalib. 6. cap. 9.* Michael Lizingero *in Genealog. Princip. Austriac.* Iacobo Meyero *de rebus Flan-dria.*

Num. 256.

Resplandece en V. M. con mayor aumento la piedad, religion, y amparo de los Prelados Ecclesiasticos.

Resplandeciendo en V. Magestad esta piedad Religiosa, aun con mayor aumento por el que procura tenga con su amparo el estado vniuersal de la Iglesia Catolica, que deue a V. Magestad su mayor defensa, y sus Prelados la mas illustre veneracion, por cuya causa ha merecido V. Magestad que la liberalidad diuina le aya concedido tan dilatada Monarquia, que el Sol siempre la esté ilustrando en las quatro partes del mundo, esperando cada dia que sea mayor para comun beneficio de



la Religion Catolica, y el Arçobispo que V. Magestad le ha de honrar en esta ocasion, para que alentado de sus fauores pueda repetir lo que ya otra vez hablando de la Real persona de V. Magestad publico en digno reconocimiento de su grandeza Ambrosio

Marliano *in suo Theatro Politico* cap. 4. pag. mihi 50. ibi: *Ad Philippum Regem nostrum augustum, & semper inuictum conuertamus sermonem, & dicamus ad inuicem, cur ad hunc Principem Potentissimum tot Regnorum Corona deuolutæ sunt, numero plures, quã sint eius anni? Quia susceptum Catholicæ fidei patrocinium inuiolata religione semper complexus est, quia in summis Augustijs Ecclesiasticam Hierarchiam, tanquam alter Gedeon, eximia pietate, & inuicta uirtute subleuauit; quia Hierarchas suo semper presidio munuit, & Apostolicam Sedem singulari quadã obseruantia ueneratus est.*

Y no es dudable, Señor, que si aquel glorioso Progenitor de V. Magestad, el siempre Augusto Rodolfo Conde de Aspurg, y despues Emperador de Alemania dexò su Silla para que la ocupasse vn Clerigo Ministro del Santissimo Sacramento, no ha de permitir V. Magestad que el Arçobispo dexé la suya que tiene propia, quando està ministrando vestido de Pontifical a Iesu Christo Sacramentado.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores en perjuizio del Acuerdo, ni en que aya sido vendido el Arçobispo, aunque pudiera esperarlos de la Real mano de V. Magestad, que es preciso tenga presente aquella memorable atencion, y hecho glorioso del señor Rey don Felipe Segundo, Abuelo de V. Magestad, que estando en el Ascu de Zaragoza oyendo Missa, aunque judicialmente se auia mandado que se diese primero la Paz al Virrey, que al Arçobispo, su Magestad ordenò que antes que a èl se la diessen

Y alentado el Arçobispo con las honras q en este negocio espera de V. M. repite con Marliano las palabras que este Autor dixo hablando su Real persona.

Num. 257.

Y pues el señor Rodolfo Conde III. de Aspurg, Augusto ascendiente de V. M. dexò su Silla para que la ocupasse vn Clerigo particular, Ministro del Santissimo Sacramento, no permita V. M. que a quien lo es tan grande como el Arçobispo le quiten la propria que su Dignidad tiene.

Num. 258.

Especialmente no pretendiendo nuevos honores el Arçobispo, si no conseruar los que sus Antecessores, y el han gozado, en que recibirá merced.

al Prelado, mereciendo por esto el comun aplauso,  
como lo escriue Luis de Cabrera *en su historia lib.*  
*11. cap. 11. pag. 894. col. 2.* sino que se le conferue a su  
Dignidad Arçobispal en vna preeminencia q̄ han go-  
zado el, y sus antecessores, y se le deue por razon, por  
derecho, y por costumbre, en que recibirà merced.